

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi esposo e hija por haber estado siempre a mi lado ayudando cada uno a su manera y por darme fuerzas día a día para que esto sea posible, a mi madre y hermanos por el apoyo incondicional y a mi padre, que se, que en donde se encuentre, está muy orgulloso de mi, ya que el soñaba con este título.

Y a todas aquellas personas que me acompañaron en este arduo camino para llegar a ser una profesional, como suegros, cuñadas y cuñados, sobrinos y sobrinas, profesores, compañeros y amigos.

Muchas gracias.-

María Eugenia López Díedrichs

Agradecimientos

A mi tutor Cr. Pedro Puyó por el gran trabajo realizado y la voluntad de aceptarme el trabajo y gracias por ser parte de mi formación como profesional.

A los Srs. Gonzalo Teggi y Freddy Bujedo por poner a mi disposición la información necesaria para poder llevar a cabo este proyecto, como así también a las personas que contribuyeron en la realización del mismo.

Contador Público

Trabajo Final de Grado

Título:

“El ejercicio profesional de un Contador Público ante un Monotributista y un Responsable Inscripto.”

López Diedrichs, María Eugenia

Tutor: Cr. Pedro Puyó

Córdoba, Julio 2012

APÉNDICE VI



FECHA:/...../.....

FACULTAD:

DEPARTAMEN.....

INFORME DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADO / TRABAJO FINAL DE PREGRADO

Título del Trabajo:.....

.....

- El trabajo debe aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El trabajo debe aceptarse pero el/los autor/es deberá/n considerar las correcciones opcionales sugeridas.
- Rechazar.

Observaciones:

.....

.....

Presidente Mesa

Firma

2º Integrante Mesa

Firma

3º Integrante Mesa

Firma

Horarios disponibles para el

examen:.....

INDICE

Dedicatoria.....	1 -
Agradecimientos.....	2 -
Título.....	3 -
Apéndice IV.....	4 -
Resumen.....	11 -
Palabras Claves.....	12 -
Introducción.....	19 -
CAPITULO 1 “Nueva Ley DE Monotributo”	20 -
1.1 Definición de monotributo.....	21 -
1.2 Cambios en la ley de monotributo.....	21 -
CONCLUSION.....	29 -
CAPITULO 2 “El Monotributista y el Responsable Inscripto”	30 -
2.1 Monotributo.....	31 -
2.1.1 <i>Que es el monotributo</i>	31 -
2.1.2 <i>Quiénes pueden ser monotributistas</i>	32 -
2.1.3 <i>Quiénes no pueden ser monotributistas</i>	32 -
2.1.4 <i>Requisitos que deben cumplir los pequeños contribuyentes para poder ingresar a este régimen</i>	33 -
2.1.5 <i>Adhesión al monotributo</i>	33 -
2.1.6 <i>Categorías</i>	34 -
2.1.7 <i>Facturación y registración. Documentación que debe estar obligatoriamente exhibida</i>	38 -
2.1.8 <i>Exclusiones para poder ingresar al Régimen Simplificado</i> ...-	38 -
2.1.9 <i>Efectos de la exclusión</i>	39 -

2.1.10	<i>En que consiste la recategorización.....</i>	- 39 -
2.1.10.1	Cuando debe recategorizarse el contribuyente.....	- 40 -
2.1.11	<i>Sustitución de la credencial para el pago.....</i>	- 40 -
2.1.12	<i>¿El monotributista puede tener empleados?.....</i>	- 40 -
2.1.13	<i>Pagos del monotributo.....</i>	- 41 -
2.1.14	<i>¿Qué es el CUR?.....</i>	- 41 -
2.1.15	<i>Modificación de datos y/o baja del régimen.....</i>	- 42 -
2.1.16	<i>Cuenta corriente de monotributista y autónomos (CCMA)-</i>	44 -
2.1.17	<i>Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente.....</i>	- 45 -
2.1.18	<i>Ventajas y desventajas del monotributo.....</i>	- 46 -
2.2	Responsable inscripto en el impuesto al valor agregado (IVA).....	- 47 -
2.2.1	<i>Reseña histórica.....</i>	- 47 -
2.2.2	<i>Concepto.....</i>	- 48 -
2.2.3	<i>Características.....</i>	- 48 -
2.2.4	<i>Objeto del impuesto.....</i>	- 49 -
2.2.5	<i>Sujetos del impuesto.....</i>	- 52 -
2.2.6	<i>Nacimiento del hecho imponible.....</i>	- 53 -
2.2.7	<i>Base imponible.....</i>	- 54 -
2.2.8	<i>Debito y crédito fiscal.....</i>	- 56 -
2.2.9	<i>Regla de tope y de prorrata.....</i>	- 57 -
2.2.10	<i>Exenciones.....</i>	- 58 -
2.2.11	<i>Alícuotas.....</i>	- 60 -

2.2.12 <i>Periodo de liquidación</i>	- 63 -
2.2.13 <i>Régimen de facturación y registración</i>	- 64 -
2.2.14 <i>Régimen de retención y percepción</i>	- 68 -
CONCLUSION.....	- 69 -
CAPITULO 3 “Monotributista: Cassiel (venta al por menor de indumentaria femenina)”	- 71 -
3.1 Cassiel.....	- 72 -
3.2 Adhesión al monotributo.....	- 72 -
3.3 Inscripción en ingresos brutos.....	- 80 -
3.3.1 <i>Requisitos para la inscripción</i>	- 80 -
3.4 Inscripción municipal.....	- 82 -
3.5 Solicitud de comprobantes tipo “C”	- 82 -
3.6 Inscripción del empleador y del empleado.....	- 83 -
3.6.1 <i>Inscripción como empleador</i>	- 83 -
3.6.2 <i>Inscripción del empleado</i>	- 85 -
3.6.2.1 Contratación de la ART	- 93 -
3.6.2.2 Inscripción en la obra social	- 94 -
3.6.2.3 Contratación del seguro de vida obligatorio	- 94 -
3.6.2.4 Inscripción en la Federación Argentina de Empleados de comercio y servicios FAECYS)	- 96 -
3.7 Registro de empleados.....	- 96 -
3.8 Liquidación de sueldos.....	- 98 -
3.9 Ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social.....	- 103 -

3.10 Libros obligatorios para el contribuyente.....	- 114 -
3.10.1 <i>Planilla de horarios y descansos</i>	- 114 -
3.10.2 <i>Libro de inspecciones</i>	- 115 -
3.10.3 <i>Libro de sueldos y jornales</i>	- 115 -
3.11 Almacenamiento y registración de comprobantes.....	- 117 -
3.12 Recategorización.....	- 118 -
CONCLUSION.....	- 125 -
CAPITULO 4 “Responsable Inscripto: Grandes Carnicerías Freddy (Venta al por menor de carnes vacunas, cerdo y pollo)”.....	
	- 126 -
4.1 Grandes Carnicerías Freddy.....	- 127 -
4.2 Inscripción como autónomo.....	- 127 -
4.3 Alta de impuestos ante AFIP.....	- 132 -
4.4 Inscripción en Ingresos Brutos (IIBB).....	- 138 -
4.4.1 <i>Liquidación y pago del tributo</i>	- 139 -
4.5 Inscripción en la Municipalidad de la ciudad de Córdoba.....	- 139 -
4.6 Solicitud de comprobantes tipo “A” y “B”.....	- 140 -
4.7 Inscripción del empleador y del empleado.....	- 142 -
4.8 Liquidación de sueldos.....	- 142 -
4.9 Libros obligatorios para el contribuyente.....	- 142 -
4.10 Almacenamiento y registración de comprobantes.....	- 144 -
4.11 Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	- 147 -

4.12 Impuesto a las ganancias.....	159 -
4.12.1 <i>Sujetos del impuesto a las ganancias</i>	161 -
4.12.2 <i>Imputación al año fiscal</i>	162 -
4.12.3 <i>Criterios de imputación</i>	163 -
4.12.4 <i>Exenciones</i>	164 -
4.12.5 <i>Tasas del impuesto</i>	165 -
4.12.6 <i>Alta en el impuesto a las ganancias ante AFIP</i>	166 -
4.13 Impuesto sobre los bienes personales.....	166 -
4.13.1 <i>Sujetos del impuesto</i>	166 -
4.13.2 <i>Exenciones</i>	167 -
4.13.3 <i>Tasas del impuesto</i>	167 -
4.13.4 <i>Mecánica de liquidación del gravamen</i>	168 -
4.13.5 <i>Valuación de los bienes</i>	169 -
4.14 Liquidación del impuesto a las ganancias y bienes personales de corresponder.....	171 -
4.14.1 <i>Confeción de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y bienes personales</i>	178 -
CONCLUSION.....	189 -
CAPITULO 5 “Sociedad de Responsabilidad Limitada”.....	190 -
5.1 Marco teórico.....	191 -
5.2 ¿Qué es una sociedad?.....	191 -
5.3 Aspectos a tener en cuenta para la elección de un tipo societario.....	192 -

5.4 La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).....	195 -
5.4.1 <i>Características de las SRL</i>	195 -
5.4.2 <i>Constitución</i>	197 -
5.4.3 <i>Denominación</i>	198 -
5.4.4 <i>Objeto Social</i>	198 -
5.4.5 <i>Capital: suscripción e integración</i>	199 -
5.4.5.1 <i>Aportes</i>	199 -
5.4.5.2 <i>Bienes aportables</i>	200 -
5.4.5.3 <i>Mora en la integración</i>	200 -
5.4.6 <i>Plazos de duración</i>	201 -
5.5 Órganos y funciones societarias.....	201 -
5.5.1 <i>Órgano de gobierno</i>	201 -
5.5.2 <i>Órgano de administración</i>	202 -
5.5.3 <i>Órgano de fiscalización</i>	203 -
5.6 Regla para la distribución de resultados.....	204 -
5.7 Derechos y obligaciones de los socios.....	204 -
5.8 Funcionamiento, disolución y liquidación.....	205 -
CONCLUSION.....	206 -
CONCLUSION FINAL DEL TRABAJO.....	207 -
BIBLIOGRAFIA.....	208 -
ANEXOS.....	211 -

Resumen:

En el año 2010 surgieron modificaciones importantes en la Ley de monotributo, por lo que me sentí incentivada a tratar estas modificaciones y diferencias que hay entre la nueva ley y la anterior.

Luego desarrollare todas las tareas inherentes a un contador frente a dos distintos tipos de contribuyentes, un monotributista y un responsable inscripto. Para poder realizar estas tareas anteriormente hice un breve estudio de estos contribuyentes y luego desarrollo las mismas como por ejemplo: la inscripción en AFIP de un comercio, liquidación de sueldos, etc.; siempre valiéndome de un desarrollo teórico que respalda cada tarea.

Los contribuyentes con los cual trabajare serán: Cassiel, un local de ventas al por menor de indumentaria femenina, como monotributista; y Grandes Carnicerías Freddy, un local de ventas al por menor de carnes vacuna, cerdo y pollo, como responsable inscripto.

Este trabajo es una guía de cómo debe desarrollar sus tareas un contador y ayudara a quien lo lea en el uso de aplicativos como el SIAP y también a saber cómo debe procede un contador en distintas situaciones.

También tenemos el asesoramiento a un contribuyente para la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), donde explico cuales son los aspectos a tener en cuenta para la elección de un tipo societario y debido a que los futuros socios pretenden adoptar la forma social de SRL destaco los aspectos más importantes y a tener en cuenta de la misma.

Palabras Clave:

Actos de disposición: son aquellos que alteran sustancialmente la naturaleza o el destino del patrimonio o lo ponen en peligro.

Administrador de relaciones: Persona física que, con su “clave fiscal”, realiza las acciones para sí misma o como representante legal de una persona jurídica, en nombre y por cuenta de esta o un representante de una sucesión indivisa.

Aplicativo: programa desarrollado por AFIP para uso del contribuyente que facilita y agiliza la tarea de liquidación del tributo y que permite generar la declaración jurada.

Autoridad notarial: es un profesional del Derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución.

Base imponible: es el monto sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto para la determinación del mismo.

Bienes propios: son aquellos que el hombre o la mujer incorporan a la sociedad conyugal; es decir anterior al matrimonio, como así también los procedentes de una herencia, legado o donación y los adquiridos como producto de la profesión. En cambio, son considerados gananciales los bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio.

Capacidad contributiva: capacidad económica de pago público que tiene el contribuyente teniendo en cuenta el patrimonio, renta y consumo. Criterio

utilizado para determinar sobre quién y en base a que parámetros se aplica la obligación tributaria.

Capital suscrito: es la cifra de Capital que los socios se comprometen a desembolsar. Esto es algo común al inicio de la actividad de una empresa, es decir, al momento de crear la sociedad.

Casística: término que designa la forma de proceder considerando la singularidad de cada sujeto, es decir, 'caso por caso'.

Cesión: Renuncia de una posesión o un derecho a favor de otra persona.

Damnificado: En este libro se refiere a las personas y familias afectadas por un desastre o sus consecuencias.

Declaración Jurada (DDJJ): Exteriorización o reconocimiento formal por parte del sujeto pasivo de los hechos imposables ocurridos durante el periodo fiscal, su cuantificación y la determinación del tributo.

Deducciones: Importes que se deducen o disminuyen del impuesto bruto para obtener el impuesto neto a pagar. Son otorgados mediante ley y tiene un valor o tope determinado.

Devengado: Los resultados (ingresos o gastos) deben computarse cuando la operación que los origina queda perfeccionada, considerando la legislación, o prácticas comerciales y la ponderación fundada de los riesgos inherentes.

Deudores solidarios: Son aquellos que responden por la deuda en caso de que el avalado o deudor principal no pagase.

Domicilio comercial: Es el domicilio de los comerciantes que produce efectos especialmente para el cumplimiento de las obligaciones comerciales allí contraídas y determina la competencia judicial referente a las mismas.

Domicilio especial: Es el que produce efectos limitados a una o varias relaciones jurídicas determinadas. El domicilio especial tiene un ámbito circunscripto y proyecta su eficacia sólo respecto de los supuestos para los cuales ha sido instituido. Hay distintas especies de domicilio especial, siendo las principales de ellas las siguientes: Domicilio Procesal, llamado vulgarmente “Constituido”; Domicilio Matrimonial; Domicilio Comercial y Domicilio Convencional, también llamado de “Elección”.

Domicilio fiscal: Para sociedades es el lugar en donde se ejerce la administración superior, ejecutiva o gerencial de la empresa.

Domicilio legal: Este es donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que una persona reside de una manera permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Ejecución forzosa: Se da en aquel supuesto en el cual el obligado se niega o no cumple voluntariamente la prestación, de modo que el que resulta beneficiado por la resolución (el acreedor de la prestación) se ve obligado a acudir al órgano jurisdiccional para que actúe coactivamente, realizando los requerimientos necesarios e, incluso si es preciso, empleando el auxilio de la fuerza pública. Por todo ello, podemos definir la ejecución forzosa como aquel procedimiento mediante el cual los órganos jurisdiccionales y a través de medios coercitivos pretenden la ejecución obligada de los derechos subjetivos privados a una prestación.

Empresa: Es la unidad económico-social, con fines de lucro, en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para realizar una producción socialmente útil, de acuerdo con las exigencias del bien común. Los elementos necesarios para formar una empresa son: capital, trabajo y recursos materiales.

Empresa en marcha: Organismo económico cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección futura.

Enajenación: Transmisión del dominio de un bien sea este a título gratuito o a título oneroso.

Evasión fiscal: Es la acción de evadir el pago de impuestos, esta consiste en la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, etc.; con la finalidad de evitar el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente.

Exclusión: Es la acción y efecto de excluir (quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades).

Exención: Acontecimiento en cual no obstante verificarse el hecho imponible, la ley dispone que el tributo no debe ser ingresado.

Hecho imponible: Circunstancia prevista en la ley que da origen al nacimiento de la obligación de pago de un impuesto.

Homologar: Término usado para referir la equiparación de dos cosas.

Ilícito: Cuando una persona contradice o viola una norma jurídica por su acción u omisión, voluntaria o involuntaria. En Derecho, es aquel que resulta contrario a las leyes de orden público o las buenas costumbres.

Impuesto: Contribución fiscal de carácter obligatorio, que impone el Estado a los individuos en las disposiciones e las leyes pertinentes.

Impuesto sobre los Bienes Personales: Es aquel que recae sobre los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año, siendo sujetos pasivos del tributo, las personas físicas y las sucesiones indivisas.

Impuesto a las Ganancias: Grava las ganancias obtenidas por las personas de existencia visible o ideal, mientras que los residentes tributan por sus ganancias obtenidas en el país y en el extranjero, los no residentes tributan exclusivamente sobre las ganancias de fuente argentina.

Impuesto al Valor Agregado: Es un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga tributaria. Se aplica en las transferencias a título oneroso de cosas muebles, prestaciones y locaciones de servicios y obras, quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores.

Impugnar: Significa combatir, contradecir, refutar, luchar contra. En materia procesal se usa para denominar a las inconformidades de las partes contra los actos del órgano jurisdiccional. Mediante el medio de impugnación las partes atacan o combaten la validez o la legalidad de los actos procesales mediante ellos se pretende anular, revocar, modificar, o subsanar una omisión.

Integración del capital: Es el cumplimiento del compromiso de aporte.

Instrumento privado: Todos aquellos documentos por escritos firmados por las partes como condición esencial para su existencia.

Instrumento público: Corresponden a las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo o por otros funcionarios con las mismas atribuciones y las copias de esos libros sacadas en la forma que prescribe la ley o bien también puede ser cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma en que las leyes hubieren determinado.

Lícito: (del latín *licētus*), que permite nombrar a aquello que es justo y que está permitido según la justicia y la razón.

Parámetros: Dato imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Partes de interés: Partes en las que se divide el capital para las sociedades sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad de capital e industria y sociedad accidental o en participación.

Percibido: Cuando el ingreso o erogación sea percibido o los importes en cuestión estén disponibles para el beneficiario.

Persona jurídica: Es la persona creada o reconocida por ley y que tiene la facultad de contratar con terceros, independientes de los miembros que la integran. Asimismo también tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Pluriempleo: Situación social caracterizada por el desempeño de varios cargos, empleos, oficios, etc., por la misma persona.

Quiebra: También conocida como bancarrota, se produce cuando una persona u organización, no está en condiciones de afrontar pagos que debe realizar.

Rectificativa: Presentación que se efectúa para corregir datos de una declaración jurada presentada anteriormente.

Rescisión: Es la acción y efecto de rescindir. Esta hace referencia a la acción de dejar sin efecto una obligación legal o un contrato.

S.I.A.P.: Sigla que identifica al Sistema Integrado de Aplicaciones. Sistema diseñado por la AFIP para uso del contribuyente, en el cual éste ingresa sus datos generales. El SIAP posibilita la carga de los diversos aplicativos que necesita el contribuyente para generar sus Declaraciones Juradas.

Siniestralidad: Hace referencia a la frecuencia con que se producen siniestros en un lugar.

Sucesión indivisa: La figura de sucesión indivisa representa un proceso jurídico sucesorio al que la ley confiere el carácter de sujeto del impuesto otorgándole identidad tributaria. Estos son contribuyentes desde el fallecimiento del sujeto (causante) hasta la declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento.

Usufructo: (del latín *usus fructus*, uso de los frutos) es un derecho real de goce o disfrute de una cosa ajena. El usufructuario posee la cosa pero no es de él (tiene la posesión, pero no la propiedad). Puede utilizarla y disfrutarla (obtener sus frutos, tanto en especie como monetarios), pero no es su dueño. Por ello no podrá enajenarla ni disminuirla sin el consentimiento del propietario.

Introducción

Como profesional recién recibida, sentí la necesidad de profundizar mis conocimientos con respecto a las tareas a desempeñar de un contador que desarrolla su profesión de manera independiente.

Solo voy a presentar los casos de un monotributista y un responsable inscripto. También hare una breve reseña de la forma societaria de Responsabilidad limitada (SRL) y la nueva ley de monotributo.

En si pretendo que este trabajo sirva de guía orientativa, para aquellos que inician su profesión y sientan temor de no poder poner en práctica todos los conocimientos adquiridos en la carrera.

Si bien es importante actualizarse continuamente, y de eso no me cabe duda alguna, solo pretendo ser una ayuda; guiando y recordando aspectos importantes para poder liquidar impuestos, liquidar sueldos, utilizar aplicativos, inscribir a distintos contribuyentes en distintos organismos y muchas cosas más.

CAPITULO 1

“Nueva ley de monotributo”

1.1 Definición de monotributo

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

Como introducción a este capítulo, daremos una breve definición de que es el monotributo, para luego poder abordar el tema de la nueva ley de monotributo que rige a partir del 1 de Enero de 2010.

El monotributo es un impuesto único de cuota fija que les permite a los contribuyentes la simplificación del aspecto impositivo de su actividad. Este reemplaza en un solo pago mensual al impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado de ahora en adelante llamado I.V.A., pero no así al impuesto sobre los bienes personales.

1.2 Cambios en la ley de monotributo

Una de las primeras modificaciones que encontramos fue en las condiciones que debe cumplir el pequeño contribuyente para que lo consideren como tal.

- El pequeño contribuyente debe haber obtenido en los 12 meses calendarios inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos inferiores o iguales a los \$200.000 o, si se trata de una venta de cosas muebles que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$300.000 cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto.
En este punto no solo aumentan los topes de ingresos sino que también se agrega una nueva condición luego de determinado monto de ingresos y es que debe tener cierta cantidad de empleados. Ampliaremos el tema cuando hablemos de las categorías y parámetros establecidos por el artículo 8.
- No superar los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización.
Aquí lo nuevo es que para encuadrar al pequeño contribuyente se agrega un parámetro más y es el de los alquileres devengados.

**CAPITULO 1
"NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"**

- Se modifico el monto del precio máximo unitario de venta, solo en los casos de venta de cosas muebles, y dicho importe no debe superar los \$2500.
Aquí solo hubo un aumento del precio que fue de \$870 a \$2500
- El contribuyente no puede realizar más de 3 actividades simultáneas o no debe poseer más de 3 unidades de explotación.
Este punto es un nuevo requisito que en la ley anterior no estaba.

(Remitirse al Art. 2 de la ley 26.565)

Uno de los cambios más importantes fue, las modificaciones que sufrieron las distintas categorías. Un aspecto a destacar es el del nuevo parámetro incluido para categorizar al pequeño contribuyente tratado anteriormente que es el monto de los alquileres devengados anualmente. Este nuevo parámetro limita al contribuyente ya que este monto pagado suele ser una condición que determina cuales son los ingresos reales del mismo, y de esta forma poder evitar una categorización errónea, llevando al contribuyente a la evasión fiscal.

También desapareció la categoría "A" que era la más baja, porque en este momento para la nueva ley la categoría más baja es la "B" y con ello se modifico el mínimo de los parámetros, por ejemplo:

	Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Electricidad Consumida Anualmente	Alquileres Devengados
Parámetros viejos	A	Hasta \$ 12,000	Hasta 20 m2	Hasta 2000 KW	
Parámetros nuevos	B	Hasta \$ 24,000	Hasta 30 m2	Hasta 3300 KW	Hasta \$9,000

En la medida que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría "I", los contribuyentes con ingresos brutos de hasta \$300.000 (anuales) podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de la venta de bienes muebles. Para ellos se agregan 3 nuevas categorías J, K y L las cuales están limitadas por la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia, 1,2 y 3 empleados respectivamente para cada categoría y los ingresos brutos anuales de hasta \$235.000, \$270.000 y \$300.000 respectivamente.

(Remitirse al Art. 8 de la ley 26.565)

Con el artículo 11 de la nueva ley 26.565, habrá nuevos montos de impuestos a ingresar desde las categorías "F" en adelante tanto para las locaciones y/o prestaciones de servicios como para la venta de cosas muebles.

El sistema abarca a cuatro millones de monotributistas, de los cuales 1,8 millón recibirán un incremento en su cuota de 85 por ciento aquellos de las categorías más bajas, y del 16 por ciento en las más altas.

(Remitirse al artículo 11 de la ley 26.565)

Se han agregado nuevas exclusiones a esta ley.

Los nuevos puntos son los siguientes:

- Que no se alcance la cantidad mínima de empleados en relación de dependencia, requerida para las categorías J, K y L según corresponda.
En el caso de que disminuya la cantidad de empleados en relación de dependencia, no será de aplicación la exclusión si se recupera dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la reducción.
- Que los depósitos bancarios resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.
- Que sus operaciones, tanto de compras como de ventas o locaciones y/o prestaciones de servicios estén respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes.

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

- Que las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos 12 meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios de los ingresos brutos máximos fijados en el artículo 8 para la categoría "I" o en su caso J, K o L

Con estos nuevos puntos para la exclusión lo que se está buscando es tener más controlado al contribuyente, aspectos muy importantes como por ejemplo los depósitos bancarios y los gastos mas las compras referidas a la actividad que desarrolle, obteniendo así mucha información sobre los ingresos reales del contribuyente.

(Remitirse al artículo 20 de la ley 26.565)

En esta nueva ley se aplica la exclusión automática de pleno derecho. Esta exclusión tendrá efecto a partir de las "0" cero horas del día en que se produjo la causal respectiva. Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendario posteriores al de la exclusión.

(Remitirse al artículo 21 de la ley 26.565)

También cambiaron algunos aspectos con respecto a las normas de procedimientos aplicables, medidas precautorias y sanciones.

- La nueva ley aclara que se sancionara solamente con clausura de 1 a 5 días a los pequeños contribuyentes que no posean las facturas o documentos que respalden sus compras o locaciones y/o prestaciones de servicios. También se sancionara del mismo modo a aquellos contribuyentes que no exhiban la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o el comprobante de pago del mismo. Solo habrá clausura del establecimiento y no multa y clausura como lo indicaba la ley anterior

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) recategorizará de oficio a aquellos contribuyentes que no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 9 o la recategorización realizada fuera inexacta.

(Remitirse al artículo 26 de la ley 26.565)

En la nueva ley no existe el régimen simplificado para pequeños contribuyentes eventuales, y se incluye un nuevo régimen llamado de “inclusión social y promoción del trabajo independiente”, el cual será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Para poder adherir y permanecer en este régimen, deberán cumplirse de manera conjunta las siguientes condiciones:

- Ser persona física mayor de 18 años
- Desarrollar una actividad independiente, que no sea importación de cosas muebles y/o servicios y no poseer local o establecimiento estable, esta última condición no será aplicable si la actividad se realiza en la casa habitación del trabajador, siempre que no constituya un local.
- Que la actividad sea la única fuente de ingresos, no pudiendo inscribirse, los jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, excepto los provenientes de planes sociales.
- No poseer más de una unidad de explotación
- Cuando se trate de locaciones y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de 6 operaciones con un mismo sujeto, ni que supere en estos casos la suma de \$1.000 cada operación.
- No revestir el carácter de empleador.

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

- No ser contribuyente del impuesto sobre los bienes personales.
- No haber tenido en los 12 meses calendarios anteriores al momento de la adhesión, ingresos brutos superiores a \$24.000
- La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses debe ser inferior o igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando en ese lapso se perciban ingresos correspondientes a periodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite.
- De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los 2 años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.

Se debe tener en cuenta que las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido a este régimen, no podrán permanecer en el mismo.

(Remitirse al artículo 31 de la ley 26.565)

En el artículo 31 en los incisos “h” e “i” se establece un límite el cual, no tendrá validez por única vez siempre y cuando los ingresos brutos a computar no superen el tope previsto en dichos incisos, en no más de \$5.000 cuando al efecto deban sumarse los ingresos percibidos correspondientes a periodos anteriores al considerado.

(Remitirse al artículo 32 de la ley 26.565)

El régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente, comprende el pago de una cuota de inclusión social, que reemplaza la obligación mensual de ingresar el aporte de \$110 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA); también te da la opción de acceder a las prestaciones previstas en el sistema nacional de seguro de salud y prevé la exención del pago de impuesto integrado establecido.

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

(Remitirse al artículo 33 de la ley 26.565)

También se establece que las prestaciones y coberturas de salud correspondientes a los trabajadores independientes serán:

- La prestación básica universal.
- El retiro por invalidez o pensión por fallecimiento.
- La cobertura medico asistencial por parte del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP)

Los periodos en que los trabajadores no hubieran ingresado las cotizaciones indicadas precedentemente, no serán computados a los fines de dichas prestaciones. No obstante tendrán la posibilidad de su cómputo, si ingresaran las mismas en cualquier momento, al valor vigente al momento de su cancelación.

(Remitirse al artículo 35 de la ley 26.565)

El artículo 36 es nuevo y el tema que trata es que los trabajadores independientes promovidos podrán optar por acceder a las prestaciones previstas en el sistema nacional de seguro de salud y que el ejercicio de esta opción obliga el pago de los aportes al sistema nacional de seguro de salud de \$70 y en su caso al pago del aporte adicional de \$70, al régimen nacional de obras sociales por la incorporación de cada nuevo integrante de su grupo familiar primario.

Así mismo el contribuyente podrá desistir de la opción solo una vez por año calendario y dicho desistimiento no podrá efectuarse en el año en que fue ejercida la opción de acceder las prestaciones previstas en el sistema nacional de seguro de la salud.

(Remitirse al artículo 36 de la ley 26.565)

Con esta nueva ley también cambiaron los montos de los aportes al sistema previsional y al régimen nacional de obras sociales por lo que ahora los nuevos montos serán:

CAPITULO 1 "NUEVA LEY DE MONOTRIBUTO"

- Aporte de \$110 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
- Aporte de \$70 con destino al sistema nacional de seguros de la salud.
- Aporte adicional y opcional de \$70 por la incorporación de cada integrante de su grupo familiar.

(Remitirse al artículo 37 de la ley 26.565)

También en el artículo 52 de la nueva ley se hace referencia a que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) podrá modificar una vez al año los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondiente a cada categoría.

(Remitirse al artículo 52 de la ley 26.565)

CONCLUSION

La finalidad principal de la reforma en la ley de Monotributo que se propicia, consiste en lograr una mayor equidad tributaria, mejorando a su vez la administración del tributo por parte del organismo fiscal, también se va a lograr bajar la evasión impositiva y tener un mayor control de los ingresos reales de los contribuyentes.

Aumentara el aporte a las obras sociales que venían eludiendo la incorporación de Monotributistas porque su contribución resultaba mucho más baja que el consumo medio por afiliado. También se aumentara la suma fija del aporte jubilatorio.

En relación a las nuevas categorías que se crean, el monto a abonar por impuesto integrado es fuertemente progresivo, equiparándose su cuantía en las escalas superiores al régimen general. Así la salida del régimen deja de ser un “salto al vacío”.

CAPITULO 2

“El monotributista y el Responsable Inscrito”

2.1 Monotributo

2.1.1 Que es el monotributo

El monotributo es un impuesto único de cuota fija creado en 1998¹ con el fin de permitirle a los pequeños contribuyentes la simplificación del aspecto impositivo de su actividad, pensando especialmente en aquellos que desarrollen sus actividades en micro emprendimientos y PYMES.

Este impuesto reemplaza en un solo pago mensual al Impuesto a las Ganancias (IG) y al Impuesto al Valor Agregado (IVA), pero no reemplaza al impuesto sobre los bienes personales, por lo tanto si la persona está inscripta en bienes personales y decide pasar al monotributo, debe seguir presentando y abonando en su caso la declaración jurada anual de bienes personales.

Entonces podemos decir que en este sistema entran las personas físicas que ejerzan oficios o sean titulares de empresas o explotaciones unipersonales, que obtengan en el periodo fiscal inmediato anterior ingresos brutos iguales o inferiores a \$200.000 y no superen los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas, precio unitario de operaciones y monto de alquileres devengados, dicho monto se podrá extender a \$300.000 en el caso de que posean la cantidad de empleados determinada por la ley. Y en el caso de profesionales, cuando sus ingresos brutos anuales no superen la suma de \$ 200.000.

La cuota fija a abonar estará determinada por una tabla establecida por categorías en base a los ingresos, superficie ocupada, energía eléctrica utilizada, monto de alquileres devengados y precio por unidad máximo en ventas.

Este importe fijo está compuesto por un componente previsional (seguridad social) y otro impositivo.

2.1.2 Quienes pueden ser monotributistas

¹ La ley 24.977 tuvo efecto a partir de 1998, luego fue modificada por la ley 25.865 y reglamentada por el decreto 806/04 con efectos a partir del 1º de Julio de 2004 y su última modificación por la ley 26565 a partir del 1º de Enero de 2010

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Pueden ser monotributistas aquellos establecidos por el artículo 2 de la Ley 25.865:

- Personas físicas, quienes realicen un oficio (venta de cosa mueble, obras, locaciones y prestaciones de servicios) o sean titulares de una empresa o explotación.
- Sucesiones indivisas, siempre y cuando sean continuadoras (desde el fallecimiento hasta la declaratoria de herederos) de las personas físicas.
- Integrantes de cooperativas de trabajo
- Sociedades de hecho, con un máximo de tres (3) socios.
- Sociedades comerciales irregulares, con un máximo de tres (3) socios

2.1.3 Quienes no pueden ser monotributistas

No pueden ser monotributistas:

- Integrantes de sociedades no comprendidas en el régimen (sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, etc.) o comprendidas (sociedades de hecho o irregulares) y no adherida al mismo.
- Sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherirse al monotributo por otra actividad.
- Sujetos que realizan más de 3 (tres) actividades simultáneas o posean más de 3 (tres) unidades de explotación.

2.1.4 Requisitos que deben cumplir los pequeños contribuyentes para poder ingresar a este régimen

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Para poder inscribirse en el régimen los pequeños contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Hubieran obtenido en los 12 meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de \$200.000 o de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$ 300.000, cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto para cada caso.
- Que no superen en el periodo indicado en el punto anterior, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados que se establecen para su categorización.
- Que el precio máximo unitario de venta de cosas muebles no supere los \$ 2.500
- Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos 12 meses del año calendario.
- Que no realice más de 3 actividades simultáneas o no posean más de 3 unidades de explotación.

2.1.5 Adhesión al monotributo

Para poder adherirse al monotributo, el contribuyente debe poseer el número de CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) en caso de no tenerlo deberá presentar el formulario 183/ F (ANEXO 1) para personas físicas o 183/J para sociedades de hecho, comerciales irregulares o condominios de propietarios, estos formularios tendrán que ser presentados ante la dependencia de AFIP que corresponda por su domicilio. La documentación necesaria para obtener el CUIT para una persona física es la siguiente:

- Fotocopia del DNI, LC o LE

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- En caso de extranjeros que no posean DNI aportan CI, pasaporte o certificado de la dirección nacional de migraciones.

Para las personas jurídicas la documentación necesaria es la siguiente:

- Fotocopia de la constancia de inscripción al monotributo de cada uno de los integrantes.

Deberán exhibirse los originales de toda la documentación que se aporte en fotocopia, o en su defecto, las mismas deberán estar certificadas.

Una vez obtenido el CUIT se puede iniciar la inscripción, la misma puede ser hecha en forma personal o con la intervención de un tercero. Si es personal, el formulario debe ser firmado ante el funcionario actuante. Si es realizada a través de un tercero el formulario debe estar certificado por la policía, por una entidad bancaria o por escribano público.

Para adherirse al régimen de monotributo deberá operar a través de la pagina web de la AFIP, mediante la utilización de la clave fiscal, la misma será obtenida en la dependencia de AFIP que le corresponda (en el próximo capítulo explicaremos como se obtiene la misma).

En la adhesión se debe ingresar al sitio web en la opción trámites con clave fiscal habilitada y luego a la opción adhesión al monotributo.

El sistema emitirá una credencial (F 152 personas físicas, F 153 personas jurídicas), para poder realizar el pago en las entidades bancarias autorizadas debe presentarse con la credencial correspondiente.

2.1.6 Categorías

Las categorías varían según la actividad desarrollada. Las actividades se clasifican en:

- Locación y/o prestaciones de servicios
- Actividades comerciales y/o industriales

Las categorías se clasifican de la siguiente manera:

CAPITULO 2
"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Actividades relacionadas con locaciones y/o prestaciones de servicios.

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Electricidad Consumida Anualmente	Alquileres Devengados	Impuesto a ingresar	Aporte jubilatorio	Aporte obra Social *	Total a pagar
B	Hasta \$ 24,000	Hasta 30 m2	Hasta 3300 KW	Hasta \$9,000	\$ 39	\$ 110	\$ 70	\$ 219
C	Hasta \$ 36,000	Hasta 45 m2	Hasta 5000 KW	Hasta \$9,000	\$ 75	\$ 110	\$ 70	\$ 255
D	Hasta \$ 48,000	Hasta 60 m2	Hasta 6700 KW	Hasta \$18,000	\$ 128	\$ 110	\$ 70	\$ 308
E	Hasta \$ 72,000	Hasta 85 m2	Hasta 10000 KW	Hasta \$18,000	\$ 210	\$ 110	\$ 70	\$ 390
F	Hasta \$ 96,000	Hasta 110m2	Hasta 13000 KW	Hasta \$27,000	\$ 400	\$ 110	\$ 70	\$ 580
G	Hasta \$ 120,000	Hasta 150m2	Hasta 16500 KW	Hasta \$27,000	\$ 550	\$ 110	\$ 70	\$ 730
H	Hasta \$ 144,000	Hasta 200m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$36,000	\$ 700	\$ 110	\$ 70	\$ 880
I	Hasta \$ 200,000	Hasta 200m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$45,000	\$ 1.600	\$ 110	\$ 70	\$ 1.780

CAPITULO 2
"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- El resto de las actividades

Categoría	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Electricidad Consumida Anualmente	Alquileres Devengados	Cantidad mínima de empleados	Impuesto a ingresar	Aporte jubilatorio	Aporte obra social	Total a pagar
B	Hasta \$ 24,000	Hasta 30 m2	Hasta 3300 KW	Hasta \$9,000		\$ 39	\$ 110	\$ 70	\$ 219
C	Hasta \$ 36,000	Hasta 45 m2	Hasta 5000 KW	Hasta \$9,000		\$ 75	\$ 110	\$ 70	\$ 255
D	Hasta \$ 48,000	Hasta 60 m2	Hasta 6700 KW	Hasta \$18,000		\$ 118	\$ 110	\$ 70	\$ 298
E	Hasta \$ 72,000	Hasta 85 m2	Hasta 10000 KW	Hasta \$18,000		\$ 194	\$ 110	\$ 70	\$ 374
F	Hasta \$ 96,000	Hasta 110 m2	Hasta 13000 KW	Hasta \$27,000		\$ 310	\$ 110	\$ 70	\$ 490
G	Hasta \$ 120,000	Hasta 150 m2	Hasta 16500 KW	Hasta \$27,000		\$ 405	\$ 110	\$ 70	\$ 585
H	Hasta \$ 144,000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$36,000		\$ 505	\$ 110	\$ 70	\$ 685
I	Hasta \$ 200,000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$45,000		\$ 1.240	\$ 110	\$ 70	\$ 1.420
J	Hasta \$ 235,000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$45,000	1	\$ 2.000	\$ 110	\$ 70	\$ 2.180
K	Hasta \$ 270,000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$45,000	2	\$ 2.350	\$ 110	\$ 70	\$ 2.530
L	Hasta \$ 300,000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 KW	Hasta \$45,000	3	\$ 2.700	\$ 110	\$ 70	\$ 2.880

INGRESOS BRUTOS.

- Es el producto de las ventas, obras, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena
- No comprende a los ingresos provenientes de: cargos públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios e ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al monotributo.

SUPERFICIE AFECTADA.

- Es el espacio físico destinado solo a la atención al público. En el caso de más de una unidad de explotación deberán sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas.

ENERGIA ELÉCTRICA CONSUMIDA.

- La que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos doce (12) meses anteriores a la finalización del cuatrimestre que correspondan. En caso de más de una explotación, deberá sumarse la energía eléctrica consumida por cada unidad.

ALQUILERES DEVENGADOS.

- El monto que figure en el contrato de alquiler establecido entre las partes.

Cabe aclarar que si se inicia una actividad, a los efectos de determinar la categoría que le corresponde ingresar, únicamente deberá tener en cuenta el parámetro de la superficie afectada y el de los alquileres devengados.

Posteriormente desde el inicio de la actividad y cada cuatro (4) meses deberá analizar los ingresos brutos obtenidos y la energía eléctrica consumida y considerando estos resultados, verificar si la categoría en la que se encuentra es la correcta.

Si se modifico deberá recategorizarse, utilizando el servicio "monotributo" con clave fiscal.

El pago del nuevo importe deberá efectuarlo a partir del sexto mes contado desde el inicio del cuatrimestre considerado. Deberá repetir este procedimiento durante los primeros doce (12) meses desde el inicio de su actividad.

2.1.7 Facturación y registración. Documentación que debe estar obligatoriamente exhibida

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Los comprobantes que debe emitir un monotributista por las operaciones de ventas y/o servicios que realizan, son las facturas tipo "C".

También deberán exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realicen, y deberán conservar la documentación, según lo establezca el organismo. Con respecto al I.V.A, sus compras no generan Crédito Fiscal y sus ventas, locaciones o prestaciones no generan Debito Fiscal.

La documentación que deberá exhibir el contribuyente en un lugar visible, es:

- Constancia de inscripción en el régimen de monotributo
- Comprobante de pago del mes en curso
- El formulario 960

2.1.8 Exclusiones para poder ingresar al régimen simplificado

- Haber obtenido en los últimos 12 meses, ingresos brutos, que superen los límites establecidos para la última categoría \$200.000. En caso de que los ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes, los contribuyentes con ingresos hasta \$300.000 podrán permanecer en el régimen siempre que cumplan con la cantidad mínima de empleados establecida.
- Haber superado los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados correspondientes a la última categoría
- Haber superado el precio unitario máximo de venta de
- \$ 2.500 en caso de venta de cosas muebles.
- Haber adquirido bienes o realizado gastos personales injustificados por un valor incompatible con los ingresos declarados y siempre que los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente.
- Haber perdido la calidad de sujetos del régimen o hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios.
- Realizar más de tres actividades simultáneas, o poseer más de tres unidades de explotación.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Hayan realizado locaciones y/o prestaciones de servicios y se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.
- No alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L (1,2 y 3 empleados respectivamente). La misma no será aplicable en caso de que se redujera la cantidad mínima de personal y se recuperara dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la reducción.
- Los depósitos bancarios, debidamente depurados que resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.

La condición de pequeño contribuyente es compatible con:

- El desempeño de actividades en relación de dependencia.
- La percepción de prestaciones en concepto de :
 - Jubilación
 - Pensión
 - Retiro

2.1.9 Efectos de la exclusión

Desde el momento en el que se produzca cualquier causal de exclusión, los sujetos, sin necesidad de intervención alguna por parte del fisco, deben dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de seguridad social por los respectivos regímenes generales.

2.1.10 En qué consiste la Recategorización

Al finalizar cada cuatrimestre calendario se deben calcular los ingresos acumulados y la energía eléctrica consumida en los 12 meses inmediatos anteriores, así como también la superficie afectada a la actividad en ese momento.

Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de la categoría en la que se encuentra el monotributista,

deberá recategorizarse. Si no se registra ningún cambio, la categoría seguirá siendo la misma y por lo tanto no deberá hacerse ningún trámite.

2.1.10.1 Cuando debe recategorizarse

Las recategorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen tres recategorizaciones anuales. Se efectuara hasta el día siete (7) de los meses de Mayo, Septiembre y Enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses. El pago que corresponde a la nueva categoría se deberá abonar al mes siguiente al de vencimiento para la recategorización.

2.1.11 Sustitución de la credencial para el pago

La credencial para el pago deberá ser sustituida con motivo de las variaciones producidas como consecuencia de la recategorización cuatrimestral o en los demás casos en que se produzcan modificaciones de datos que deriven en una diferencia del impuesto a ingresar, (por ejemplo cuando se incorpora a la cobertura de obra social a un adherente del grupo familiar primario del contribuyente).

La obtención de la nueva credencial para el pago, se producirá automáticamente con el trámite de recategorización o modificación de datos y podrán reimprimirse en cualquier momento a través de la opción "reimpresión de credenciales" operando con clave fiscal.

2.1.12 ¿El monotributista puede tener empleados?

El monotributista si puede tener empleados en relación de dependencia, pero deberá ajustarse a los requisitos generales del Régimen Nacional de Seguridad Social, es decir que deberá inscribirse como empleador y efectuar las presentaciones de las correspondientes declaraciones juradas, y las demás obligaciones inherentes al Régimen Nacional de Seguridad Social.

2.1.13 Pagos del monotributo

La obligación de pago mensual se efectuara hasta el día 7 del correspondiente mes. Por ejemplo: el 7/1 vence el periodo Enero. En caso de ser feriado o día inhábil (Sábado o Domingo) el vencimiento se pasara al primer día hábil siguiente.

Se puede pagar:

- En efectivo o con cheque en cualquier entidad bancaria habilitada inclusive en pago fácil, Rapi pago y Bapro pago.
- Cajeros automáticos autorizados.
- Homebanking.
- Vía telefónica, tarjeta de crédito cabal, visa o masterdcard.
- Debito automático con tarjeta de crédito y debito directo en cuentas bancarias.
- Volante electrónico de pagos (VEP)

Cabe aclarar que se puede efectuar un seguimiento de los pagos realizados a través del servicio "CCMA" (Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos). Para poder ingresar a este sistema deberá acceder a la página web de AFIP con clave fiscal.

2.1.14 Que es el CUR

El CUR es el "Código Único de Revista" que se encontrara en la credencial de pago.

Este código será determinado por el sistema en base a la situación declarada del monotributista respecto del impuesto integrado, de los recursos de la seguridad social y obra social, de corresponder. El cajero utilizara este código para conocer el monto que le corresponde abonar.

2.1.15 Modificación de datos y/o baja del régimen

ADHERIR A UN INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO A LA OBRA SOCIAL.

Posteriormente al Trámite de Monotributo para efectuar la modificación de datos correspondiente a la incorporación de un integrante del grupo familiar primario habrá que ingresar a la página de AFIP, www.afip.gob.ar, accediendo a las siguientes opciones:

“Clave fiscal”.

“Ingreso al Sistema”, en la cual habrá que ingresar el CUIT y la clave fiscal.

“Sistema Registral”- Registro Tributario – Monotributo”.

“Modificación de datos”, debiendo escoger el CUIT y luego apretar el botón “Generar Declaración Jurada”.

“Obra Social”.

“Agregar Integrante”. Aquí habrá que completar con el Nombre, Apellido, DNI, CUIT o CUIL y parentesco, éste puede ser cónyuge o hijo/a del adherente.

De este modo, será generada por el sistema una nueva credencial de pago, que contará con el importe que corresponda, y la suma de \$70 adicionales por cada integrante que adhiera.

MODIFICACIONES DE DATOS QUE IMPLICAN EL REEMPLAZO DE LA CREDENCIAL PARA EFECTUAR EL PAGO DEL TRAMITE MONOTRIBUTO.

En aquellos casos que se realicen modificaciones en los datos establecidos por el Código Único de Revista (CUR), la credencial de pago tendrá que reemplazarse.

Estas modificaciones de datos en el Trámite Monotributo se podrán corroborar en cualquiera de sus componentes, como ser: Impuesto Integrado: ya sea por error o por categorización de oficio.

Cotizaciones Previsionales Fijas: ya sea por obligación, o por no estar más obligado a percibir cotizaciones a la seguridad social una vez alcanzados los 18 años de edad; por comenzar o terminar un contrato de trabajo desarrollado en relación de dependencia; por contar con algún beneficio de jubilación; por aportar a una caja profesional, etc.

Obra Social: ya sea por ejercer o renunciar a la opción de Obra Social y/o por el alta o la baja de algún integrante del grupo

CAPITULO 2 "EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Familiar. En el caso de recategorización cuatrimestral del Trámite Monotributo y primario.

La nueva credencial para efectuar el pago del Trámite Monotributo según los respectivos formularios F. 152, F. 153 o F. 157, se obtendrá realizando la solicitud a través de transferencia electrónica de datos del formulario F. 184, el Nuevo Modelo. Para ello, habrá que ingresar a la página de la AFIP www.afip.gob.ar, accediendo al servicio "Sistema Registral", opción "Registro Tributario – Monotributo – Modificación de Datos".

CÓMO REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN EL TRAMITE DEL MONOTRIBUTO

Para los contribuyentes que están dentro del Trámite Monotributo la modificación de datos correspondiente al cambio de domicilio podrá efectuarse a través de la transferencia electrónica de datos, ingresando a la página web de AFIP, www.afip.gob.ar, con la clave fiscal, accediendo al servicio "Sistema Registral" y eligiendo la opción "Registro Tributario".

Asimismo, en caso de haber realizado un Trámite Monotributo en el cambio del domicilio fiscal a través de internet, habrá que denunciar cualquier modificación de datos que se realice en el transcurso del año inmediato siguiente, únicamente ante la dependencia de la AFIP que tenga jurisdicción sobre el domicilio que se quiere cambiar. En tanto, deberá observarse el procedimiento establecido en el primer párrafo del Artículo 10 de la RG 10/1997, para el cual se tendrá que presentar la documentación requerida en el inciso g) del Artículo N° 3 de la mencionada norma.

El contribuyente tiene distintas formas de baja del régimen, puede optar por:

➤ RENUNCIA

Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (RS) podrán renunciar al mismo en cualquier momento. Dicha renuncia producirá efectos a partir del primer día del mes siguiente y el contribuyente no podrá optar nuevamente por el presente régimen hasta después de

CAPITULO 2 "EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

transcurridos 3 años calendario posteriores al de efectuada la renuncia, siempre que se produzca a efectos de obtener el carácter de Responsable Inscripto frente al impuesto al valor agregado por la misma actividad.

La renuncia implicara que los contribuyentes deban dar cumplimiento a sus obligaciones impositivas y de la seguridad social por el régimen general.

➤ BAJA POR CESE DE ACTIVIDADES

La baja correspondiente deberá ser solicitada mediante transferencia electrónica de datos, utilizando la clave fiscal, ingresando al servicio “Padrón Único de Contribuyentes (sistema registral), en la opción “tramites/baja impuestos” disponible en la web de la AFIP.

La baja operara en forma automática a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la solicitud, día desde el cual los sujetos quedan exceptuados de ingresar el impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas.

Los sujetos podrán adherir nuevamente al régimen cuando inicien nuevamente cualquier actividad (comprendida en el régimen) y cumplan las condiciones para ingresar al mismo.

➤ BAJA AUTOMATICA

La falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, por un periodo de 10 meses consecutivos, opera la baja automática de pleno derecho del Régimen Simplificado.

La baja automática no obsta al reingreso al Régimen Simplificado en cualquier momento, siempre que el pequeño contribuyente regularice su situación fiscal, ingresando los importes adeudados.

2.1.16 Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos “CCMA”

El sistema informático “CCMA” aprobado por la resolución general (AFIP) 1996 tiene por finalidad que estos sujetos puedan obtener información relativa a la cuantía y al estado de cumplimiento de sus obligaciones mensuales, a sus pagos y

saldos, a calcular sus deudas a una fecha determinada y a imprimir los volantes de pagos correspondientes.

También se prevé la posibilidad de generar un “Volante de pago” (VEP) a través del mismo sistema y así poder realizar la cancelación por transferencia electrónica de pagos.

2.1.17 Régimen de inclusión social y promoción del trabajo independiente

Este régimen será de aplicación a los trabajadores independientes que necesite de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía formal y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Condiciones para adherir y permanecer en este régimen:

- Ser persona física mayor de 18 años.
- Desarrollar exclusivamente una actividad independiente, que no sea de importación de cosas muebles y/o de servicios y no poseer local o establecimiento estable.
- Que la actividad sea la única fuente de ingresos no pudiendo adherir los jubilados, pensionados, empleados en relación de dependencia o quienes obtengan o perciban otros ingresos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales, provinciales o municipales, excepto los provenientes de planes sociales.
- No poseer más de una unidad de explotación.
- Cuando se trate de locación y/o prestación de servicios, no llevar a cabo en el año calendario más de 6 operaciones con un mismo sujeto, ni superar cada operación la suma de \$1.000
- No revestir el carácter de empleador.
- No ser contribuyente del impuesto sobre los bienes personales.
- No haber obtenido en los 12 meses calendarios inmediatos anteriores al momento de la adhesión ingresos brutos superiores a \$ 24.000
- La suma de los ingresos brutos obtenidos en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto (considerando el mismo) debe ser inferior o

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

igual al importe previsto en el inciso anterior. Cuando durante ese lapso se perciban ingresos correspondientes a periodos anteriores, los mismos también deberán ser computados a los efectos del referido límite.

- E tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubiera superado los 2 años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.
- Las sucesiones indivisas aun en continuadoras de un sujeto adherido al régimen, no podrán permanecer en el mismo.

Este régimen comprende el pago de una “cuota de inclusión social” que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización de \$110 con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

También tiene la opción de acceder a las prestaciones previstas en el Sistema Nacional de Seguro de Salud y está exento del pago del impuesto integrado establecido.

2.1.18 Ventajas y desventajas del Régimen

Ventajas

- No se presentan declaraciones mensuales de IVA y del Sistema Único de Seguridad Social (en el caso de los empleadores) y la declaración anual de ganancias.
- No está obligado a tener Libro Compras y Libro Ventas, solo se debe guardar sus comprobantes ordenados cronológicamente.
- Permite tener empleados a bajo costo.
- El monotributista accede con su aporte a la cobertura de una obra social.
- Aquellos que realicen operaciones con consumidores finales no están obligados a tener CONTROLADOR FISCAL, teniendo en cuenta el costo de este equipo esta es una ventaja más que importante.
- No necesitan pedir autorización para realizar la impresión de sus facturas y utilizan para todas sus ventas un único tipo de factura, la “C”.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Facilita el acceso al crédito.
- Se elimina el recargo del 10,5% del IVA en las compras, no obstante, sí están sujetos a la alícuota diferencial para los servicios públicos (27%).

Desventajas

- La cuota mensual se debe pagar a pesar de no tener ingresos en el mes.
- El IVA correspondiente a sus compras como el de los servicios públicos se convierte en COSTO.
- La jubilación a cobrar se ve afectada en función de una remuneración presumiblemente reducida
- Si abona asignaciones familiares a sus empleados no puede deducirlas son COSTO.

2.2 Responsable Inscripto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

2.2.1 Reseña histórica

Lo que conocemos actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía como un impuesto a las ventas.

Después de la primera guerra mundial apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando.

Desde 1967 se impuso en las mayorías de los países por exigencia de la Comunidad Económica Europea.

En nuestro país comenzó a regir en el año 1975, más precisamente a partir de la vigencia de la Ley 20.631, se introduce en el nivel federal el impuesto al valor agregado (IVA) que vino a reemplazar en dicho nivel de gobierno la recaudación del impuesto a las ventas y en el nivel provincial el impuesto sobre las actividades lucrativas.

Desde su implementación (1975) hasta el presente ha sufrido importantes mutaciones.

En una primera etapa que podemos definir entre los años 1975 y 1980 prácticamente no gravaba los servicios, las exenciones se remitían a una planilla anexa que tenía en cuenta el Nomenclador Arancelario de Bruselas siendo de gran amplitud, el crédito fiscal

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

de los bienes de uso se computaba de acuerdo con el método «ingreso» que implica deducirlo en una cantidad de períodos fiscales anuales.

En el período 1980-1990 se incorporó la tributación sobre las telecomunicaciones internacionales en la medida que su retribución fuera atribuible a la empresa prestadora radicada en el país, se gravaron varios servicios, en el transcurso de la década se comenzó a restringir las exenciones y al final de ésta migra al método « consumo» para el computo del crédito fiscal por la adquisición de bienes de capital.

Desde 1990 hasta el presente, se ampliaron significativamente las imposiciones sobre los servicios, se incorporaron algunas exenciones en ese mismo sentido, y en 1998 se introdujeron el tratamiento de la importación y exportación de servicios.

2.2.2 Concepto

El IVA es un impuesto que se aplica sobre los bienes muebles, locaciones, prestaciones de servicios y sobre las importaciones definitivas de bienes, en todo el territorio de la nación. Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena, el IVA correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturó. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el IVA pagado (crédito fiscal) y el IVA cobrado (débito fiscal).

El organismo que lo recauda es la D.G.I (Dirección general impositiva) que depende de la A.F.I.P (Administración general de ingresos Públicos).

2.2.3 Características

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) podemos definirlo como un impuesto de tipo indirecto, general, plurifásico, no acumulativo que se determina por sustracción de impuesto contra impuesto bajo un criterio de integración financiera.

Haciendo una breve conceptualización de las características descriptas anteriormente, podemos decir que los impuestos:

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- INDIRECTOS ➡ son aquellos que recaen sobre manifestaciones indirectas de capacidad contributivas de un sujeto, son aquellos impuestos que se trasladan.
- GENERALES ➡ alcanzan con la extensión de su objeto una dimensión global de transacciones económicas.
- PLURIFASICOS ➡ tienden a alcanzar a más de una etapa o a todo el ciclo de transacciones económicas que involucren bienes y servicios.
- NO ACUMULATIVOS ➡ puede detraerse del impuesto pagado determinado en la etapa anterior.
- POR SUSTRACCION ➡ se grava el impuesto aplicado sobre el valor agregado en cada etapa.
- IMPUESTO CONTRA IMPUESTO ➡ detrae del impuesto generado por las ventas, el impuesto originado en las compras, prestaciones, locaciones o importaciones.
- INTEGRACION FINANCIERA ➡ se deduce del impuesto generado por las operaciones realizadas por un sujeto en un periodo dado, el impuesto originado en las compras, locaciones o prestaciones del mismo periodo sin importar la vinculación física de unos y otros.

2.2.4 Objeto del impuesto

De acuerdo con lo citado en el artículo 1° de la ley del Impuesto al Valor Agregado (de ahora en adelante lo denominaremos IVA), los hechos, o situaciones con capacidad para generar la obligación tributaria, se encuentra conformado por las siguientes operaciones:

- a)- Las ventas de cosas muebles. Art. 1 inc. a)
- b)- Las obras, locaciones y prestaciones de servicios. Art. 1 inc. b)
- c)- Las importaciones definitivas de cosas muebles. Art. 1 inc. c)
- d)- Las prestaciones comprendidas en el inc. e) del art. 3, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país art. 1 inc. d)

Para cada una de las operaciones mencionadas se establecen requisitos:

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

a)- VENTA DE COSAS MUEBLES.

Para que la venta de una cosa mueble se encuentre gravada por el IVA deben darse ciertas circunstancias o elementos en forma simultánea.

- Venta de cosas muebles dejando de lado las ventas de cosas inmuebles e inmateriales. [Elemento objetivo](#)
- Que las cosas se encuentren situadas o colocadas en el país. [Elemento espacial](#)
- Que la venta sea efectuada por los sujetos indicados en los incisos a), b), d), e) y f) del art. 4 de la ley. [Elemento subjetivo](#)

Estos sujetos son los siguientes:

- 1)- Hagan habitualidad de la venta de cosas muebles, realicen actos de comercio accidentales con las mismas o sean herederos o legatarios de responsables inscriptos, en este último caso cuando enajenen bienes en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.
- 2)- Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros ventas o compras.
- 3)- Sean empresas constructoras que realicen las obras a que se refiere el inciso b) del art. 3, cualquiera sea la forma jurídica que hayan adoptado para organizarse, incluidas las empresas unipersonales. A los fines de este inciso, se entenderá que revisten el carácter de empresas constructoras las que directamente o a través de terceros efectúen las referidas obras con el propósito de obtener un lucro con su ejecución o con la posterior venta, total o parcial del inmueble.
- 4)- Presten servicios gravados.
- 5)- Sean locadores en el caso de locaciones gravadas.

Podemos observar tres elementos: objetivo, subjetivo y espacial. Estos tres elementos deben concurrir en forma simultánea para que se conforme el objeto del gravamen.

El artículo 2 de la ley define lo que se considera venta:

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Toda transferencia a título oneroso, entre personas de existencia visible o ideal, sucesiones indivisas o entidades de cualquier índole, que importen la transmisión de dominio de la cosa mueble. (Venta, permuta, dación en pago, adjudicación por disolución de sociedad, aportes sociales, ventas y subastas judiciales y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin, excepto la expropiación, la incorporación de dichos bienes de propia producción en los casos de locaciones y prestaciones de servicios exentos o no gravados, la enajenación de aquellos, que siendo susceptibles de tener individualidad propia, se encuentren adheridos al suelo al momento de su transferencia, en tanto tengan para el responsable el carácter de bienes de cambio).
- La desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso o consumo particular del o los titulares de la misma.
- Las operaciones de los comisionistas, consignatarios u otros que vendan o compren en nombre propio pero por cuenta de terceros.

b)- LAS OBRAS, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Las obras, locaciones y prestaciones de servicios enumerados por el art. 3 de la ley están gravadas por el IVA. La obra, locación o prestación de servicio, debe ejecutarse, desarrollarse o prestarse dentro del territorio de la Nación o en su caso utilizarse o explotarse efectivamente en el.

El art. 3 de la ley establece que están alcanzados por el impuesto:

- Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno.
- La elaboración, construcción o fabricación de una cosa mueble por encargo de un tercero.
- La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero.
- Las locaciones y prestaciones de servicios, en donde los primeros 20 inc. Hace una enunciación taxativa la ley, y luego en el inc. 21 dispone que las restantes locaciones

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

y prestaciones, siempre que se realicen sin relación de dependencia y a título oneroso.

c)- LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE COSAS MUEBLES

Solo se encuentran alcanzadas las importaciones definitivas de cosas muebles dejando de lado las temporarias, se entenderá por importación definitiva la importación para consumo a que se refiere el Código Aduanero, que es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado en el país.

d)- IMPORTACION DE SERVICIOS

Las prestaciones comprendidas en el inc. e) del art. 3, realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, cuando los prestatarios sean sujetos del impuesto por otros hechos imponible y revistan la calidad de responsables inscriptos.

Para que se encuentre alcanzada la importación de servicios se deben dar en forma conjunta los siguientes requisitos:

- Sean prestaciones comprendidas en el inc. e) del art. 3.
- Sean realizadas en el exterior.
- La utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Los prestatarios (importadores) sean sujetos del impuesto por otros hechos imponible.
- Los prestatarios sean Responsables Inscriptos.

2.2.5 Sujetos del impuesto

Los sujetos del impuesto se encuentran enumerados en el art. 4 de la ley.

Sujetos pasivos:

- Quienes hagan habitualidad en la venta de cosas muebles.
- Quienes realicen actos de comercio accidentales con las cosas muebles.
- Quienes sean herederos o legatarios de responsables inscriptos cuando se enajenan bienes que en cabeza del causante hubieran sido objeto del gravamen.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Que realicen ventas o compras en nombre propio pero por cuenta de terceros.
- Que importen definitivamente cosas muebles a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros.
- Quienes sean empresas constructoras, que realicen las obras por sí o por terceros sobre inmueble propio, cualquiera sea la forma jurídica adoptada para organizarse, incluidas las empresas unipersonales.
- Presten servicios y locaciones gravadas. Serán sujetos quienes presten servicios o locaciones gravadas en forma directa, así también quienes los realicen como intermediarios en cuanto actúen en nombre propio.
- Sean locadores; en caso de locaciones gravadas.
- Sean prestatarios o locadores de servicios realizados en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Otros sujetos pasivos.
 - Uniones Transitorias de Empresas (UTE)
 - Agrupamientos de Colaboración de Empresas
 - Consorcios
 - Asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas
 - Agrupamientos no societarios
 - Sujetos que han entrado en concurso o quiebra

Sujeto activo

Es el Estado Nacional, que es quien recibe el dinero proveniente del IVA.

2.2.6 Nacimiento del hecho imponible²

El nacimiento del hecho imponible se perfecciona con la entrega de los bienes, o la emisión de la factura o documento equivalente, el que ocurra antes. A partir de este momento el contribuyente queda obligado a ingresar o a compensar con créditos fiscales el debito fiscal generado, cuya exposición será reflejada en la declaración jurada respectiva.

² Concepto de Hecho imponible: es la situación jurídica que tiene que reunir una persona para estar obligada a pagar un determinado impuesto.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

El momento en el cual se perfecciona el hecho imponible nos permite determinar:

- Cuál es la normativa a aplicar a la operación
- A que periodo fiscal corresponde la operación y cuando se debe ingresar al fisco el impuesto

Para tener en cuenta.

- En el caso de ventas de cosas muebles en el momento de entrega del bien o la emisión de la factura lo que fuera anterior
- En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, el momento del nacimiento del hecho imponible se perfecciona, cuando se termine la obra o la prestación, o con el cobro total o parcial el anterior.

Excepto:

- Que las mismas se efectúen sobre bienes, en cuyo caso el hecho imponible se perfeccionara en el momento de la entrega del bien.
- En el caso que se trate de servicios cloacales, desagües, telecomunicaciones o provisión de agua corriente como la tasa puede variar, el hecho imponible se perfeccionara en el momento en que se produzca el vencimiento del servicio.
- En caso de operaciones de seguros, el hecho imponible se perfecciona con la emisión de la póliza.
- En el caso de prestaciones financieras el hecho imponible se perfeccionara en el momento en que se produce el vencimiento del plazo para el pago de su rendimiento.

2.2.7 Base imponible

De acuerdo con la mecánica de liquidación (débitos contra créditos fiscales), el impuesto se traslada a través del ciclo económico de los bienes y servicios gravados. Cada uno de los integrantes de este ciclo aporta al fisco parte del gravamen (efecto cascada), el cual finaliza con la utilización de los citados bienes y servicios por parte de los consumidores finales.

En síntesis tenemos que:

DEBITOS FISCALES – CREDITOS FISCALES = IMPUESTO A INGRESAR

En términos generales, la base imponible surge de la factura o documento equivalente, y es igual al precio neto de venta, de la locación o de la prestación de servicios.

En caso de ausencia de factura o documento equivalente o que el precio neto no exprese el valor corriente en plaza, se presume que la base imponible, es el valor corriente en plaza.

El precio neto es el que surge de la factura o documento equivalente menos los descuentos o similares efectuados de acuerdo a las costumbres en plaza y simultáneamente con la emisión de la factura.

Todos los descuentos que se realicen con posterioridad a la emisión de la factura deberán ser tratados como base imponible de créditos fiscales.

Son integrantes del precio neto gravado, aunque se facturen o se convengan por separado, aun cuando considerados independientemente no se encuentren sometidos al gravamen:

- a)- Los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma: transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
- b)- Conceptos percibidos o devengados con motivos de pagos diferidos o fuera de termino: intereses, actualizaciones, recupero de gastos, diferencias de cambio y similares.
- c)- El precio atribuible a los bienes que se incorporen a obras, locaciones y prestaciones de servicios del art. 3 de la ley.
- d)- El precio atribuible a la transferencia, cesión o concesión de uso de derechos de propiedad intelectual, industrial o comercial que forman parte de locaciones en el punto 21 del art. 3 de la ley.

No integran el precio neto gravado.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Los tributos que, teniendo como hecho imponible la misma operación gravada, consignent:

- En la factura por separado y
- En la medida en que sus importes coincidan con los ingresos que en tal concepto se efectúen a los respectivos fiscos.

2.2.8 Debito y crédito fiscal

Debito fiscal.

El debito fiscal se obtiene aplicando la alícuota correspondiente sobre la base imponible. Sobre los importes totales de los precios netos de las ventas, locaciones, obras y prestaciones de servicios gravados, imputables al periodo fiscal que se liquida, se les aplicaran las alícuotas fijadas según la operación de que se trate.

A este importe se le adicionara el que resulte de aplicar a las devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas, que respecto del precio neto, se logren en dicho periodo, la alícuota a la que en su momento hubieran estado sujetas las respectivas operaciones.

Crédito fiscal.

El crédito fiscal está conformado por el gravamen que, en el periodo fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios (incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso).

Por otra parte también integran el crédito fiscal los montos de gravámenes que resulten de aplicara los importes de los descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones o rescisiones que, respecto de los precios netos, se otorguen en el periodo fiscal por las ventas, locaciones y prestaciones de servicios y obras gravadas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetos, siempre que aquellos estén de acuerdo con las costumbres de plaza, se facturen o contabilicen.

2.2.9 Regla de tope y de prorrata

- Regla de tope ➡ es el límite cuantitativo hasta el cual procede el cómputo del crédito fiscal; surge por aplicación del 1º párrafo del inc. a) del art. 12³

Lo podemos ejemplificar de la siguiente manera:

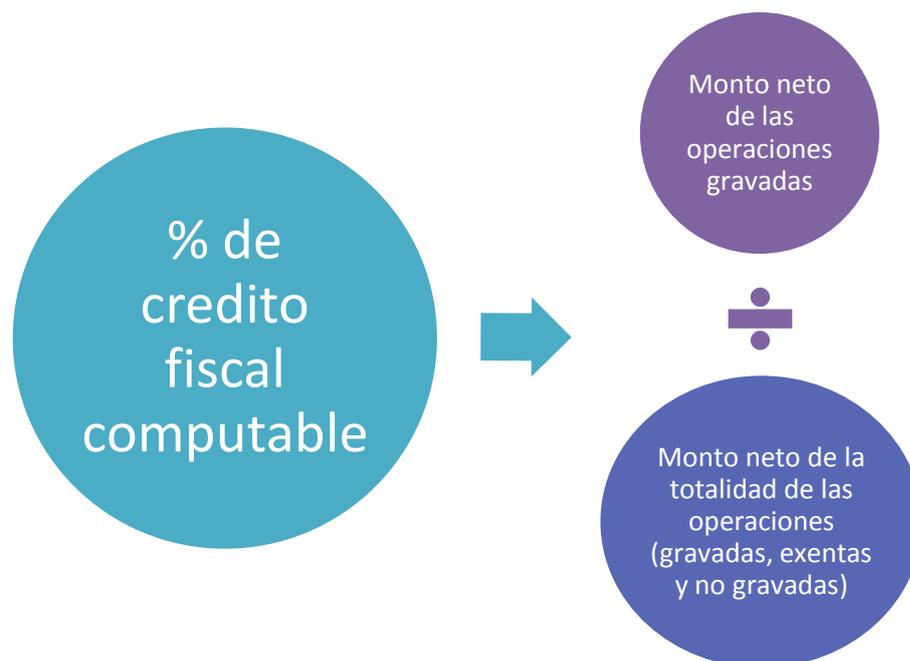
1- Facturan correctamente el IVA			
Precio neto	IVA facturado	Total	IVA crédito fiscal computable
\$ 100	\$ 21	\$ 121	\$ 21
2- Facturan en exceso el IVA			
Precio neto	IVA facturado	Total	IVA crédito fiscal computable
\$ 100	\$ 25	\$ 125	\$ 21
3- Facturan en defecto el IVA			
Precio neto	IVA facturado	Total	IVA crédito fiscal computable
\$ 100	\$ 19	\$ 119	\$ 19

³ El gravamen que, en el período fiscal que se liquida, se les hubiera facturado por compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios -incluido el proveniente de inversiones en bienes de uso- y hasta el límite del importe que surja de aplicar sobre los montos totales netos de las prestaciones, compras o locaciones o en su caso, sobre el monto imponible total de importaciones definitivas, la alícuota a la que dichas operaciones hubieran estado sujetas en su oportunidad.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Regla de prorrata ➡ el prorrateo del crédito fiscal en el IVA debe realizarse cuando las compras, locaciones y/o prestaciones realizadas por los contribuyentes tengan un destino indistinto sobre operaciones gravadas, y exentas o no gravadas.
- En estos casos debe aplicarse el prorrateo del crédito fiscal, que determina el monto que resulta computable de dicho crédito, por estar vinculado con las operaciones gravadas. La siguiente fórmula expresa el cálculo básico del prorrateo del crédito fiscal.



2.2.10 Exenciones

Se denominan exenciones a aquellas disposiciones especiales por las cuales se liberan del impuesto a sujetos u operaciones que, estando alcanzadas por el tributo, se realicen bajo ciertas características.

Podemos mencionar diferentes tipos de exenciones, las objetivas y las subjetivas.

Citaremos las exenciones del mencionado gravamen como se indica a continuación.

OPERACIONES ALCANZADAS

Venta y/o locaciones de cosas muebles

Importacion de cosas muebles

- Obras sobre inmueble propio
- Trabajo en general sobre inmueble ajeno
- Obtencion de bienes de la naturaleza

Locaciones y prestaciones enunciadas taxativamente en los puntos 1 a 20 del art. 3 inc e)

Locaciones y prestaciones alcanzadas por el art. 3 inc. e) punto 21

EXENCION

- Las cosas muebles enunciadas en el art. 7 inc. a) al g)
- Exportaciones (art. 8 inc. d)

- Las cosas muebles enunciadas en el art. 7 inc. a) al g)
- Determinadas importaciones (art. 8 inc a), b), c) y e)

No hay exencion

- No hay exencion. Sin embargo se excluyen del objeto a las prestaciones realizadas en el pais cuya utilizacion o explotacion efectiva se lleve a cabo en el exterior

- Excenciones previstas en el art. 7 inc. h) puntos 1 a 28

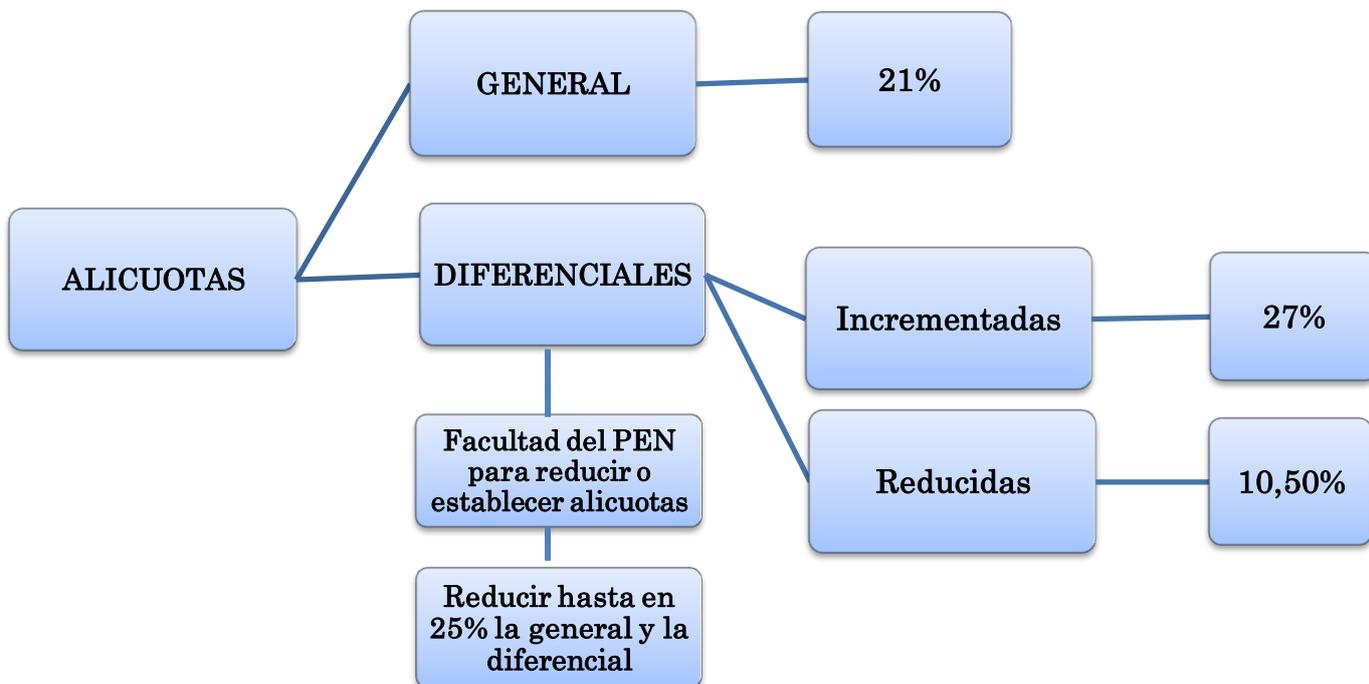
- Asi mismo, se excluyen del objeto a las prestaciones realizadas en el pais cuya utilizacion o explotacion efectiva se lleve a cabo en el exterior

Cuando se trate de venta de cosa mueble exenta complementaria a una prestación de servicios gravada, en este caso la operación será gravada, utilizando el mismo criterio cuando se trate de locación de obra sobre cosa mueble exenta complementaria a una prestación de servicios gravada.

2.2.11 Alícuotas

En el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la alícuota del gravamen es la tasa proporcional que debe aplicarse sobre la base imponible a los efectos de determinar el debito fiscal.

El siguiente esquema resume lo enunciado en el art. 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:



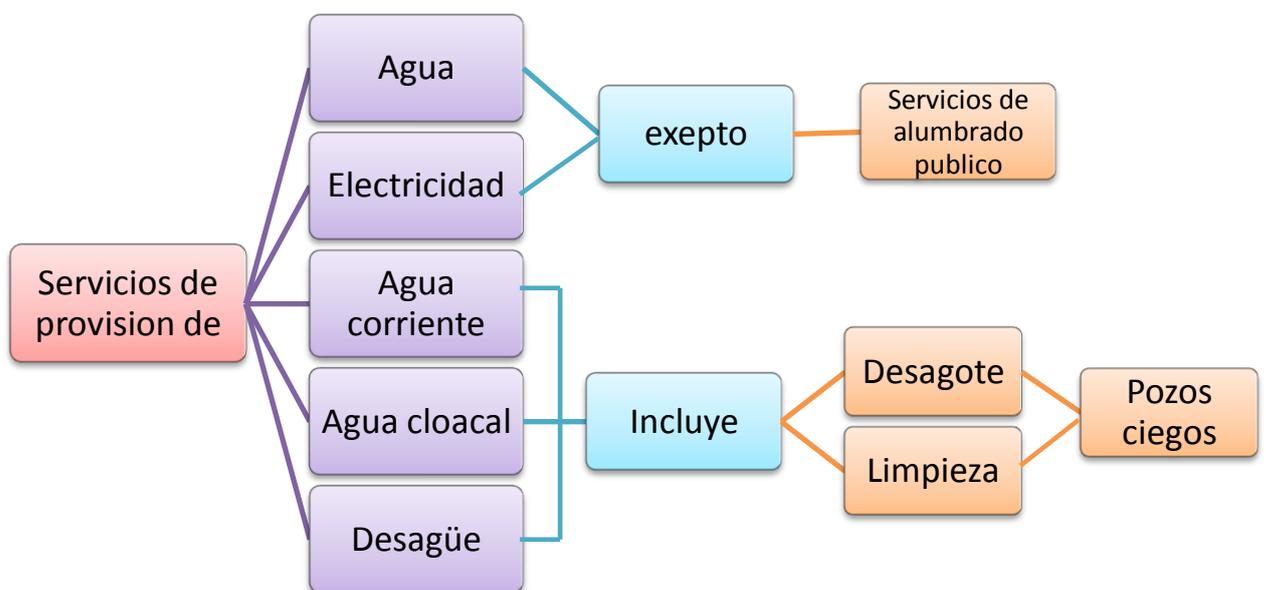
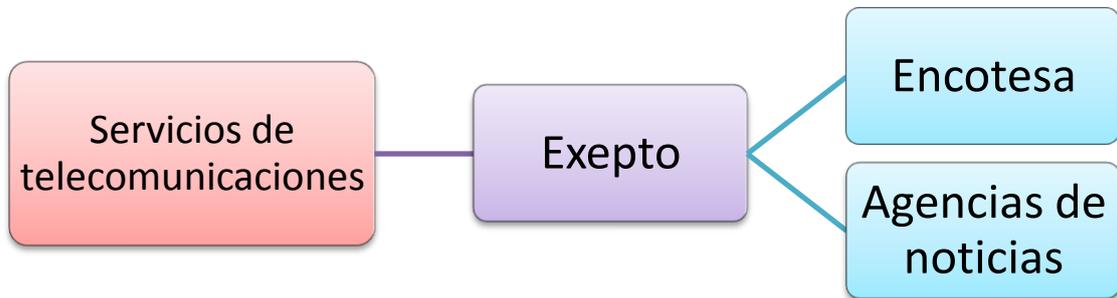
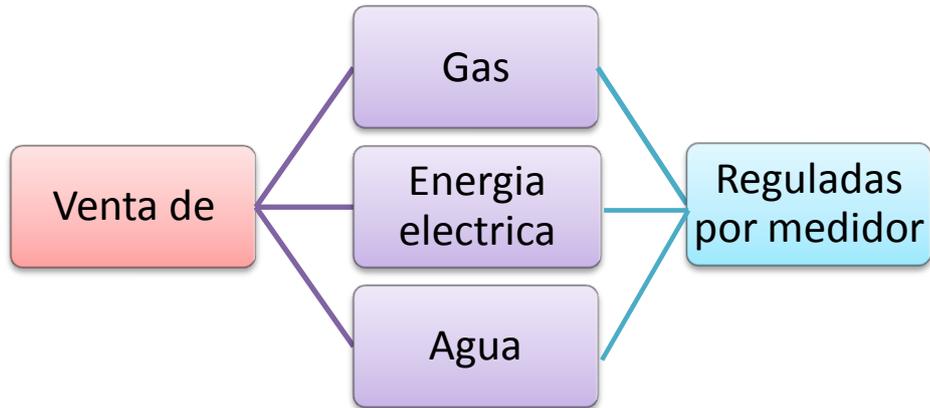
La alícuota general se aplica a todas las operaciones no sujetas a tasas especiales. En la actualidad, la tasa general es del 21 % de acuerdo a lo establecido en el art. 28 de la ley de IVA.

Alícuotas especiales.

1- ALICUOTA INCREMENTADA

La alícuota se incrementara al 27 % en los siguientes casos:

CAPITULO 2
"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"



CAPITULO 2 "EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Para la aplicación de la alícuota en las mencionadas operaciones, deben cumplirse las siguientes condiciones en forma conjunta:

- La venta o prestación debe efectuarse fuera de domicilios destinados exclusivamente a viviendas, casa de recreo o veraneo, o en su caso, terrenos baldíos.
- El comprador o usuario debe ser un sujeto categorizado en el IVA como responsable inscripto o tratarse de sujetos que optaron por el régimen simplificado para pequeños contribuyentes.

2- ALICUOTA REDUCIDA

Las actividades están alcanzadas a una alícuota del 10,50 % (equivalente al 50% de la alícuota general)

Debido a que son muchas las actividades que operan con esta alícuota las nombraremos en general:

- Las ventas, locaciones del inciso d) del art. 3 y las importaciones definitivas de:
 - Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos.
 - Carnes y despojos comestibles de los animales mencionados en el punto anterior, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos de cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.
 - Frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas.
 - Miel de abejas a granel.
 - Granos, (cereales y oleaginosos, excluido el arroz) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas).
 - Harina de trigo.
 - Pan, galletas, facturas de panadería y/o pastelería, galletitas y bizcochos elaborados exclusivamente con harina de trigo.
- Transporte de pasajeros (terrestres, acuáticos o aéreos).

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- Los servicios de asistencia sanitaria y paramédica que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga.
- La venta de gas licuado de petróleo.
- Las ventas, elaboración, construcción o la fabricación por encargo y las importaciones definitivas que tengan por objeto los bienes comprendidos en la planilla anexa al inciso e) y f) del art. 28 de la ley.
- Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble ajeno destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y las obras efectuadas directamente o a través de terceros sobre inmueble propio destinados a vivienda.
- Los intereses y comisiones de préstamos otorgados por las entidades regidas por la ley 21526.
- Las ventas, las locaciones del inciso c) del art. 3 y las importaciones definitivas que tengan por objeto, los fertilizantes químicos para uso agrícola.
- Las ventas (excluidas las exentas), la elaboración, la construcción por encargo y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas. Las ventas al público (efectuadas por editoriales) de diarios, revistas y publicaciones periódicas.
- Los ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios en los supuestos de editores de diarios, revistas y publicaciones periódicas.
- Las ventas, la elaboración, la construcción o la fabricación por encargo y las importaciones definitivas, en todas las etapas de comercialización, de automóviles nuevos de primer uso, destinados a ser utilizados como taxis o remises.
- Las ventas e importación de obras de arte.

2.2.12 Periodo de liquidación

La regla general establece que el periodo de liquidación es el mes calendario, por lo que se realiza una declaración jurada mensual.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)⁴, puso en vigencia el aplicativo denominado “IVA versión 5.2” aplicable para declarar el periodo fiscal Marzo 2007 en adelante. Las declaraciones juradas generadas mediante este nuevo programa aplicativo deberán ser presentadas exclusivamente mediante transferencia electrónica de datos a través de internet. Esto podrá hacerse con clave fiscal, utilizando el servicio “Presentación de declaraciones juradas y pagos” desde el sitio Web de la AFIP.

2.2.13 Régimen de facturación y registración

Por la RG 1415 y RG 100 se reglamenta el régimen con relación a la emisión de comprobantes y registración de operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/u obras, señas o anticipos que congelen precios de dichas operaciones y emisión de comprobantes que respalden el traslado y entrega de productos primarios o secundarios.

TIPOS DE FACTURACION

- Si el vendedor es Responsable Inscripto y el comprador es Responsable Inscripto, el documento a emitir es tipo “A”.
- Si el vendedor es Responsable Inscripto emitirá factura tipo “B” para el resto del universo de contribuyentes.
- Si el vendedor es monotributista o un sujeto exento en el IVA, el documento a emitir es tipo “C”.
- En las operaciones de exportación, el documento a emitir es tipo “E”.

REQUISITOS DE LA FACTURACION

Se encuentran en el anexo II apartado A de la RG n° 1415:

I- Respecto del emisor y del comprobante:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
2. Domicilio comercial.
3. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

⁴ De ahora en adelante llamaremos a la Administración Federal de Ingresos Públicos como AFIP

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

- 4.** Numero de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente.
- 5.** La leyenda “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”, “IVA EXENTO”, “NO RESPONSABLE IVA”, “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”, según corresponda.
- 6.** Numeración consecutiva y progresiva, de DOCE (12) dígitos. Los cuatro primeros dígitos – de izquierda a derecha- conforman el código que identifica el lugar de emisión del comprobante. Los ocho restantes se asignaran al número del comprobante y deberá comenzar desde el 00000001.
- 7.** Fecha de inicio de actividad.
- 8.** Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de quien efectuó la impresión y fecha en que se realizo.
- 9.** El primero y el último de los números de los documentos que comprenda la impresión efectuada, y el número de habilitación del establecimiento impresor, otorgado por el organismo competente.
- 10.** CODIGO DE AUTORIZACION DE IMPRESIÓN, precedido de la sigla “CAI N°.....”.
- 11.** Fecha de vencimiento del comprobante, precedido de la leyenda “Fecha de vto.”.
- 12.** Las letras “A”, “B”, “C”, o “E”, según corresponda.
- 13.** Las palabras “ORIGINAL” y “DUPLICADO”.
- 14.** Fecha de emisión.
- 15.** Numero del o los remitos emitidos y vinculados con la operación.

II- Respecto del comprador, locatario o prestatario:

- 1.** Apellido y nombres, denominación o razón social.
- 2.** Domicilio comercial.
- 3.** Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- 4.** Leyenda “IVA RESPONSABLE INSCRIPTO”, “NO RESPONSABLE IVA”, “IVA EXENTO”, “RESPONSABLE MONOTRIBUTO”, “SUJETO NO CATEGORIZADO”, “IVA EXENTO OPERACIÓN DE EXPORTACION”, según corresponda.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Cuando se trate de un sujeto que revista el carácter de consumidor final en el impuesto al valor agregado:

- 1.** Leyenda "A CONSUMIDOR FINAL".
- 2.** Si el importe de la operación es igual o superior a UN MIL PESOS (\$1.000): apellido y nombres, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) o, en su caso, numero de documento de identidad (LE, LC, DNI o en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

III- Con relación a la operación efectuada.

- a.** Descripción de la operación, cantidades, precios unitarios y totales. En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera se consignara en el comprobante que se emita el tipo de cambio utilizado. Se debe indicar todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación.
- b.** Discriminación del IVA en caso de corresponder, es decir cuando el emisor de un responsable inscripto y la operación sea efectuada a otro responsable inscripto.

REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES "TIPO A"

Los sujetos del art. 4 de la ley de IVA para emitir comprobantes "A" deberán observar los requisitos de la presente resolución. Las personas físicas y sucesiones indivisas deberán presentar el formulario F.855 y los demás responsables F.856 y 856/A o 856/B según corresponda (estos formularios están disponibles en la página web de AFIP). En los mencionados formularios corresponde informar las siguientes condiciones patrimoniales (art. 3):

- 1.** Personas físicas y sucesiones indivisas:
 - a-** Declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales del último periodo fiscal, o
 - b-** La titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

2. Demás responsables: el cumplimiento por la entidad o por el 33% (como mínimo) de los componentes que otorguen la voluntad social o, en el caso de los sujetos comprendidos en el Art. 4, segundo párrafo de la ley de IVA, por sus integrantes, de:

- a-** La presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales del último periodo fiscal o de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima y presunta, según corresponda, o
- b-** La titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores.

La AFIP autorizara a emitir comprobantes tipo “A” a los sujetos que acrediten la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, por un importe igual o superior a \$102.300, o a la ganancia mínima presunta por un importe igual o superior a \$200.000, según corresponda, o que demuestren la titularidad o la participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores por un valor igual o superior a \$50.000, valuados según indica la presente resolución.

Los sujetos que no acrediten las condiciones patrimoniales por los importes citados en el mencionado artículo, serán autorizados a emitir comprobantes clase “M” salvo que ejerzan la opción para emitir clase “A” con la leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA”.

REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES “TIPO M”

Se solicitara su impresión y/o importación según el procedimiento del título II de la RG 100, los mismos deben cumplir con las disposiciones de las RG 1415 y RG 100, sus modificatorias y complementarias con las siguientes adecuaciones:

- La letra “M” en sustitución de la “A”.
- La leyenda “LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A \$1.000 ESTA SUJETA A RETENCION” en forma pre impresa debajo de la “M”.
- La fecha de vencimiento de la factura.

EMISION Y ALMACENAMIENTO DE DUPLICADOS DE COMPROBANTES.

Se establece un régimen optativo de emisión y almacenamiento de los duplicados de comprobantes (facturas, notas de crédito, etc.) incluidos los emitidos por controlador fiscal, en forma electrónica (RG 1361).

Se detallan a continuación los comprobantes alcanzados por el presente régimen:

- Facturas o documentos equivalentes, notas de crédito y débito.
- Documentos fiscales emitidos por el equipamiento electrónico denominado “controlador fiscal” (tique, tique-factura, factura, recibo, nota de venta, nota de débito y nota de crédito).
- Los emitidos por el comprador en sustitución (o por cuenta) del vendedor, y compra de bienes usados a consumidores finales para la posterior venta.

2.2.14 Régimen de retención y percepción

En los últimos años la generalización del IVA hacia todas las actividades se dio conjuntamente con la incorporación de diversos regímenes de retención y percepción, tendientes a garantizar una mejor recaudación del impuesto. Estos regímenes a su vez, son acompañados por otros que consisten en realizar pagos a cuenta del gravamen.

La retención se da cuando quien paga al contribuyente, en ese mismo momento, detrae cierto monto (establecido por ley) de dicho pago. Por un lado, el deudor tiene la obligación de ingresar el monto retenido de esa forma, y el contribuyente tiene derecho de tomar ese monto a cuenta del gravamen en cuestión.

Por otro lado, una percepción, se configura cuando quien tiene una acreencia, adiciona un cierto monto a la misma sobre el precio original de la operación, quedando obligado a depositar el monto percibido.

CONCLUSION

En este capítulo se repasa teóricamente dos formas muy comunes de contribuyentes, un monotributista y un responsable inscripto, de los cuales vimos cada aspecto importante a tener en cuenta de los mismos. Donde repasamos desde sus características, exclusiones, el tipo de facturación y de cada uno, ventajas y desventajas de estos, etc. De lo que podemos concluir que optar por el monotributo es beneficioso por qué no se debe declarar IVA mensual, ni ganancias, para ello se abona una cuota fija mensual que comprende estos tributos, pero no al impuestos a los bienes personales.

El monotributo permite al contribuyente tener empleados a su cargo a bajo costo y no está obligado a llevar libro compra y venta. También con el aporte mensual el contribuyente accede a la cobertura de una obra social.

Pero se tiene como contra que la cuota mensual se debe abonar a pesar de no tener ingresos en el mes y el IVA para este se convierte en un costo.

El responsable inscripto por su parte tiene como ventaja que puede tomarse el crédito fiscal del IVA, no tiene límite de sucursales, ni espacio físico, ni energía eléctrica.

Pero sus desventajas son que anualmente se debe calcular el impuesto a las ganancias y mensualmente se debe declarar y a abonar el IVA, también este contribuyente recibe mayor control por parte de la administración pública.

CAPITULO 2

"EL MONOTRIBUTISTA Y EL RESPONSABLE INSCRIPTO"

Depende mucho de la actividad del comercio, para tomar una decisión acerca de esta opción. Si tiene un gran volumen de compras y ventas, les conviene estar dentro del régimen general. Nosotros como contadores debemos utilizar la ley de forma correcta y más beneficiosa para el contribuyente, y así reducir la carga impositiva a lo menos posible. Pero si el volumen de compras y ventas esta dentro de los límites del monotributo se aconsejara, siempre optar por este régimen, para que resulte menos costoso para el contribuyente.

CAPITULO 3

“Monotributista: Cassiel (venta al por menor de indumentaria femenina)”

3.1 ¿Qué es Cassiel?

CAPITULO 3

"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Cassiel es un local de venta de indumentaria femenina y accesorios, ubicado en la esquina de Tucumán y Leandro N. Alem de la ciudad de Rio Segundo. Es un comercio familiar, llevado adelante por el Sr. Gonzalo Teggi y su esposa.

Podemos conocer el local a través de fotos las cuales se encuentran en el Anexo 1.

A continuación se explicara como se debe realizar la inscripción del comercio y la posterior liquidación de los respectivos impuestos, como IVA, Ingresos Brutos, Municipalidad, etc.

3.2 Adhesión al monotributo

Antes de adherir a la persona física al monotributo se debe solicitar la “Clave Fiscal” de la misma. La solicitud de esta se debe efectuar personalmente en la dependencia de AFIP en cuya jurisdicción se encuentra el domicilio fiscal del sujeto que la requiere.

El contribuyente deberá solicitar la clave fiscal con el nivel de seguridad 3, que le permite a los contribuyentes designar a otros usuarios para que utilicen los servicios con clave fiscal actuando en su nombre ante la AFIP, además de poder consultar los aportes a la seguridad social, presentar declaraciones juradas y pagos, etc.

Como mencionamos anteriormente el contribuyente deberá dirigirse a la dependencia de AFIP que le corresponda con la siguiente documentación:

- Original y copia del DNI, libreta cívica o libreta de enrolamiento.
- Dos de las siguientes constancias:
 1. Certificado de domicilio expedido por autoridad policial
 2. Acta de constatación notarial
 3. Copia de alguna factura de servicio a nombre del contribuyente
 4. Copia del título de propiedad o contrato de alquiler, o de leasing, del inmueble cuyo domicilio se denuncia

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

5. Copia del extracto de la cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito
6. Copia de la habilitación municipal, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieren de la misma.

Una vez que el contribuyente obtenga la clave fiscal, procederemos a realizar la inscripción al monotributo correspondiente.

A través de la página de AFIP podemos obtener el formulario 460/F por duplicado que es para la inscripción y modificación de datos solicitados como:

- Datos de identificación
- Datos referenciales (Nombres y Apellidos)
- Domicilio real (el que figura en el DNI)
- Domicilio fiscal
- Otros datos (Teléfono y correo electrónico de contacto)

El titular deberá firmar el reverso del formulario, y la misma deberá estar certificada por entidad bancaria, autoridad policial o escribano público. Al formulario lo podemos ver en el Anexo 2.

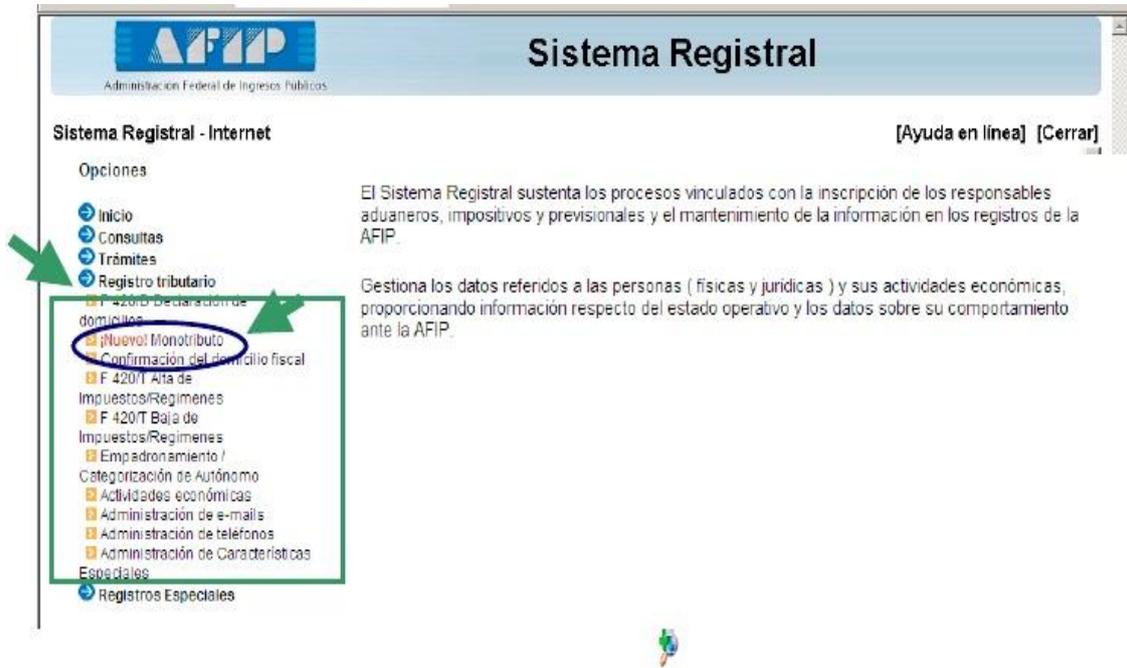
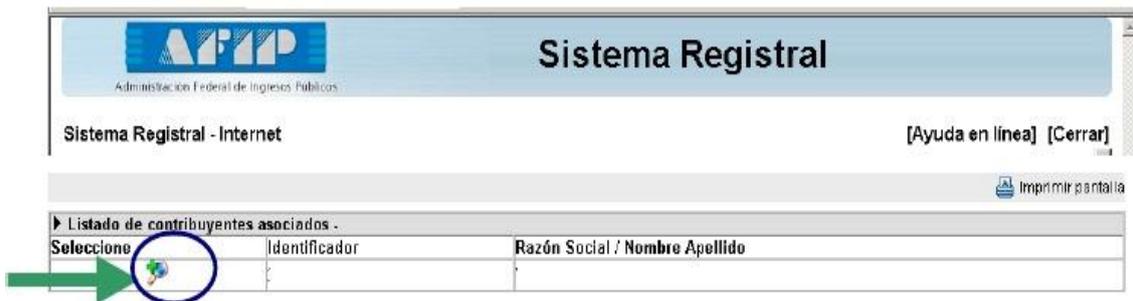
También deberá registrar, ante personal de la dependencia, los datos biométricos (firma, foto y su huella dactilar). Además se efectuara el escaneo de su DNI. Esta información que quedara reflejada en el sistema, para una identificación más segura con el objeto de evitar la utilización de documentación apócrifa y preservar la seguridad jurídica y patrimonial de las personas ajenas a la comisión de dichos fraudes.

Una vez presentado el formulario ante AFIP se formalizara la adhesión mediante transferencia electrónica de datos o a través de la página de AFIP utilizando el formulario F 184/F por tratarse de personas físicas.

Se debe ingresar a la página web de AFIP con clave fiscal y buscar el servicio denominado "Sistema Registral", de no tener este

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

servicio se deberá habilitarlo utilizando la opción “Administrador de relaciones de clave fiscal”.

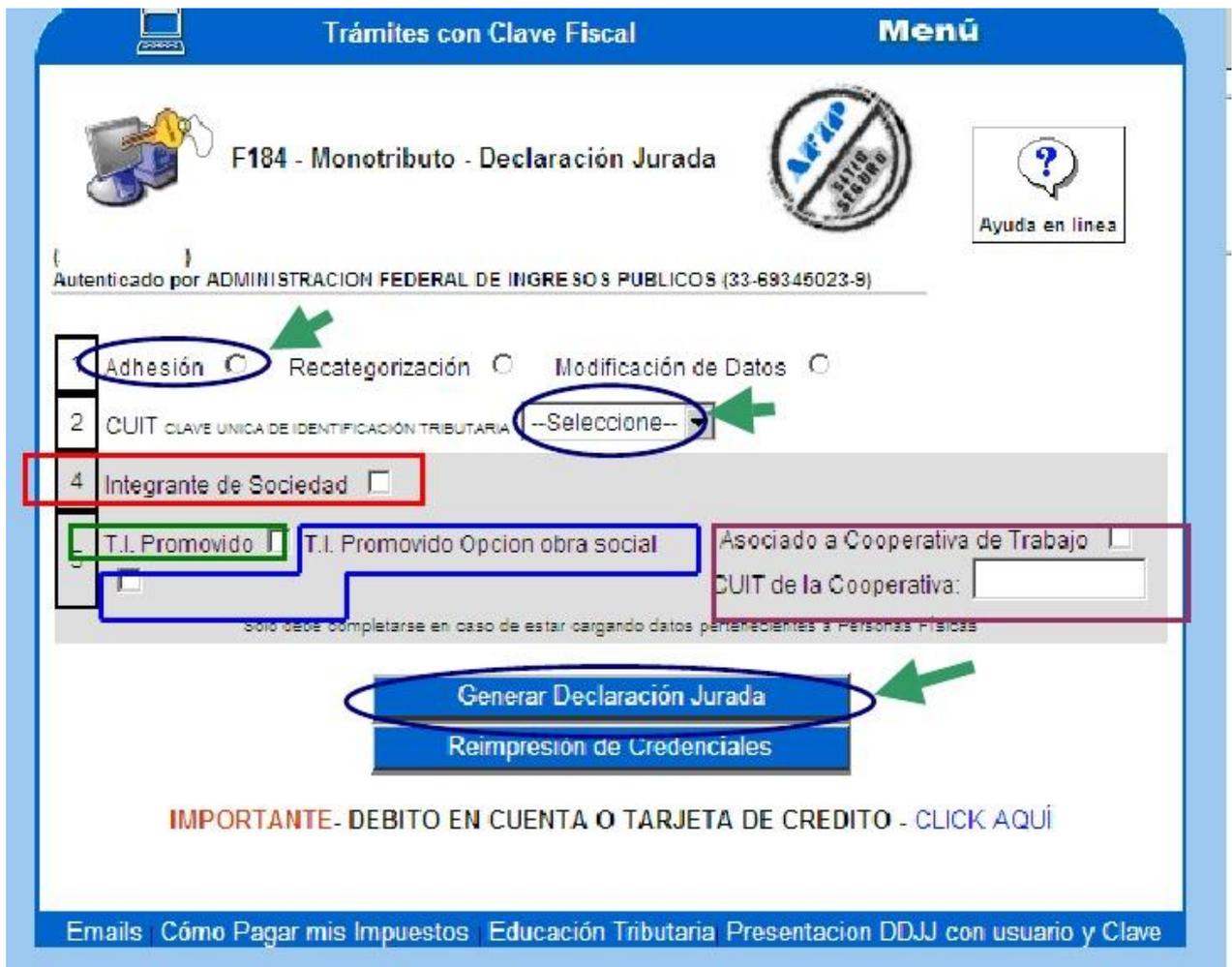
Selección	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido
		

Luego de seleccionar el servicio, aparecerá en la pantalla, los contribuyentes asociados al CUIT ingresado. Allí debemos seleccionar la opción “Registro Tributario” y dentro de los ítems desplegados el denominado “Monotributo”.

Una vez que realizado esto aparecerá en la pantalla el formulario F 184, en el cual se debe completar los datos de los rubros 1 y 2. En el rubro 1 tildaremos la opción “Adhesión” y en el rubro 2 seleccionaremos el CUIT con el cual se realizara la adhesión al monotributo.

Luego deberán presionar el botón que dice “Generar Declaración Jurada”.

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



Trámites con Clave Fiscal Menú

F184 - Monotributo - Declaración Jurada Ayuda en línea

Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1 Adhesión Recategorización Modificación de Datos

2 CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA --Seleccione--

3 Integrante de Sociedad

4 T.I. Promovido T.I. Promovido Opcion obra social Asociado a Cooperativa de Trabajo

5 CUIT de la Cooperativa:

Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas

Generar Declaración Jurada
Reimpresion de Credenciales

IMPORTANTE- DEBITO EN CUENTA O TARJETA DE CREDITO - CLICK AQUI

Emails [Cómo Pagar mis Impuestos](#) [Educación Tributaria](#) [Presentacion DDJJ con usuario y Clave](#)

Una vez terminado esto en la pantalla se visualizara el domicilio fiscal que se encuentre registrado en el padron de la AFIP. Debemos verificar que este sea correcto y presionar el boton "si" para poder continuar con el proseso de adhesion.

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**



F184 - Monotributo - Declaración Jurada



Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1	Tipo de Trámite: Adhesión	
2	CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	
3	Apellido/s Nombre/s: Domicilio Fiscal: ()	
4	Integrante de Sociedad <input type="checkbox"/>	
5	Trabajador Independiente Promovido <input type="checkbox"/> Trabajador Independiente Promovido Opcion obra social <input type="checkbox"/>	Asociado a Cooperativa de Trabajo <input type="checkbox"/> CUIT de la Cooperativa:
Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas		

[Cambiar CUIT](#)

 Trámites con Clave Fiscal
Menú



F184 - Monotributo - Declaración Jurada




(23287564244)
Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1	Tipo de Trámite: Adhesión	
2	CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	
3	Apellido/s Nombre/s: Domicilio Fiscal: ()	
4	Integrante de Sociedad <input type="checkbox"/>	
5	T.I. Promovido <input type="checkbox"/> T.I. Promovido Opcion obra social <input type="checkbox"/>	Asociado a Cooperativa de Trabajo <input type="checkbox"/> CUIT de la Cooperativa:
Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas		


¿ Confirma el Domicilio Fiscal informado ?

SI
NO

Emails
Cómo Pagar mis Impuestos
Educación Tributaria
Presentacion DDJJ con usuario y Clave

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Luego debemos cargar los datos de las actividades económicas desarrolladas, en la pantalla que sigue.

6	Periodo de Inicio: 02/2010
	Actividades Económicas
	Principal: 552114 Servicios
	Ingresos Brutos Anuales: <input type="text"/>
	Superficie Afectada en M2: <input type="text"/>
	Energía Eléctrica en KW: <input type="text"/>
	Monto Alquileres: <input type="text"/>
	Precio Unitario: <input type="text"/>
7	Autónomos
	Jubilado Ley 24.241 <input type="radio"/>
	Activo <input type="radio"/>
	No Aportante a este Régimen (Jubilado Ley 18.037/38) <input type="radio"/>
	No Aportante a este Régimen (Profesional con Aporte a Cajas provinciales/locales) <input type="radio"/>
	No Aportante a este Régimen (Menores de 18 años) <input type="radio"/>
	No Aportante a este Régimen (Trabajador en relación de dependencia) <input type="radio"/>
	No Aportante a este Régimen-Otros <input type="radio"/>
Trabajador independiente Activo <input checked="" type="radio"/>	

En el periodo de inicio se puede seleccionar el mes actual o el siguiente, según corresponda. En el ítem actividades económicas visualizara las declaradas oportunamente. Luego deberá completar la información de los parámetros que determinaran la categoría en la que quedara encuadrado.

- Ingresos Brutos anuales
- Superficie afectada en m²
- Energía eléctrica en KW
- Monto de alquileres
- Precio unitario

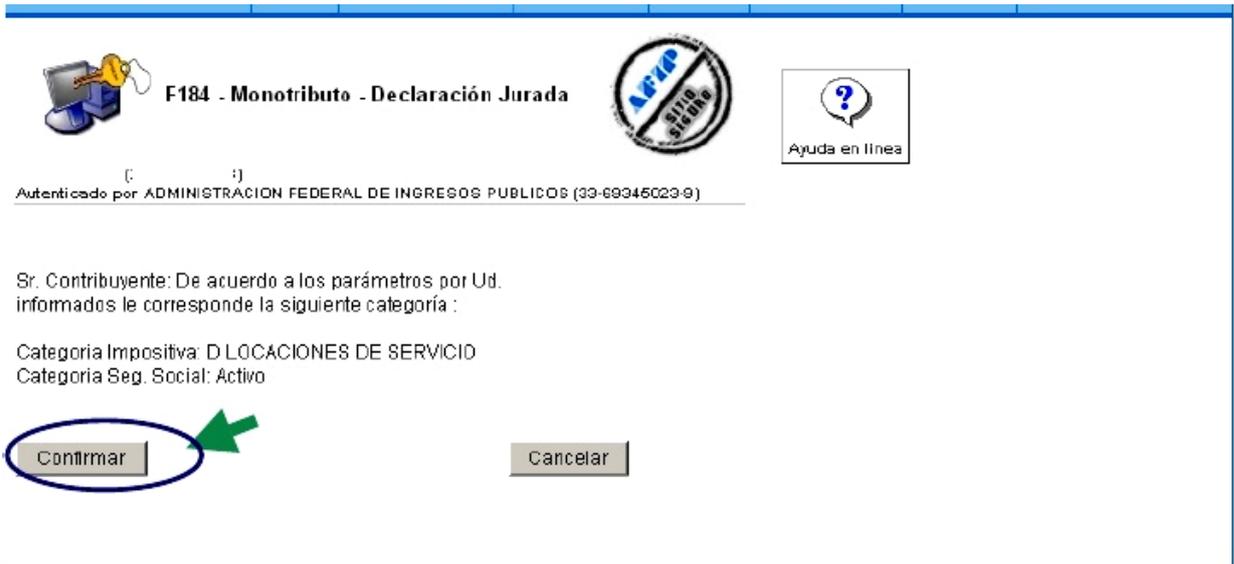
Seguido de esto tenemos los datos de la seguridad social, en la cual se deberá indicar cuál es la situación en la que se encuadra en materia de la seguridad social. En la cual debemos optar por la opción: "No aportante a este régimen (trabajador en relación de

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

dependencia)", ya que el contribuyente se encuentra trabajando en relación de dependencia.

Debido a que el contribuyente es un no aportante a este régimen no abonara la obra social, ya que por medio de su trabajo aporta para la misma.

Una vez que hayamos terminado con esto el sistema nos solicitara la confirmación de los datos ingresados, luego de lo cual y de ser correctos deberá presionar el botón "CONFIRMAR".



Como resultado de la adhesión el sistema desplegará en pantalla la constancia de adhesión y la credencial de pago de las obligaciones que es el formulario F 152 ⁵

⁵ Cabe aclarar que tanto la constancia de adhesión como la credencial de pago, no son copia de la original debido a razones de privacidad del contribuyente

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**

 AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS F. 184/F	Adhesión - Monotributo
--	-------------------------------

Transacción N°:
Fecha:
Motivo del Trámite: *Adhesión*
C.U.I.T.: - -

Apellido y Nombre:
Categoría: *D LOCACIONES DE SERVICIO*
Autónomos: *ACTIVO*
Obra Social: -

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF	Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada.	
C.U.I.T.: - -		Impuesto Integrado: Categoría D LOCACIONES DE SERVICIO	\$ 128
Código Único de Revista 140202-9		Autónomos: ACTIVO	\$ 110
Válido hasta: <i>Modificación de Datos o Recategorización</i>		Obra Social: Titular sin adherentes	\$ 70
		Total a pagar:	\$ 308
Recuerda obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.			

Sr. Contribuyente: para la correcta impresión de esta Credencial, deberá tener configurado el Browser con márgenes a derecha e izquierda no mayores a 10 mm y con un tamaño de Texto Mediano.

Una vez que realizamos la inscripción en AFIP, se debe entregarle al contribuyente la credencial de pagos para que el mismo pueda efectuar los pagos correspondientes y la constancia de inscripción al monotributo, ya que deberá exhibirla en el comercio junto con el último comprobante de pago. La falta de exhibición de cualquiera de ellos traera aparejada la consumación de la infracción.

3.3 Inscripción en Ingresos Brutos

Según el Art. 146 del Código Tributario – Ley 6.006, el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Córdoba, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso (lucrativa o no) cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice, estará alcanzado con un impuesto sobre los ingresos brutos.

Se entiende por ejercicio habitual el desarrollo en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las grabadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades. La habitualidad no se pierde por el hecho de que una vez adquirida se ejerza en forma discontinua.

El periodo fiscal está definido en el Código Tributario como el año calendario y se dispone el ingreso de 11 anticipos correspondientes a los once primeros meses del año y un pago final.

El cálculo del impuesto se realiza de la siguiente forma:

- Multiplicar la base imponible del periodo por la o las alícuotas que correspondan, según las actividades desarrolladas por el contribuyente
- Comparar el resultado así obtenido con el impuesto mínimo que corresponde al régimen de tributación en el cual se encuadra el contribuyente
- De dicha comparación se tomara el importe mayor
- A los fines de obtener el saldo a ingresar definitivo, deberán detraerse las retenciones, percepciones, recaudaciones bancarias y otros pagos a cuenta, si los hubiere.

3.3.1 Requisitos para la Inscripción

Todos los sujetos que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se encuentran obligados a realizar su inscripción ante Dirección de Rentas Córdoba⁶, o delegaciones del interior de la Provincia (en función de su domicilio tributario).

⁶ Ubicada en Rivera Indarte 650 – Ciudad de Córdoba

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

El plazo para dicha inscripción es de 30 días contados a partir de la fecha de iniciación de actividades, y la Dirección le otorgara el respectivo numero de inscripción a partir de los tres días de presentadas las formalidades.

La documentación a presentar es la siguiente:

- ✓ Formulario F 291 por duplicado (Anexo 3)
- ✓ Formulario F 298 por duplicado (Anexo 3)
- ✓ Fotocopia del DNI, LE o LC (para personas físicas)
- ✓ Fotocopia de un servicio público (luz, gas , agua, etc.), resumen de tarjeta de crédito o contrato de alquiler a nombre del contribuyente donde conste su domicilio tributario (lugar de residencia habitual)
- ✓ Fotocopia de un servicio público o contrato de alquiler donde conste el domicilio real del contribuyente (lugar donde se ejerce la actividad)
- ✓ Para el régimen especial fijo e intermedio se debe presentar el formulario “ANEXO AL F-298” acompañado por:
 - Inventario de bienes de cambio valuados, en forma global, por rubros y/o sub-rubros, al costo de reposición al 1º de Enero de cada año, al inicio de actividad o a la fecha de cambio de régimen de tributación.
 - Inventario de bienes de uso, indicando valor de mercado al 1º de Enero de cada año, al inicio de actividad o a la fecha de cambio de régimen.
- ✓ Constancia de CUIT (CUIL en caso de no poseer) del contribuyente y de cada responsable o firmante.

Todos los formularios deben presentarse por duplicado, los cuales deben tener la firma del contribuyente, autenticada por Escribano Publico, autoridad policial, Banco, Juez de Paz o bien suscribir el mismo ante el encargado de recepción en las oficinas de DGR. Los mismos no deberán contener enmiendas, excepto que las mismas se encuentren salvadas por el contribuyente.

Todas las fotocopias deben presentarse con sus originales para que el encargado de recepción conste que son copia fiel de los mismos. Lo más importante a considerar al momento de inscribir un contribuyente es su encuadramiento correcto en el código de actividad correspondiente a los fines de determinar la alícuota y régimen en el cual tributara. Los códigos de actividades vigentes para la jurisdicción Córdoba con sus respectivas alícuotas pueden obtenerse de la Resolución Normativa 1/2007, Anexo XIV.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Para este contribuyente el régimen en que se inscribirá al inicio de actividades es el Régimen especial fijo, ya que comienza las actividades sin empleados, abonara \$49 mensuales. Tributará mensualmente y en forma definitiva un importe fijo, no se deben presentar declaraciones juradas, y las boletas de pago pueden obtenerse de la página de internet de Rentas www.cba.gov.ar en el sitio de la Dirección de Rentas / Impresión de Cedulones.

3.4 Inscripcion municipal

Para poder realizar la inscripción municipal se debe contar con la siguiente información:

- Original y copia del contrato de locación
- Original y copia del DNI del titular de la actividad comercial
- Original y copia de un impuesto o servicio del domicilio fiscal del solicitante
- Original y copia de un impuesto o servicio del domicilio legal del solicitante
- Original y copia de la constancia de CUIT o formulario F 184/F
- Costo de la inscripción \$85

Una vez que tenemos la información solicitada se presenta ante la correspondiente municipalidad, y allí nos darán el formulario F1 para formalizar la inscripción. Podemos ver el respectivo formulario en el Anexo 4

Cuando se haya completado este formulario el mismo deberá tener la firma certificada y luego podemos entregarlo en la municipalidad para concretar la inscripción.

3.5 Solicitud de comprobantes tipo "C"

Cuando se finaliza con las inscripciones en AFIP, Ingresos Brutos y municipalidad, el comerciante debe solicitar la impresión de los

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

comprobantes tipo “C” que debiera entregar en el caso de una venta.

Se debiera presentar a la empresa encargada de la impresión de facturas o documentos equivalentes, notas de debito y notas de credito clase “C”, una nota con los siguientes datos:

1. Apellidos y nombres, denominación o razón social y domicilio comercial
2. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)
3. Situación frente al Impuesto al Valor Agregado:
Responsable monotributo

Cuando tengamos los comprobantes tipo “C” estarán listos para abrir el local comercial.

Debemos informarle al comerciante la documentación que debe exhibirse en el local de venta, que será la siguiente:

- Cartel exhibitorio “Exija su factura”
- Constancia de inscripción o de opción al monotributo
- Ultimo ticket de pago (excepto cuando se encuentra adherido a algún régimen de debito automático)

3.6 Inscripción del empleador y del empleado

3.6.1 Inscripción del empleador

Para dar de alta al contribuyente como empleador se debe ingresar a la página Web de AFIP con su clave fiscal, y seleccionar el servicio “PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES” en la opción “TRAMITES / ALTA DE IMPUESTOS”. Tal como podemos ver en la siguiente figura.

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**


Padrón Único de Contribuyentes

Padrón Único de Contribuyentes - Internet [Ayuda en línea] [1]

CUIT y Denominación del Contribuyente [Fecha: 07-11-2007 12:45:01]

Opciones

- Inicio
- Mis datos
 - Contribuyente
 - Constancia Inscripción - Opción
- Trámites
 - Alta de Impuestos
 - Baja de Impuestos
 - Errpadron-emiento Autónomo
 - Consulta de trámites (Impresión de tickets)
 - Anulación de trámites

El Sistema Padrón Único de Contribuyentes y Responsables sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFP.


Padrón Único de Contribuyentes

Inscripción - Tributos y Regímenes [Ayuda en línea] [Cerrar]

NOMBRE Y APELLIDO / RAZÓN SOCIAL - CUIT

Periodo

Impuesto Regimen

Seleccione el

Descripción : **SEGURIDAD SOCIAL** Debe agregar el impuesto seleccionado a la lista

Impuestos - Regímenes seleccionados

Resultado de la transaccion

La transaccion se realizo con exito

Puede imprimir el ticket, a continuacion:


Solicitud de inscripción en Impuestos y Regímenes

Formulario N° 420/T

CUIT : xx xxxxxxxx xx

Apellido y Nombre/Denominación : Yyy Zzzz

Fecha de emisión : 08-11-2007

N° de Transacción : 425

Sr. Contribuyente/responsable:
Mediante la información que Ud. nos proporciona, se encuentra inscripto en los tributos que se detallan

Impuesto/Régimen	Periodo de alta de la obligación
11 - GANANCIAS PERSONAS FISICAS	11-2007
30 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23340 y sus modificaciones	11-2007
262/659 - IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - PAGO A CTA.AL VALOR AGREGADO - ESTABLECIMIENTOS FAENADORES (ART.14,INC.A).	11-2007
353/742 - RETENCIONES CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES	11-2007

3.6.2 Inscripción del empleado

Una vez que se dio de alta al contribuyente como empleador, estamos en condiciones de dar el alta al empleado, en este caso el alta se realiza por internet, a través de la página web de AFIP, a la cual debemos ingresar con clave fiscal en el servicio de "MI SIMPLIFICACIÓN".

Todos los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), están obligados a registrar el alta o la baja de cada uno de los trabajadores que respectivamente incorpore o desafecte de su nomina salarial.

Todas las altas y bajas de personal, así como las modificaciones de los datos informados con error u omisión, los vínculos familiares de cada uno y los domicilios de desempeño entre otros datos, deben ser informados por internet a través del servicio de "MI SIMPLIFICACION".

A continuación realizaremos el alta temprana de la nueva empleada de CASSIEL.

Para iniciar con la inscripción el primer paso es ingresar con la clave fiscal del contribuyente al servicio de "MI SIMPLIFICACION".



The screenshot shows the AFIP website interface. At the top left is the AFIP logo with the text 'Administración Federal de Ingresos Públicos'. To the right is the 'CLAVE FISCAL' section with the subtitle 'Listado de sistemas habilitados'. Below this, there are three service options, each with a blue arrow icon:

- Gestión de Controladores Fiscales**
Gestión de Controladores Fiscales
- Aceptación de Designación**
Incorporación y Revocación de Relaciones
- miSimplificación - Empleadores**
Aplicación mediante la cual los empleadores deben comunicar las Novedades de Altas y Bajas de su personal, anular inicios o ceses anticipados, corregir datos erróneos así como los vínculos familiares de los dependientes.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Luego de ingresar a este servicio obtendremos la siguiente pantalla en la cual seleccionaremos la opción "RELACIONES LABORALES".



AFPIP SERVICIOS **miSimplificación**

CERRAR SESIÓN | DATOS DEL EMPLEADOR | **RELACIONES LABORALES** | VINCULOS FAMILIARES | OTROS SERVICIOS

Jueves 5 de Marzo de 2009 - 10:32 h

EMPLEADOR: Sin nombre y apellido
 CUIT: 33536733839
 INICIO COMO EMPLEADOR: 01/05/2000 (Ingresada por el contribuyente)
 ART CONTRATADA: 00086 - ASEG DE RIESGOS DE TRAB INTERACCION S A
 INICIO DEL CONTRATO: 06/1996

Desde aquí usted podrá:

- 1 Informar altas, bajas y/o modificaciones de relaciones laborales
- 2 Ratificar las altas anticipadas por teléfono
- 3 Informar CBU -propia y de su personal-, medios de contacto, etc.
- 4 Verificar sus datos como empleador: sus domicilios de explotación, sus actividades económicas, obras sociales de actividad y convenios colectivos de trabajo
- 5 Informar los vínculos familiares de los empleados de su nómina
 - a) Datos de su empresa: ART, obras sociales, CBU, etc
 - b) Las relaciones laborales
 - c) Los vínculos familiares de sus trabajadores

Además, este registro le exhibe en forma automática:

- 1 Su CUIT y denominación de la empresa tal como figura en AFP
- 2 La fecha de inicio de su empresa como empleadora
- 3 Si existiera, contrato con la ART y fecha de vigencia del mismo
- 4 Apellido y nombre del trabajador, obra social de opción y régimen previsional

Preguntas más frecuentes

Sr. Empleador tenga en cuenta que:

Constancia de alta/modificación de datos.

- 1 Las altas en el Registro y las modificaciones de datos gestionadas desde la vigencia de este sistema, deberán ser notificadas al trabajador obligatoriamente.
- 2 Cuando se trate de relaciones activas anteriores a la vigencia de este sistema, a requerimiento del dependiente, el empleador estará obligado a gestionar y notificar la constancia

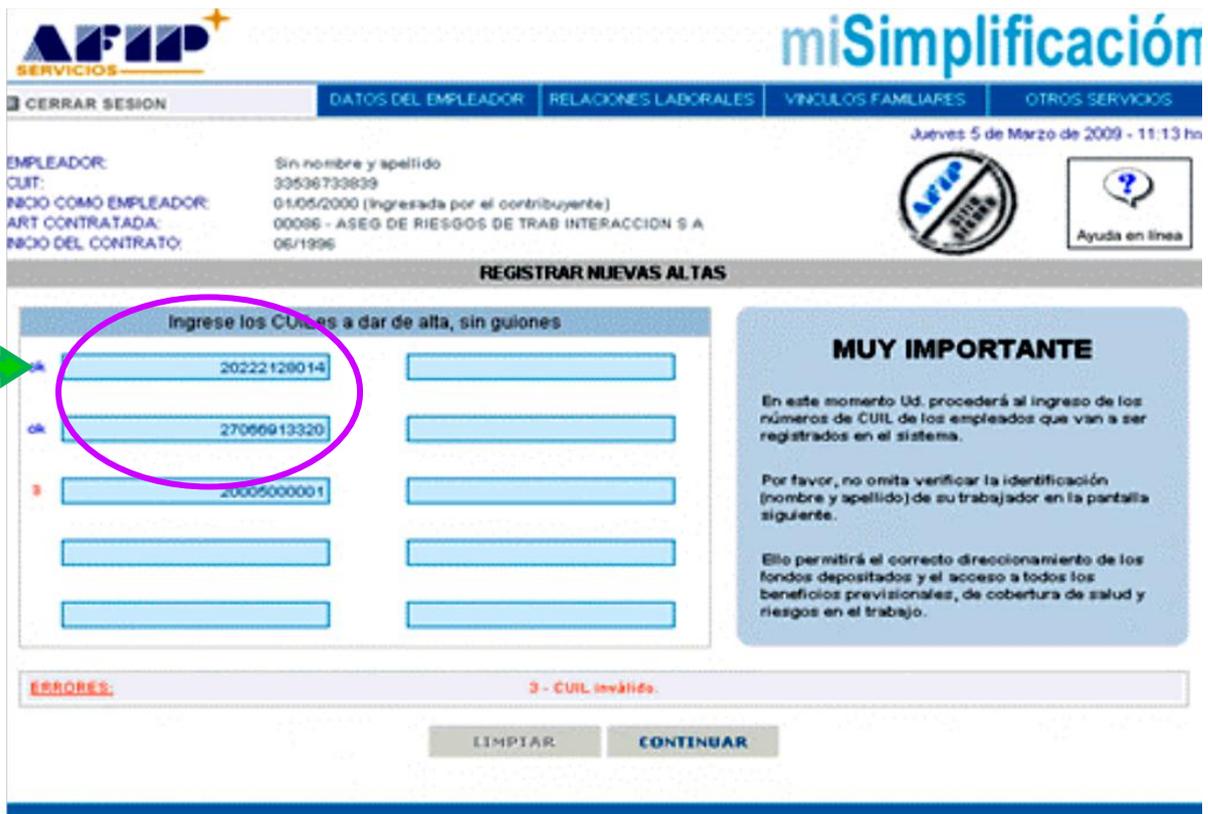
Si desea mayor información no dude en comunicarse con el Centro de Información Telefónica o enviar un correo electrónico a la mesa de ayuda.

CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA
 TELEFONO: 0810-999-2347
 CORREO ELECTRONICO: consulta@afp.gov.ar

Cómo ver el sitio correctamente

Una vez que ingresamos en la opción obtendremos la siguiente pantalla en la cual deberemos ingresar el número de CUIL de la empleada

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



AFIP SERVICIOS **miSimplificación**

CERRAR SESION DATOS DEL EMPLEADOR RELACIONES LABORALES VINCULOS FAMILIARES OTROS SERVICIOS

Jueves 5 de Marzo de 2009 - 11:13 hs

EMPLEADOR: Sin nombre y apellido
 CUIT: 33536733839
 INICIO COMO EMPLEADOR: 01/05/2000 (Ingresada por el contribuyente)
 ART CONTRATADA: 00086 - ASEG DE RIESGOS DE TRAB INTERACCION S A
 INICIO DEL CONTRATO: 06/1996

REGISTRAR NUEVAS ALTAS

Ingrese los CUILs a dar de alta, sin guiones

20222128014	
27086913320	
20005000001	

MUY IMPORTANTE

En este momento Ud. procederá al ingreso de los números de CUIL de los empleados que van a ser registrados en el sistema.

Por favor, no omita verificar la identificación (nombre y apellido) de su trabajador en la pantalla siguiente.

Ella permitirá el correcto direccionamiento de los fondos depositados y el acceso a todos los beneficios previsionales, de cobertura de salud y riesgos en el trabajo.

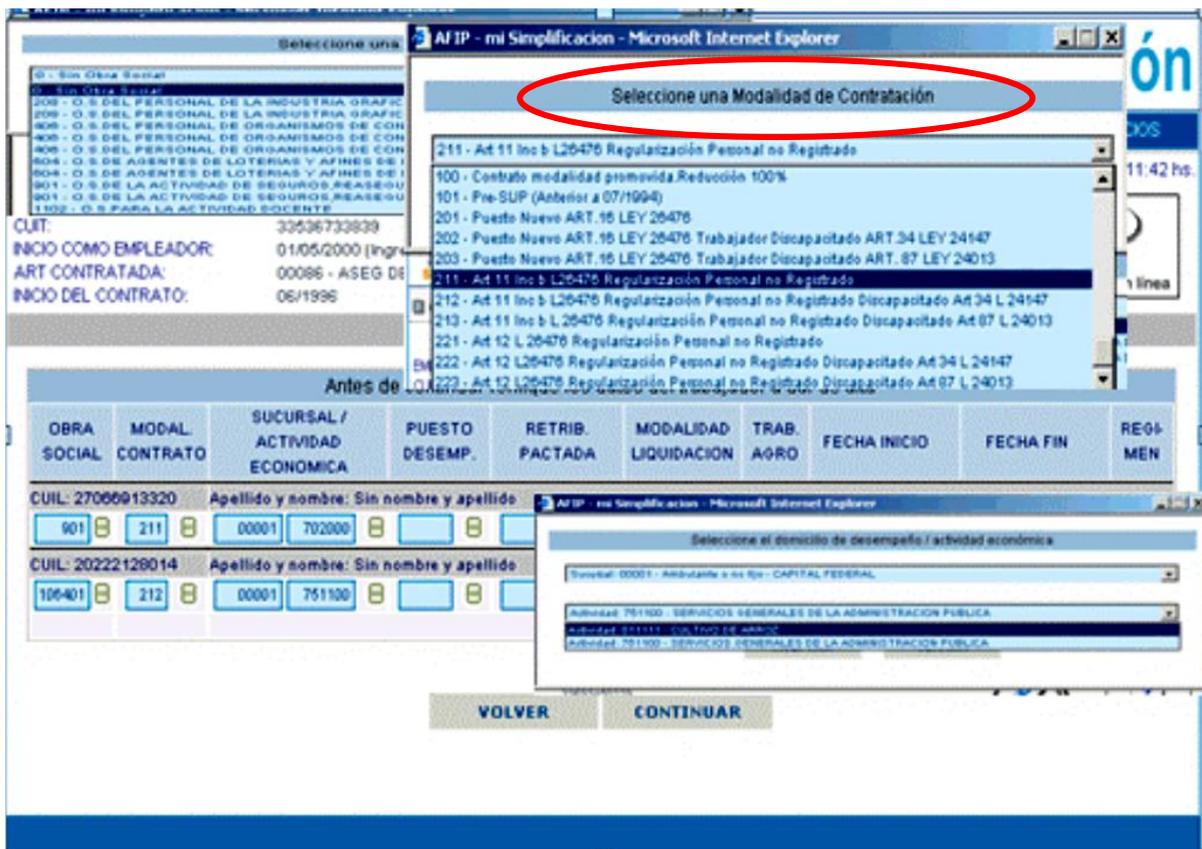
ERRORES: 3 - CUIL inválido.

LIMPIAR CONTINUAR

Cuando hayamos ingresado el CUIL estaremos en condiciones de ingresar todos los datos obligatorios que solicita el sistema, los cuales son los siguientes:

- Seleccionar la obra social (en caso de no contar ya con una opción realizada por el trabajador). Para este caso la obra social seleccionada será la de los empleados de comercio y actividades civiles OSECAC código 126205
- Deberá seleccionar la modalidad de contratación. Se podrá escoger un código de la tabla "Modalidad de contratación" que se aplique a su situación, detalle respaldatorio en color rojo. En este caso la modalidad de contrato será la 001 a tiempo parcial: Indeterminado/permanente

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

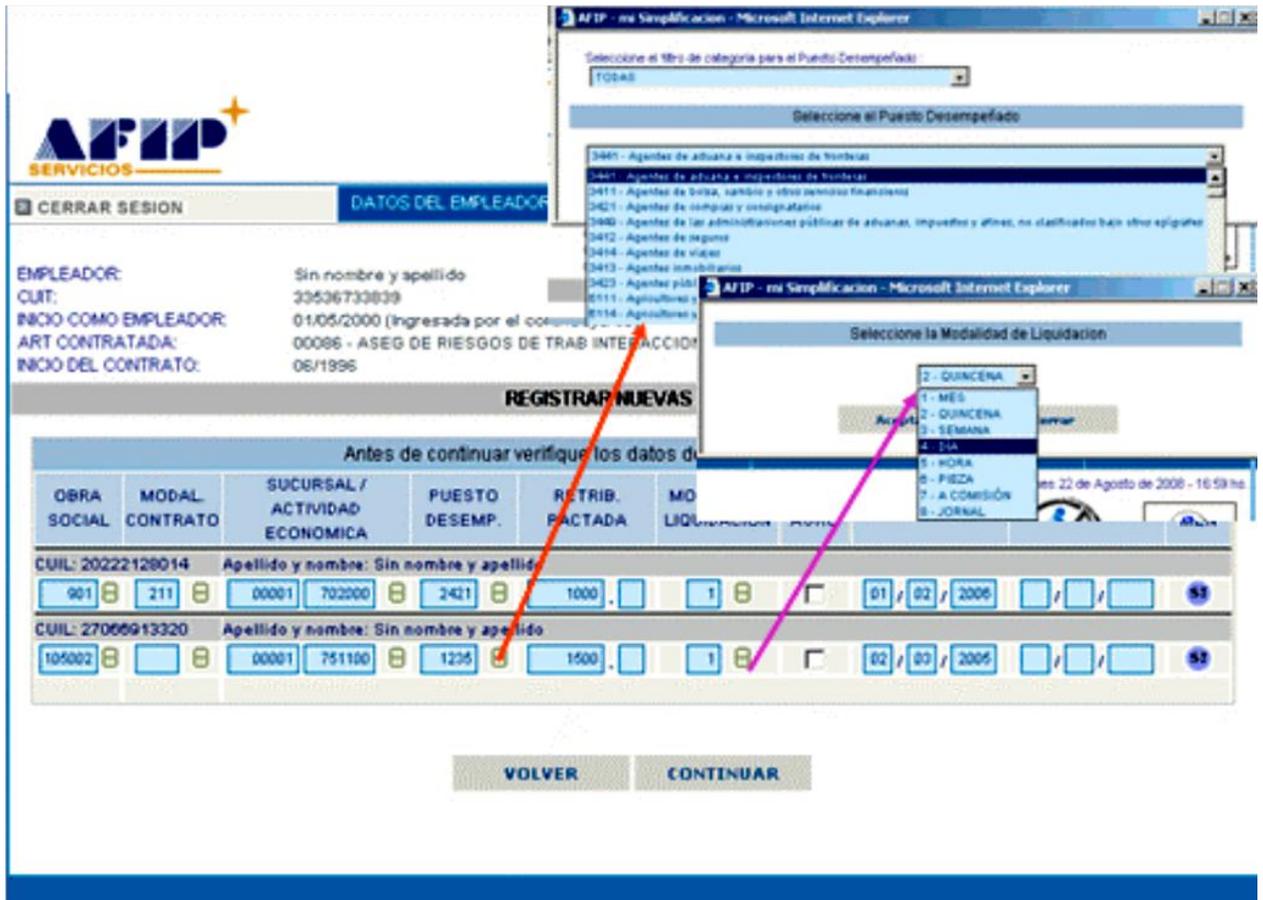


Posteriormente ingresaremos:

- El puesto que desempeñara el trabajador (tabla desplegable flecha color rojo)
- La modalidad de liquidación de la remuneración (tabla desplegable flecha color fucsia)
- La fecha de inicio de la relación laboral

Todo esto lo veremos en la siguiente imagen.

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**



AFIP SERVICIOS

CERRAR SESION **DATOS DEL EMPLEADOR**

EMPLEADOR: Sin nombre y apellido
CUIT: 33536733839
INICIO COMO EMPLEADOR: 01/05/2000 (Ingresada por el conve
ART CONTRATADA: 00086 - ASEG DE RIESGOS DE TRAB INTER ACCION
INICIO DEL CONTRATO: 06/1996

REGISTRAR NUEVAS

Antes de continuar verifique los datos de

OBRA SOCIAL	MODAL. CONTRATO	SUCURSAL / ACTIVIDAD ECONOMICA	PUESTO DESEMP.	RETRIB. PACTADA	MO LIQUIDACION	FECHA INICIO		
CUIL: 20222128014	Apellido y nombre: Sin nombre y apellido	901	211	00001 702000	2421	1000	1	01 / 02 / 2006
CUIL: 27066913320	Apellido y nombre: Sin nombre y apellido	105002		00001 751100	1235	1500	1	02 / 03 / 2005

VOLVER **CONTINUAR**

Luego tenemos que incluir dos datos que son imprescindibles para dar el alta de la relación laboral: la remuneración pactada al inicio y la fecha de inicio laboral. Datos que los podrán ver en la siguiente pantalla.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Seleccione una Obra Social

Seleccione una Modalidad de Contratación

Seleccione el domicilio de desempeño / actividad económica

Seleccione el Puesto Desempeñado

Seleccione la Modalidad de Liquidación

5 de Marzo de 2009 - 11:42 hs.

EMPLEADOR:
CUI: Sin nombre y apellido
33536733639
INICIO COMO EMPLEADOR: 01/05/2000 (Ingresada por el contribuyente)
ART CONTRATADA: 00096 - ASEG DE RIESGOS DE TRAB INTERACCION S A
INICIO DEL CONTRATO: 06/1996

REGISTRAR NUEVAS ALTAS

Antes de continuar verifique los datos del trabajador a dar de alta

OBRA SOCIAL	MODAL. CONTRATO	SUCURSAL / ACTIVIDAD ECONOMICA	PUESTO DESEMP.	RETRIB. PACTADA	MODALIDAD LIQUIDACION	TRAB. AGRO	FECHA INICIO	FECHA FIN	REGLAMEN
CUIL: 27066913320	Apellido y nombre: Sin nombre y apellido								
901	211	00001 702000					/ /	/ /	NS
CUIL: 20222128014	Apellido y nombre: Sin nombre y apellido								
106401	212	00001 751100					/ /	/ /	NS

VOLVER CONTINUAR

Por último obtendremos la constancia de alta de la empleada a la cual llamaremos “alta temprana”, esta constancia será entregada una al empleado y la otra la conservara el empleador en el legajo del trabajador.

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

		mi Simplificación	
CONSTANCIA DEL TRABAJADOR			
Alta			
<i>Original para el empleador, duplicado para el empleado.</i>			
Empleador:		CUIT: [REDACTED]	
Nombre y apellido o Denominación: [REDACTED]			
Datos del empleado			
Apellido y nombre: [REDACTED]			
CUIL: [REDACTED]			
Fecha Inicio: 15/03/2006	Fecha Cese:	Obra Social: 126205 - O.S.DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	
Modalidad de Contrato: 001 - A tiempo parcial: Indeterminado/permanente			
ART vigente:00396 - ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO		Regimen:SIPA	
Contrato: 02/2001		Agropecuario: NO	
Tipo servicio:			
Convenio colectivo:			
Categoría:		Puesto:	
Retrib. Pactada: \$	Mod. Liq.:		
Domicilio de explotación:			
Actividad Económica: 000000 - ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE			
Alta			
Clave: CA 29028658063568408456		Firma empleado y fecha de notificación	
Fecha - hora de envío: [REDACTED] 11:41:07 hs.			
Fecha de presentación F885: [REDACTED]		Fecha de impresión:21/03/2012	
Fecha de alta telefónica		[REDACTED]	
Talón para el empleador (Original)			

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**

		mi Simplificación	
CONSTANCIA DEL TRABAJADOR			
Alta			
<i>Original para el empleador, duplicado para el empleado.</i>			
Empleador:		CUIT: ██████████	
Nombre y apellido o Denominación: ██████████			
Datos del empleado			
Apellido y nombre: ██████████			
CUIL: ██████████			
Fecha Inicio: 15/03/2006	Fecha Cese:	Obra Social: 126205 - O.S.DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES	
Modalidad de Contrato: 001 - A tiempo parcial: Indeterminado/permanente			
ART vigente:00396 - ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO		Regimen:SIPA	
Contrato: 02/2001		Agropecuario: NO	
Tipo servicio:			
Convenio colectivo:			
Categoría:		Puesto:	
Retrib. Pactada: \$	Mod. Liq.:		
Domicilio de explotación:			
Actividad Económica: 000000 - ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE			
Alta			
Clave: CA 29028658063568408456		Firma empleador y fecha de notificación	
Fecha - hora de envío: ██████████ - 11:41:07 hs.			
Número de registro de trámite		██████████	
Fecha de presentación F885: 1██████████		Fecha de impresión:21/03/2012	
Sr. Empleado: con el nº ██████████ de constancia Ud. podrá obtener su Clave Fiscal para ingresar a la página www.afip.gov.ar y consultar el sistema MIS APORTES para conocer su situación personal en la seguridad social (previsional, obra social y riesgo del trabajo) existente en los registros de la AFIP.			
Talón para el empleado (Duplicado)			

3.6.2.1 Contratación de la A.R.T.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

La Ley 24.557 de “Riesgos del trabajo”; rige en materia de prevención de los riesgos y reparación de los daños derivados del trabajo.

Los objetivos que tiene esta ley son:

- Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo
- Repara los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado
- Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados
- Promover la negociación colectiva laboral para las mejoras de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras

Se debe contratar una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART), para cubrir todo tipo de riesgo del trabajador; para ello debemos:

- Completar la solicitud de afiliación y luego la firma del contrato respectivo
- Adjuntar original y copia de:
 - Inscripción de AFIP
 - Código de la actividad
 - Listado del personal en relación de dependencia
 - Alta de empleados en relación de dependencia

La ley establece la obligatoriedad de los empleadores de incorporarse a este régimen de dos formas distintas: afiliándose a una ART o autoasegurándose cumpliendo determinados requisitos.

Cada ART establece libremente y de acuerdo a lo fijado por la superintendencia de seguros, un régimen de alícuotas aplicable a los empleadores que pretendan afiliarse.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

El importe de la cuota mensual a pagar está compuesto por un monto fijo más otro variable por cada trabajador. La cual deberá ser pagada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran el SUSS.

3.6.2.2 Inscripción en la obra social

También se debe inscribir al empleado en la obra social correspondiente, si el empleado no tenía ya una obra social por opción. Pero antes de inscribir al empleado debemos inscribir al empleador. Para ello debemos contar con lo siguiente:

- Formulario por duplicado que provee la obra social
- Adjuntar original y copia de :
 - Inscripción en AFIP
 - Inscripción municipal
 - Declaración jurada del personal en relación de dependencia
 - Alta de empleados
 - CUIT del empleador

Una vez que reunimos todo lo solicitado debemos completar los formularios correspondientes, y presentarlos ante la obra social ver Anexo 5.

3.6.2.3 Contratación del seguro de vida obligatorio

Existen tres tipos de seguros de vida que amparan al empleado ante la contingencia de muerte. Los mismos tienen sus sustentos en los siguientes elementos:

- ✓ Seguro de vida de la Ley 20.744 ⁷

⁷ El citado seguro es de carácter optativo

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

En caso de muerte del trabajador, el empleador se encuentra obligado a pagar a sus derechohabientes una indemnización equivalente al 50% de la que le correspondería percibir al trabajador por antigüedad. Al encontrarse obligado legalmente a cubrir este tipo de contingencias mediante un seguro de estas características, el patrimonio del empleador queda a resguardo.

✓ *Seguro de convenios laborales*

Son los seguros destinados a cubrir obligaciones emergentes de convenios colectivos de trabajo. Alcanzan a la totalidad del personal comprendido en el convenio laboral que se encuentre en relación de dependencia y con percepción regular de haberes. El empleado se encuentra cubierto por este seguro durante las 24 hs. Los 365 días del año. Este seguro es totalmente independiente del seguro de vida obligatorio establecido por el Dto. 1567/74.

✓ *Seguro social obligatorio (Dto. 1567/74)*

Este seguro tiene una finalidad eminentemente social, destinada al amparo de los trabajadores, cubriendo el riesgo de muerte de todo trabajador en relación de dependencia con excepción de los trabajadores rurales (por poseer su propia cobertura) y los contratados por períodos inferiores a 30 días. Todo empleador está obligado a contratar un Seguro de Vida Obligatorio con el objeto de asegurar el riesgo de muerte de sus trabajadores en relación de dependencia.

Este seguro es independiente de todo otro beneficio social seguro o indemnización de cualquier naturaleza fijados en convenios colectivos leyes o contratos. El costo del seguro debe ser pagado totalmente por el empleador.

La falta de contratación de este seguro hace responsable al empleador del pago del beneficio, sin perjuicio de otras sanciones que puedan corresponder. ⁸

Costo del Seguro

⁸ Resolución 30729/05 (27-09-05) (de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

\$ 2.46 por mes

Por empleado + derecho de emisión de póliza (por única vez)

- De 1 a 25 asegurados: \$12.- derecho de emisión
- De 26 a 50 asegurados: \$15.- derecho de emisión
- Más de 50 asegurados: \$28.- derecho de emisión

3.6.2.4 Inscripción en la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.)

El empleador se deberá dar de alta en FAECYS para luego efectuar una retención al empleado del 0.5% sobre el sueldo bruto.⁹

Luego se deberá bajar de la página Web de F.A.E.C.Y.S (www.faecys.org) el software de aportes, para así llenar con los datos de la sociedad las boletas de depósitos, las cuales una vez completadas se deberán imprimir para su posterior pago en el Banco Nación o en el rapipago más cercano. Entonces con el número de C.U.I.T. y el primer pago de aportes el comercio queda automáticamente inscripto.

Si se efectuó algún pago fuera de término, se deberán solicitar los coeficientes para la regularización al centro de atención telefónica 0-800-999-3232.

3.7 Registros de empleados

El empleador se encuentra obligado a llevar una serie de documentación que resulta pesada y abundante si no se sistematiza.

Este deberá armar un legajo para cada empleado en una carpeta en forma ordenada para ir guardando todo el historial laboral de cada uno, en la cual tendremos la siguiente información:

- Al ingreso de empleado
 - A. Fotocopia del DNI
 - B. Constancia del CUIL
 - C. Alta en “Mi Simplificación”, firmada por el empleado

⁹ Disposición D.N.R.T. Nº 4.803/91, Artículo Nº 1

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

- D.** Formulario ANSES PS: 2.61 (SUAF), firmado por el empleado
 - E.** Examen pre ocupacional
 - F.** Declaración jurada con los datos personales, croquis del lugar de su domicilio, descripción del trayecto habitual de su hogar y el lugar de trabajo, etc. Firmada por el empleado
 - G.** Alta en el sindicato, solo en el caso en que se realice la afiliación
 - H.** Formulario impuesto a las ganancias: F-572 y F-649 (del anterior empleador)
 - I.** Declaración jurada de no percepción de otros beneficios de la seguridad social
 - J.** Documentación del grupo familiar:
 - ✓ Certificado de matrimonio y DNI del cónyuge
 - ✓ Partida de nacimiento y DNI de cada hijo menor de 18 años
 - ✓ Constancia de CUIL de cada integrante del grupo familiar
 - ✓ Hijos discapacitados (sin límite de edad), presentar certificado de discapacidad
 - K.** Declaración jurada de no tener pluriempleo o declaración de ingresos de otros empleadores
 - L.** Personal en situación de de pluriempleo: notificación de la opción de concentración de aportes y contribuciones (Dto. 292/95 Art. 9 y Dto. 492/95 Art. 9)
 - M.** Declaración de beneficiarios del seguro de vida (Dto. 1567/74)
 - N.** Constancia de entrega de:
 - ✓ Ropa de trabajo
 - ✓ Apertura de cuenta bancaria
 - ✓ Los elementos de protección (SRT)
 - ✓ Herramientas
 - ✓ Reglamento de la empresa
-
- *Durante la relación laboral*
 - A.** Constancias de pago (recibos)
 - B.** Cambios respecto a las condiciones iniciales de contratación
 - C.** Comunicación de otorgamiento de licencias

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

- D.** Solicitud de excedencia
 - F.** Copia de la solicitud de “Libre elección de obra social”, de los trabajadores que hubieran hecho uso de la opción (Dto. 1560/96 y modificaciones. Res. SSS al 37/98) y a partir del 01/01/2001, Dto. 446/00 (P.E.N.)
 - G.** F-572 (actualizaciones) y F-649 (liquidaciones anuales)
 - H.** Notificaciones de suspensiones
 - I.** Registro de accidentes notificados a la ART
 - J.** Todo intercambio telegráfico o epistolar
 - K.** Beneficios sociales
 - L.** Comunicaciones de inasistencias
 - M.** Informes de revisiones medicas
-
- *En el momento de la extinción de la relación laboral*
 - A.** Constancia de despido o renuncia (carta documento o telegrama colacionado)
 - B.** Certificación de servicios copia firmada por el trabajador de la recepción
 - C.** Comprobante de baja “Mi Simplificación” firmada por el empleado
 - D.** F-649 (liquidación final)
 - E.** Control medico de egreso

3.8 Liquidación de sueldos

Ley de Contrato de trabajo
De las remuneraciones
Concepto

“Articulo 103. A los fines de esta ley, se entiende por remuneración la contra prestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital.

El empleador debe al trabajador la remuneración, aunque este no preste servicios, por la mera circunstancia de haber puesto su fuerza de trabajo a disposición de aquel”

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Todo pago en concepto de salario deberá instrumentarse mediante recibo, respetando cada uno de los requisitos del Art. 140 de la ley 20744 que nombraremos posteriormente. Se debe extender en original y duplicado; el original queda en poder del empleador conteniendo la firma del trabajador como constancia de haber satisfecho el pago y el duplicado, es firmado por el empleador y queda en poder del trabajador.

Contenido necesario del recibo de sueldo

Art. 140 Ley 20744

“El recibo de pago deberá necesariamente contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

- a.** Nombre integro o razón social del empleador y su domicilio y CUIT
- b.** Nombre y apellido del trabajador y su calificación profesional y su CUIL
- c.** Todo tipo de remuneración que perciba con indicación substancial de su determinación. Si se tratase de porcentajes o comisiones de ventas se indicaran los importes totales de estos últimos, y el porcentaje o comisión asignada al trabajador
- d.** Los requisitos del Art. 12 del decreto – ley 17250/67
- e.** Total bruto de la remuneración básica fija o porcentual devengada y tiempo que corresponde. En los trabajos remunerados a jornal o por hora, el número de jornadas u horas, y si se tratase de remuneración por pieza o medida, número de estas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado
- f.** Importe de las deducciones que se efectúan por aportes jubilatorios u otros autorizados por esta ley , embargos y demás descuentos que legalmente corresponda
- g.** Importe neto percibido, expresado en número y letras
- h.** Constancia de la recepción del duplicado por el trabajador
- i.** Lugar y fecha que deberán corresponder al pago real y efectivo de la remuneración al trabajador
- j.** En caso de los Art. 124 y 129 de esta ley, firma y sello de los funcionarios o agentes dependientes de la autoridad y supervisión de los pagos
- k.** Fecha de ingreso y tarea cumplida o categoría en la efectivamente se desempeño durante el periodo de pago

CONCEPTOS REMUNERATORIOS

Los conceptos remuneratorios, son aquellos que están sujetos al pago de aportes y contribuciones.

CONCEPTOS NO REMUNERATORIOS

Los conceptos no remuneratorios son aquellos que “no” están sujetos al pago de aportes y contribuciones. Los mismos no producen una ventaja patrimonial al trabajador, es decir, que no integran una ganancia efectiva de la que disponen los dependientes. Tienen por objeto mejorar la calidad de vida del empleado o de su familia a cargo y son de suma importancia como incentivo.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

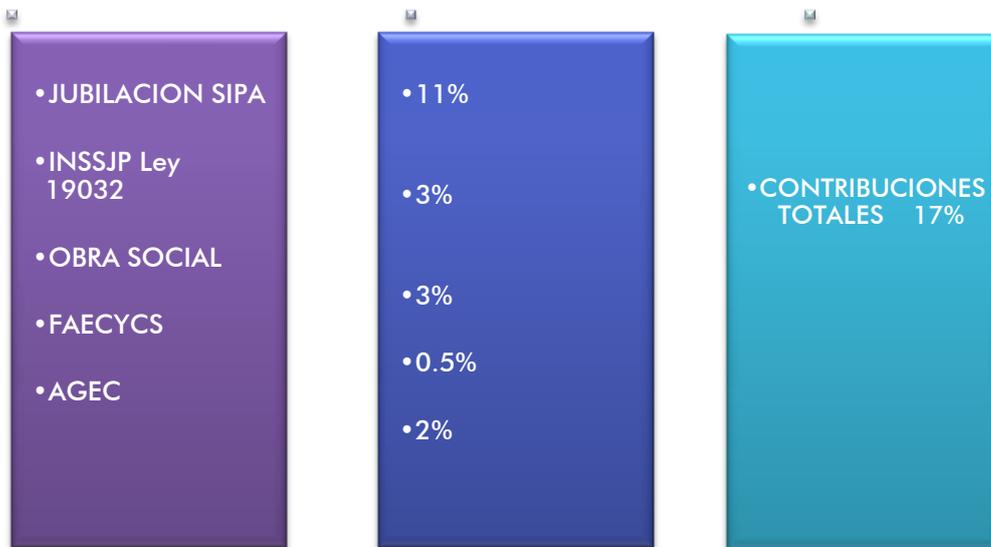
A través del Decreto 507/93, se ha dispuesto que AFIP sea la encargada de la Aplicación, Recaudación, Fiscalización y Ejecución Judicial de los recursos de la seguridad social, quedando a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) la posterior administración y distribución de tales recursos.

Los aportes y contribuciones se calculan sobre lo definido como remuneración por la ley 24.241 (SIPA) en su Art. 6. Asimismo en el Art. 7, se definen aquellos conceptos excluidos o no considerados como remuneración a efectos de esa ley.

- Aportes: Son las retenciones que el empleador efectúa sobre las remuneraciones brutas (base imponible) abonadas al trabajador.
- Contribuciones: resulta del porcentaje que se aplica sobre las remuneraciones brutas (base imponible) abonadas al trabajador, estando las mismas a cargo del empleador.



CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



Para ver el recibo de sueldo de la empleada de Cassiel remitirse al Anexo 6

CALCULO DE LAS VACACIONES Y EL AGUINALDO

➤ **Aguinaldo**

El aguinaldo también llamado Sueldo Anual Complementario (SAC), es un salario complementario, que consiste en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Excepto en caso de extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa, en que se hace exigible, pero solo en proporción a los días efectivamente trabajados.

El cálculo comprende tanto el salario en dinero como en especie, determinado según convenio. Cuando se abonen aumentos o ajustes retroactivamente, los mismos deberán computarse en el mes que se hubieran devengado, con independencia del momento en que se hagan efectivos. Al igual que los francos compensatorios.

Cada cuota del SAC deberá ser abonada, la primera de ellas el 30 de Junio y la segunda el 31 de Diciembre de cada año.

Si el empleado ha trabajado menos de un semestre, la proporción será:

Días efectivamente trabajados
Días hábiles del semestre

Requisitos.

Para tener derecho a percibir el SAC se deben cumplir 2 requisitos:

1. Que el trabajador preste servicios y/o
2. Si no presta servicios (por enfermedad, vacaciones, accidentes laborales, etc.), que durante ese periodo devengue remuneraciones. Art. 103 Ley 20.744 (recordamos que la licencia por maternidad no es salario y que no se cuentan las asignaciones familiares, ni los beneficios sociales del Art. 103 bis Ley 20.744, ni ítems detallados en el Art. 105 de la misma ley).

➤ **Vacaciones**

Los estatutos y los convenios colectivos de trabajo, como las leyes que regulan las relaciones laborales, contemplan un periodo de descanso anual reparador para la integridad física y psíquica del trabajador, estableciendo su extensión, época de otorgamiento y forma de retribución durante dicho lapso

Requisitos para el goce – extensión-**GOCE INTEGRO SEGUN SU ANTIGUEDAD**

- Debera haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. Se computaran como tiempo trabajado los días feriados que hayan prestado servicios, así como también los días en los que no trabajó por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad o por un accidente

GOCE PROPORCIONAL

Cuando no haya laborado la cantidad de días mencionados el goce será proporcional: cada 20 días de trabajo (ver tiempo trabajado), 1 día de vacaciones. Debemos recordar que, para gozar de vacaciones, no se requiere una antigüedad mínima en el empleo

GOCE INTEGRO. EXTENSION

Independientemente de los estatutos y de las CCT, los trabajadores gozaran por año del siguiente descanso mínimo y continuado de:

- 14 días corridos, si su antigüedad no supera los 5 años
- 21 días corridos, para una antigüedad mayor de 5 años y que no exceda 10 años
- 28 días corridos, para una antigüedad mayor de 10 años y que no exceda de 20 años
- 35 días corridos, para una antigüedad mayor de 20 años

Cuando los convenios colectivos de trabajo (CCT), establezcan un periodo de descanso mayor se aplicara este último.

Como empleadores debemos comunicarle a nuestro empleado su periodo de descanso anual. La fecha de iniciación de las vacaciones debe ser comunicada por escrito al trabajador, con una anticipación no menor de 45 días, sin perjuicio de que las convenciones colectivas de trabajo puedan disponer sistemas diferentes y mayores plazos. Modelo de comunicación de la licencia anual ordinaria en el Anexo 7.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones deberá ser abonada a la iniciación del mismo (Art. 155 de la ley de contrato de trabajo). Asimismo, el citado artículo establece la metodología de cálculo del periodo vacacional.

3.9 Ingreso de aportes y contribuciones a la seguridad social.

Mediante el servicio denominado “Su Declaración”, se permite a los empleadores comprendidos en los distintos regímenes previsionales determinar e ingresar las obligaciones a su cargo, emergentes de la ocupación de personal en relación de dependencia, con implicancias en lo laboral y previsional.

A través de “Su Declaración” las personas físicas y/o jurídicas pueden generar una declaración jurada única con la totalidad de los datos que identifican a la empresa o empleador y sus dependientes, remuneración total e imposables, etc.

El servicio “Su Declaración”, es una herramienta disponible en Internet que requiere la utilización de “Clave Fiscal” que permite confeccionar la declaración jurada determinativa y nominativa de sus obligaciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social y realizar la presentación en el mismo momento.

Este servicio es de utilización obligatoria para los empleadores que registren hasta DIEZ (10) empleados. En el supuesto que incrementen sus nóminas hasta un máximo de VEINTE (20) trabajadores, inclusive, deberán continuar generando las referidas declaraciones juradas mediante este servicio. Asimismo

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

deberán utilizar también para confeccionar declaraciones juradas (tanto originales como rectificativas), correspondientes a los períodos vencidos de Febrero de 2007 y siguientes.

Para los empleadores que registren entre ONCE (11) y VEINTE (20) empleados la utilización de este servicio es optativo (podrán optar entre generar la Declaración Jurada Proforma de Seguridad Social Empleador -Formulario N° 931- a través del servicio con clave fiscal "Su Declaración Online" o generar el formulario mediante la utilización del aplicativo SICOSS).

A través del servicio "Su Declaración", completaremos y enviaremos la declaración jurada, formulario 931, este formulario lo emite el aplicativo cuando se genera la declaración jurada original o rectificativa; el mismo puede ser por nomina completa.

El archivo para su envío a través de la web de AFIP contiene datos de identificación del empleador o empresa, del trabajador y de la determinación de los importes de los aportes y contribuciones.

A continuación veremos cómo generar la declaración jurada del formulario 931 de la empleada que dimos de alta.

En primer lugar debemos ingresar con la clave fiscal al servicio "Su Declaración Online"

CAPITULO 3

"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

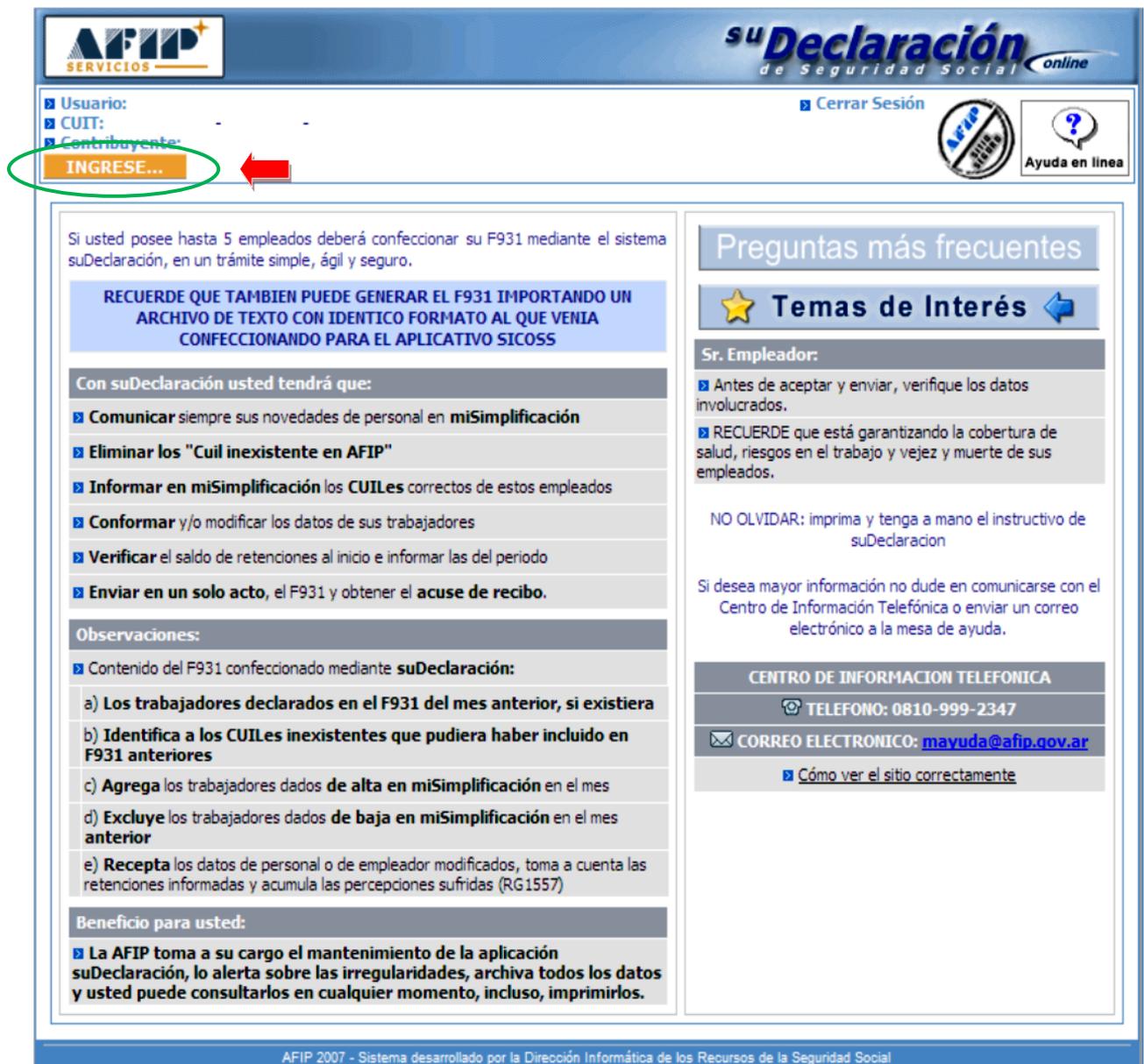
Acceso al Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba

- **Mi Certificación - ANSeS**
Aplicación por la cual los empleadores pueden generar la certificación de servicios y remuneraciones de su personal
- **miSimplificación - Empleadores**
Aplicación mediante la cual los empleadores deben comunicar las Novedades de Altas y Bajas de su personal, anular inicios o ceses anticipados, corregir datos erróneos así como los vínculos familiares de los dependientes.
- **Monotributo**
Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación
- **Portal Municipalidad de Córdoba**
Portal de acceso a trámites de la Municipalidad de Córdoba.
- **Presentación de DDJJ y Pagos**
Presentaciones de declaraciones juradas y pagos por medio de transferencia electrónica de datos
- **Sistema de Cuentas Tributarias**
Información y control de obligaciones fiscales
- **Sistema registral**
Altas bajas y modif. en materia Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg Especial Aduanero
- **Su Declaración Online**
Confección automática del P931 SIJP empleadores con hasta un máximo de 10 empleados con información existente

SALIR

Una vez que ingresamos en el servicio “Su Declaración” aparecerá la pantalla que veremos a continuación, en la cual debemos presionar el botón que dice “INGRESE”.

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



AFIP **SERVICIOS**

suDeclaración de Seguridad Social **online**

Usuario: _____
 CUIT: _____
 Contribuyente: _____

[Cerrar Sesión](#)

  Ayuda en línea

Si usted posee hasta 5 empleados deberá confeccionar su F931 mediante el sistema suDeclaración, en un trámite simple, ágil y seguro.

RECUERDE QUE TAMBIEN PUEDE GENERAR EL F931 IMPORTANDO UN ARCHIVO DE TEXTO CON IDENTICO FORMATO AL QUE VENIA CONFECCIONANDO PARA EL APLICATIVO SICOSS

Con suDeclaración usted tendrá que:

- Comunicar** siempre sus novedades de personal en **miSimplificación**
- Eliminar los "Cuil inexistente en AFIP"**
- Informar en miSimplificación** los **CUILes** correctos de estos empleados
- Conformar** y/o modificar los datos de sus trabajadores
- Verificar** el saldo de retenciones al inicio e informar las del periodo
- Enviar en un solo acto**, el F931 y obtener el **acuse de recibo**.

Observaciones:

- Contenido del F931 confeccionado mediante **suDeclaración**:
 - a) **Los trabajadores declarados en el F931 del mes anterior, si existiera**
 - b) **Identifica a los CUILes in-existentes que pudiera haber incluido en F931 anteriores**
 - c) **Agrega** los trabajadores dados **de alta en miSimplificación** en el mes
 - d) **Excluye** los trabajadores dados **de baja en miSimplificación** en el mes anterior
 - e) **Recepta** los datos de personal o de empleador modificados, toma a cuenta las retenciones informadas y acumula las percepciones sufridas (RG1557)

Beneficio para usted:

- La AFIP toma a su cargo el mantenimiento de la aplicación suDeclaración, lo alerta sobre las irregularidades, archiva todos los datos y usted puede consultarlos en cualquier momento, incluso, imprimirlos.**

Preguntas más frecuentes

★ Temas de Interés

Sr. Empleador:

- Antes de aceptar y enviar, verifique los datos involucrados.
- RECUERDE** que está garantizando la cobertura de salud, riesgos en el trabajo y vejez y muerte de sus empleados.

NO OLVIDAR: imprima y tenga a mano el instructivo de suDeclaración

Si desea mayor información no dude en comunicarse con el Centro de Información Telefónica o enviar un correo electrónico a la mesa de ayuda.

CENTRO DE INFORMACION TELEFONICA

 **TELEFONO:** 0810-999-2347

 **CORREO ELECTRONICO:** mayuda@afip.gov.ar

[Cómo ver el sitio correctamente](#)

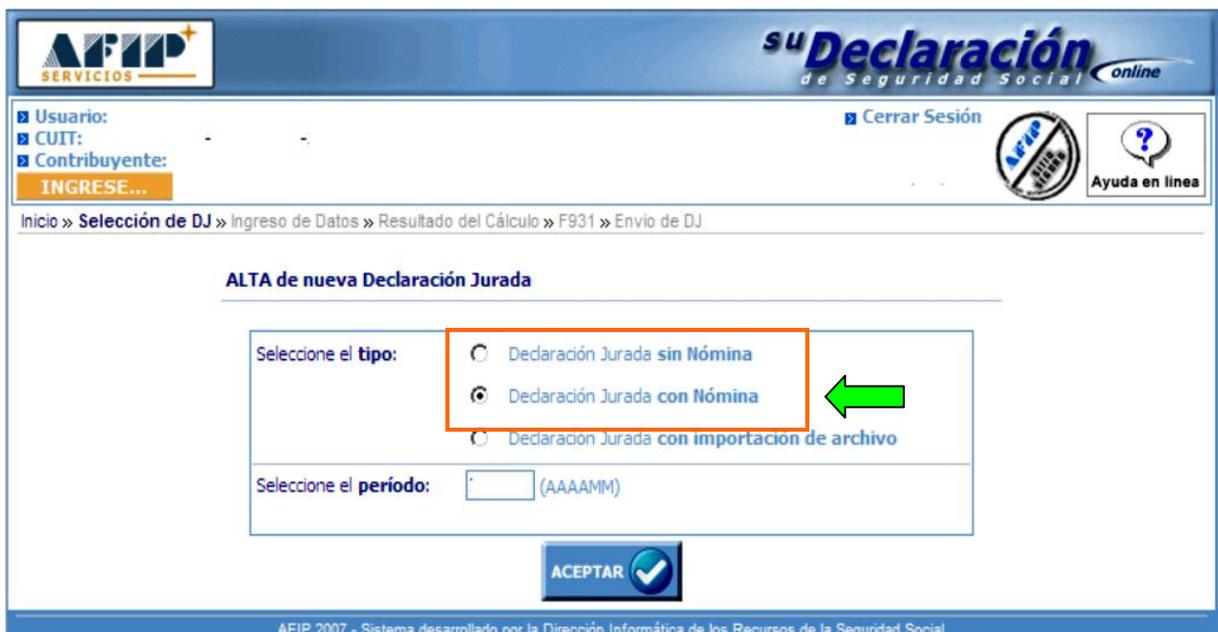
AFIP 2007 - Sistema desarrollado por la Dirección Informática de los Recursos de la Seguridad Social

El sistema va a desplegar en pantalla las diferentes opciones disponibles en este caso, presionaremos sobre la opción para generar una nueva declaración jurada, como se muestra en esta imagen.

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



Luego se desplegara una pantalla donde deberemos seleccionar el tipo de declaración a confeccionar (sin nomina, con nomina o utilizando un archivo para la importación de datos) y el periodo



Una vez que presionamos el botón de aceptar, el sistema desplegara en pantalla la información de los empleados que integraran la declaración jurada. El sistema trae los datos de la declaración jurada del periodo anterior y también considera las altas y bajas efectuadas en el sistema "Mi Simplificación"

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



su Declaración

de Seguridad Social online

Usuario:
 CUIT:
 Contribuyente:
INGRESE...




Inicio » Selección de DJ » **Ingreso de Datos** » Resultado del Cálculo » F931 » Envío de DJ

Datos generales:	Período: 10/2009	Versión: 32								
	Tipo: Nómina completa	Servicios Eventuales: No								
	Secuencia: 0 - Original	Corresponde reducciones: No								
Asignaciones Familiares:	Compensa AAFP: Si	Período Inicio No Compensa: -								
Ley de Riesgos de Trabajo:	Corresponde LRT: No									
	% alicuota LRT: 0,00	Cuota Fija LRT 0,00								
Otros:	Tipo de Empleador: 1 - Decreto 814/01, artículo 2, inciso B									
	Empleados al 04/2000: 0	Empleados al 01/2004: 0								
	Ley 25922: No Corresponde									
	Actividad: 049 - Actividades no clasificadas									
	Obra Social: 126205 - O.S.DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES C									
Retenciones:	Acumulado del período: 0,00	Saldo de período anterior: 0,00								
Excedentes de Contrib.:	de Seguridad Social: 0,00	de Obra Social: 0,00								
Vales alimentarios:	Percepciones: 0,00									
Nómina de empleados:										
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">CUIL</th> <th style="width: 50%;">Nombre y Apellido</th> <th style="width: 30%;">Rem. Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	CUIL	Nombre y Apellido	Rem. Total						
CUIL	Nombre y Apellido	Rem. Total								
<input type="button" value="Ver Bajas Registradas"/>	Referencias: ■ Empleado con datos validados ■ Empleado con datos a validar ■ Empleado con datos observados									

**VER
TABLAS**

Mediante estas opciones visualizará el detalle de cada empleado

De no ser necesario efectuar cambios (remuneración)

Utilizando la opción “Modificar datos”  que resaltamos en la pantalla anterior, en la nómina de empleados, podrá actualizar la información de los datos generales, el perfil del empleado y los montos de remuneraciones computables

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"





Usuario:
CUIT:
Contribuyente:
INGRESE...
Cerrar Sesión

Seleccionar el CUIL
cuyos datos deben modificarse

Inicio » Selección de DJ » **Ingreso de Datos** » Resultado del Cálculo » F931 » Envío de DJ

Declaración Jurada para Período 10/2009

CUIL: seleccionar CUIL: -

Datos generales:

Cónyuge: Tipo de Empleador: 1 - Decreto 814/01, artículo 2, inciso B
 Hijos: 00 Régimen: 1 - Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)
 Trabajador en CCT:

Perfil de trabajador:

Situación: 01 - Activo
 Condición: 01 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años
 Actividad: 049 - Actividades no clasificadas
 Modalidad Contratación: 014 - Nuevo Período de Prueba
 Código de Siniestrado: 00 - No Incapacitado
 Localidad: 07 - Buenos Aires - Resto de la Provincia

Remuneraciones:

Rem. Total:	1169,76	 → Ver datos que pueden modificarse	
Rem. Imponible 1:	1169,76		Aportes Previsionales
Rem. Imponible 2:	1169,76		Contribuciones Previsionales y PAMI
Rem. Imponible 3:	1169,76		Contribuciones de Fondo Nacional de Empleo, Asig. Familiares y RENATRE
Rem. Imponible 4:	1169,76		Aportes de Obra Social y ANSSAL
Rem. Imponible 5:	1169,76		Aportes PAMI y Ley de Riesgos de Trabajo
Rem. Imponible 6:	0,00		Aporte Diferencial
Rem. Imponible 7:	0,00		Aporte personal Regímenes especiales
Rem. Imponible 8:	1169,76		Contribuciones de Obra Social y ANSSAL
Asig. Fam. pagadas:	0,00		

Seguridad Social:

% Aporte Adicional: 0,00

Obra Social:

Obra Social: 126205 - O.S.DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
 Cantidad adherentes: 00
 Aporte adicional: 0,00 Contribución adicional: 0,00

Imprimir

VOLVER

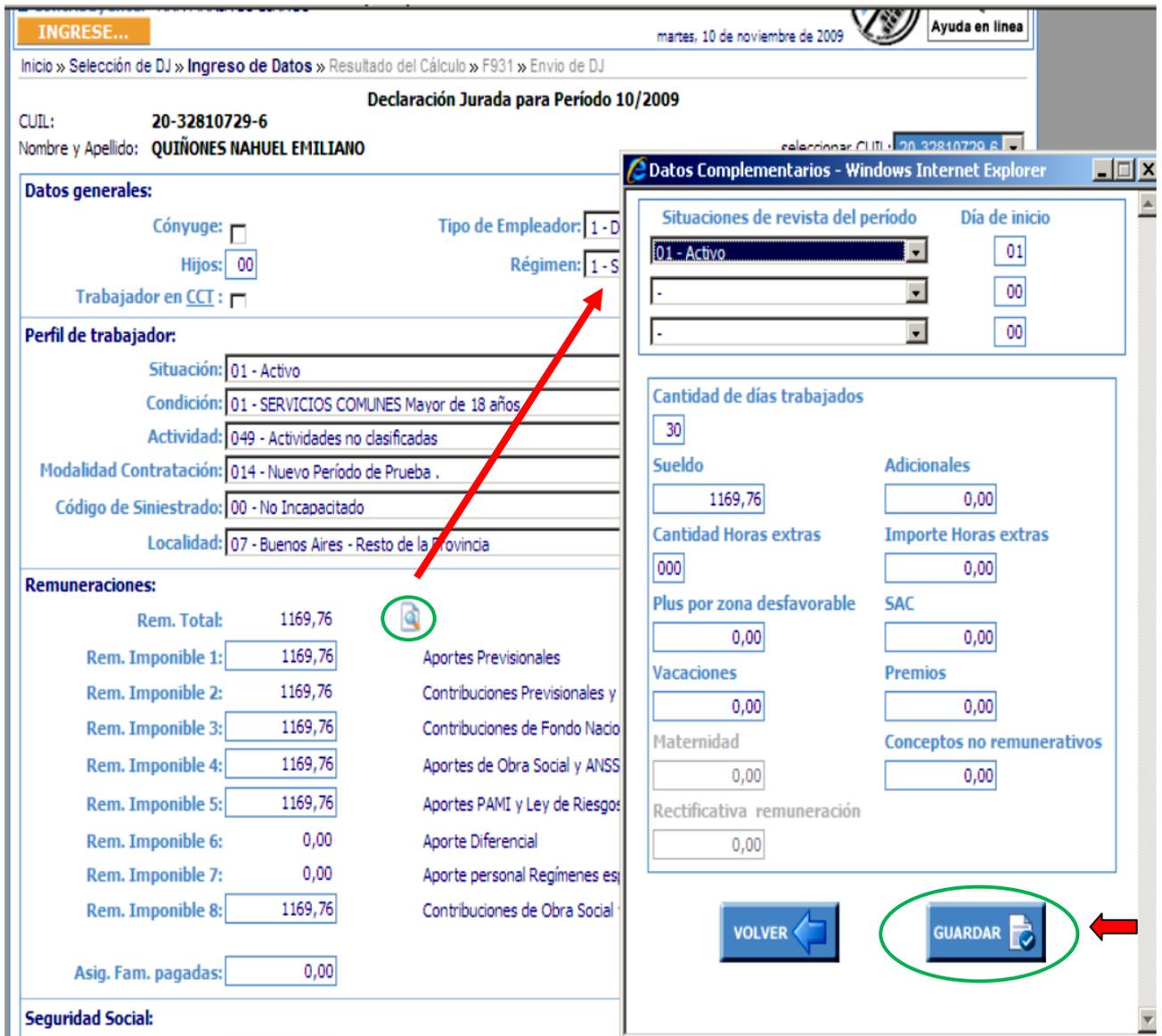
GUARDAR

seleccionar CUIL: -

AFIP 2007 - Sistema desarrollado por la Dirección Informática de los Recursos de la Seguridad Social

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Para cambiar el importe de la remuneración debemos presionar sobre la lupa que se encuentra al lado de la Remuneración total la cual desplegara la siguiente pantalla



INGRESE... martes, 10 de noviembre de 2009 Ayuda en línea

Inicio » Selección de DJ » Ingreso de Datos » Resultado del Cálculo » F931 » Envío de DJ

Declaración Jurada para Periodo 10/2009

CUIL: 20-32810729-6
Nombre y Apellido: QUIÑONES NAHUEL EMILIANO

Datos generales:
 Cónyuge: Tipo de Empleador: 1 - D
 Hijos: 00 Régimen: 1 - S
 Trabajador en CCT:

Perfil de trabajador:
 Situación: 01 - Activo
 Condición: 01 - SERVICIOS COMUNES Mayor de 18 años
 Actividad: 049 - Actividades no clasificadas
 Modalidad Contratación: 014 - Nuevo Periodo de Prueba
 Código de Siniestrado: 00 - No Incapacitado
 Localidad: 07 - Buenos Aires - Resto de la Provincia

Remuneraciones:

Rem. Total:	1169,76	
Rem. Imponible 1:	1169,76	Aportes Previsionales
Rem. Imponible 2:	1169,76	Contribuciones Previsionales y
Rem. Imponible 3:	1169,76	Contribuciones de Fondo Nacio
Rem. Imponible 4:	1169,76	Aportes de Obra Social y ANSS
Rem. Imponible 5:	1169,76	Aportes PAMI y Ley de Riesgos
Rem. Imponible 6:	0,00	Aporte Diferencial
Rem. Imponible 7:	0,00	Aporte personal Regímenes es
Rem. Imponible 8:	1169,76	Contribuciones de Obra Social
Asig. Fam. pagadas:	0,00	

Datos Complementarios - Windows Internet Explorer

Situaciones de revista del periodo Día de inicio

01 - Activo	01
-	00
-	00

Cantidad de días trabajados
30

Sueldo 1169,76 **Adicionales** 0,00

Cantidad Horas extras 000 **Importe Horas extras** 0,00

Plus por zona desfavorable 0,00 **SAC** 0,00

Vacaciones 0,00 **Premios** 0,00

Maternidad 0,00 **Conceptos no remunerativos** 0,00

Rectificativa remuneración 0,00

VOLVER **GUARDAR**

Una vez modificados los datos correspondientes deberemos presionar el botón "GUARDAR" y regresaremos a la pantalla de modificación de datos, donde volveremos a presionar el botón "GUARDAR"

CAPITULO 3

"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Obra Social:

Obra Social: 126205 - O.S.DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cantidad adherentes: 00

Aporte adicional: 0,00 Contribución adicional: 0,00

Imprimir VOLVER **GUARDAR** seleccionar CUIL: -

AFIP 2007 - Sistema desarrollado por la Dirección Informática de los Recursos de la Seguridad Social

Al presionar sobre el botón guardar en la pantalla anterior, regresara a la pantalla de confirmación de datos, donde deberá presionar el botón “CALCULAR” como mostramos en la próxima imagen

Vales alimentarios: Percepciones: 0,00

Nómina de empleados:

CUIL	Nombre y Apellido	Rem. Total
-		,
-		,

Ver Bajas Registradas

Referencias: ■ Empleado con datos validados
■ Empleado con datos a validar
■ Empleado con datos observados

VOLVER **CALCULAR** Imprimir

Una vez que presionamos el botón “CALCULAR” el sistema desplegara en pantalla la información de los montos a pagar correspondientes a cada componente de la seguridad social; de resultar correcta la información deberá presionar el botón “VER 931” para efectuar la presentación

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**



AFIP SERVICIOS **su Declaración de Seguridad Social online**

Usuario:
 CUIT:
 Contribuyente:
INGRESE...

Cerrar Sesión   Ayuda en línea

Inicio » Selección de DJ » Ingreso de Datos » **Resultado del Cálculo** » F931 » Envío de DJ

TOTALES GENERALES

Datos de generales:

Período: / Secuencia: 0 - Original
 Tipo: Nómina completa Cuiles en nómina:
 Servicios Eventuales: No Corresponde reducción: No

Suma de Remuneraciones:

Aportes Previsionales :
 Contribuciones Previsionales y PAMI :
 Contribuciones de Fondo Nacional de Empleo, Asig. Familiares y RENATRE :
 Aportes de Obra Social y ANSSAL :
 Aportes PAMI y Ley de Riesgos de Trabajo :
 Aporte Diferencial :
 Aporte personal Regímenes especiales :
 Contribuciones de Obra Social y ANSSAL :

Totales generales:

	Declarado	A pagar
Aportes SS:		
Contribuciones SS:		
RENATRE:		
Aportes OS:		
Contribuciones OS:		
LRT:		
TOTAL:		
Forma de Pago:		

VOLVER **Ver F931** **Imprimir**

AFIP 2007 - Sistema desarrollado por la Dirección Informática de los Recursos de la Seguridad Social

Luego de efectuar la presentación imprimiremos el acuse de recibo de la declaración jurada que será como el que veremos a continuación






Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
 Formulario: **931 v2900 - EMPLEADOR DJ MENSUAL-**
 CUIT:
 Impuesto: **301 - APORTES SEGURIDAD SOCIAL**
 Concepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
 Subconcepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
 Período:
 Nro. rectificativa:
 Nro. verificador: 527614

Fecha de Presentación: 2009-05-19 Hora: 10:11:59
 Nro. de transacción: 100420404
 Código de control: Pth1pl
 Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

[52761450001.1e62ee2e1d9e79e090d5u7u251um10.k04]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
 [1e62ee2e1d9e79e090d5u7u251um10]

Código de barras para pagar en bancos y lugares habilitados


10011 100000104000

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Después imprimiremos dos constancias del formulario 931, uno se lo entregaremos al empleador quien con ella deberá abonar sus obligaciones y la otra lo adjuntaremos al acuse de recibo y lo archivaremos

Con este proceso damos por finalizada la carga de aportes y contribuciones, por parte del empleador a través del servicio denominado "Su Declaración Online"

3.10 Libros obligatorios para el contribuyente

La documentación que los empleadores tienen obligación de llevar es la siguiente: ¹⁰

3.10.1 Planilla de Horarios y Descansos

La Ley N° 11.544 “Jornada de Trabajo” establece en su Artículo N° 6° que para facilitar la aplicación de esta ley, el patrón deberá:

- ✓ Hacer conocer mediante avisos colocados en lugares visibles las horas que comienza y termina el trabajo.
- ✓ Hacer conocer de la misma manera los descansos acordados durante la jornada de trabajo y que no se computen en ella.
- ✓ Inscribir en un registro todas las horas suplementarias hechas efectivas.

Podemos ver un modelo de planilla de horarios y descansos en el Anexo 8

FORMALIDADES PARA RUBRICAR LA PLANILLA DE HORARIOS Y DESCANSOS

La solicitud de la rubrica se perfecciona con la presentación de los siguientes elementos ante el organismo descripto precedentemente, según corresponda:

- Nota solicitando la rúbrica donde conste la razón social, actividad y domicilio del contribuyente (Anexo 9)
- Fotocopia de inscripción AFIP (CUIT)
- Original y Copia del DNI con domicilio actualizado del contribuyente

¹⁰ Resolución Normativa N° 2182 – Anexo N° 1, Artículo N° 1 – Ministerio de Trabajo de La Provincia de Córdoba

3.10.2 Libro de Inspecciones

El art. 3 de la Ley 8015 establece que los empleadores deberán habilitar un libro de inspecciones foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo.

Éste deberá ser requerido por los inspectores en la actuación que realicen en cada establecimiento dejando asentado en forma sucinta el resultado de su actuación, bajo su firma y sello.

Decreto 2443/91 (Parte Pertinente)

Art. 3.- *Del Libro de Inspecciones Laborales. Se establece que:*

I. *El Libro de Inspecciones Laborales, foliado y rubricado por el Ministerio de Trabajo deberá consignar:*

- a)** *Individualización íntegra y actualizada del empleador y su domicilio.*
- b)** *Para personas de existencia ideal; el número de inscripción del contrato constitutivo y/u otorgamiento de la personería jurídica.*

II. *En el Libro de Inspecciones Laborales los funcionarios y/o inspectores deberán consignar como mínimo los siguientes datos:*

- a)** *Lugar, día y hora de realización del procedimiento.*
- b)** *Identificación del expediente administrativo y breve reseña de lo actuado.*
- c)** *Motivo o causa del procedimiento.*
- d)** *Mención de las infracciones detectadas y número de las actas labradas.*
- e)** *Firma y aclaración del actuante y de todos los participantes del procedimiento.*

3.10.3 Libro de Sueldos y Jornales

La "Ley de Contrato de Trabajo" (20.744) establece en su Artículo N° 52 que los empleadores deberán llevar un libro especial, registrado y rubricado, en las mismas condiciones que se exigen para los libros principales de comercio, en el que se consignará:

- a)-** Datos del empleador (Individualización íntegra y actualizada).
- b)-** Nombre del trabajador.
- c)-** Estado civil.
- d)-** Fecha de ingreso y egreso.
- e)-** Remuneraciones asignadas y percibidas.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

- f)-** Individualización de personas que generen derecho a la percepción de asignaciones familiares.
- g)-** Demás datos que permitan una exacta evaluación de las obligaciones a su cargo.
- h)-** Los que establezca la reglamentación.

Se prohíbe:

- 1.** Alterar los registros correspondientes a cada persona empleada.
- 2.** Dejar blancos o espacios.
- 3.** Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas, las que deberán ser salvadas en el cuadro o espacio respectivo, con firma del trabajador a que se refiere el asiento y control de la autoridad administrativa.
- 4.** Tachar anotaciones, suprimir fojas o alterar su foliatura o registro. Tratándose de registro de hojas móviles, su habilitación se hará por la autoridad administrativa, debiendo estar precedido cada conjunto de hojas, por una constancia extendida por dicha autoridad, de la que resulte su número y fecha de habilitación.

FORMALIDADES PARA RUBRICAR EL LIBRO DE SUELDOS

El libro de sueldos consiste en un libro ya encuadernado o puede tratarse de hojas móviles previamente foliadas (con numeración pre impresa y correlativa).

En el caso de tratarse de la rúbrica de hojas móviles, las mismas tendrán que ser también enumeradas correlativamente por el sistema de computación y deberán estar encabezadas de la siguiente manera:

HOJA:001

HABILITACION DEL REGISTRO DE HOJAS MOVILES EN
REEMPLAZO DEL LIBRO ESPECIAL
ART. 52 LEY 20.744
RAZON SOCIAL: Cassiel
DOMICILIO: L.N. Alem esquina Tucumán
ACTIVIDAD: Venta al por menor de indumentaria y accesorios
CUIT: xx-xxxxxxx-x

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Podemos ver el modelo del sistema de hojas móviles en el Anexo 10

La solicitud de rubrica del libro de sueldos y jornales se perfecciona con la presentación de los siguientes elementos, ante una de las delegaciones del Ministerio de Trabajo:

- Fotocopia de inscripción AFIP (CUIT)
- Constancia de inscripción donde conste la fecha de alta como empleador y la actividad que se desarrolla
- Nota de solicitud de rubrica de sueldos y jornales (Anexo 11)
 - De corresponder, modelo del sistema de hojas móviles a utilizar
 - Original y Copia del DNI con domicilio actualizado del contribuyente

3.11 Almacenamiento y registración de comprobantes

Los monotributistas no están obligados a realizar registraciones de sus comprobantes emitidos y/o recibidos.

La documentación emitida y entregada sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidos por la reglamentación, en tanto no rija para ella una expresa excepción, será considerada como comprobante no valido para respaldar la operación efectuada.

Los comprobantes que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas serán registrados en libros o registros. La registración se efectuara en forma manual o mediante la utilización se sistemas computarizados.

Los libros o registros se encontraran en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable a disposición del personal fiscalizador de AFIP.

Cuando las registraciones se efectúan mediante métodos manuales, los libros o registros deberán estar encuadernados y foliados. Los contribuyentes o responsables deberán conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a la materia imponible, por un término que se extenderá hasta 5 años después de operada la prescripción del periodo fiscal a que se refieran.

Para el caso de monotributistas la registración de comprobantes tanto emitidos como recibidos, no obliga a llevar una forma unificada de registro como mencionamos anteriormente, se pueden registrar los comprobantes tanto manualmente como por sistemas computarizados. En este caso utilizaremos una planilla de Excel para poder registrar los comprobantes. Ver Anexo 12

3.12 Recategorización

Una vez que transcurrieron los cuatro meses de la inscripción del contribuyente, debemos evaluar si el mismo debe o no recategorizarse. Para esto debemos verificar que el contribuyente tenga el nivel de ingresos brutos solicitado para la categoría en la que se encuentra encuadrado, así también la energía eléctrica consumida, y el monto de los alquileres devengados, para ver si seguirá en la categoría en la cual inicio su actividad o si debe recategorizarse.

Tomaremos como ejemplo que el nivel de ingresos brutos subió considerablemente, por lo que deberemos recategorizar a nuestro contribuyente.

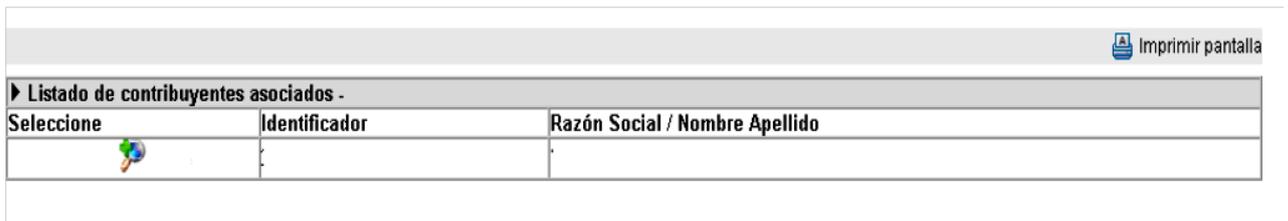
Cuando inscribimos el comercio lo hicimos en la categoría "B" ya que aun no conocíamos los ingresos brutos que iba a obtener y como en los demás parámetros se encuadraba correctamente en la categoría "B", decidimos que esta era la correcta en ese momento.

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

Para llevar a cabo la recategorización, debemos ingresar con la clave fiscal al servicio “sistema registral” de la pagina web de AFIP



Luego de seleccionar el servicio aparecerá en pantalla los contribuyentes asociados a la CUIT ingresada. Deberá presionar el botón con la lupa, correspondiente al contribuyente



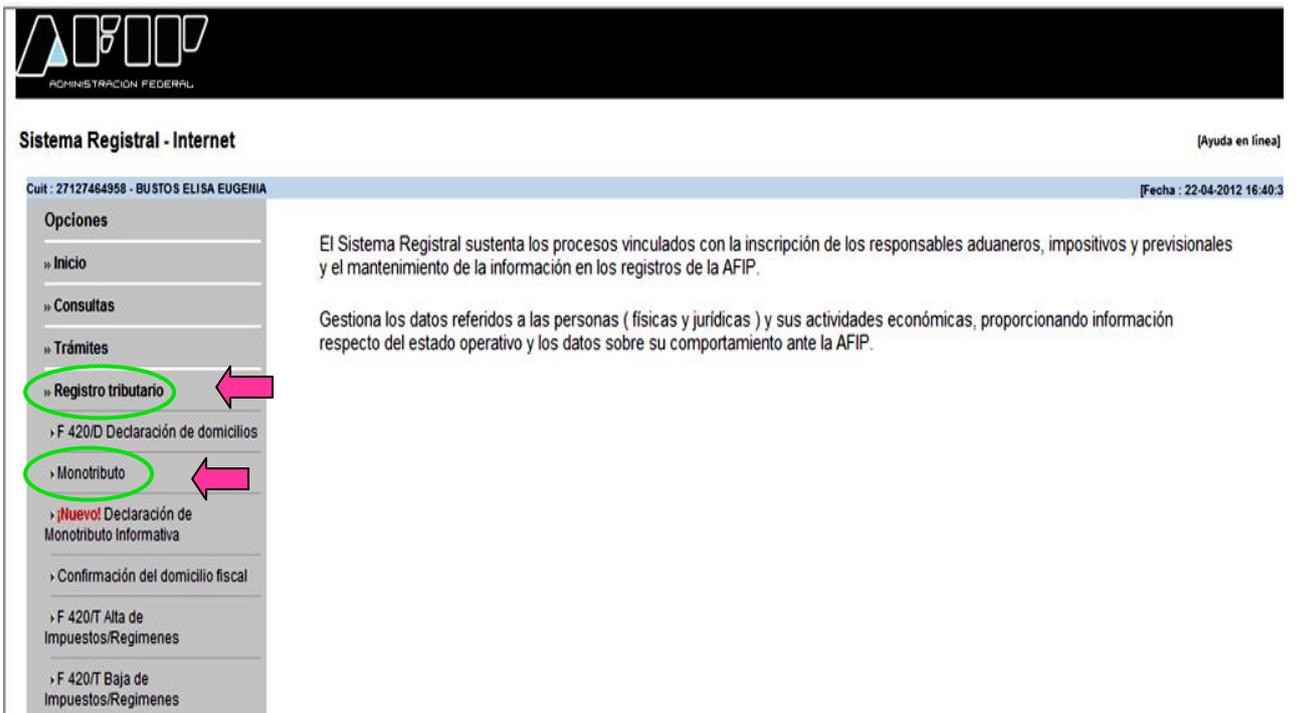
Imprimir pantalla

► Listado de contribuyentes asociados -

Seleccione	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido
		

Una vez que seleccionamos la CUIT se desplegara la siguiente pantalla donde seleccionaremos la opción “registro tributario” y dentro de la opciones desplegadas de este la denominada “monotributo”

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL

Sistema Registral - Internet [Ayuda en línea]

Cuit : 27127464958 - BUSTOS ELISA EUGENIA [Fecha : 22-04-2012 16:40:3]

Opciones

- » Inicio
- » Consultas
- » Trámites
- » **Registro tributario** ←
- » F 420/D Declaración de domicilios
- » **Monotributo** ←
- » **Nuevo!** Declaración de Monotributo Informativa
- » Confirmación del domicilio fiscal
- » F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes
- » F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes

El Sistema Registral sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

Luego tildaremos en el rubro 1, la opción denominada “recategorización”, en el rubro 2 debemos seleccionar su número de CUIT y luego presionar el botón “GENERAR DECLARACIÓN JURADA” como se muestra en la siguiente imagen

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"

AFIP
Administración Federal de Ingresos Públicos

Buscar en este sitio

Domingo 22 Abril de 2012 16:42 (GMT -03:00)

Trámites con Clave Fiscal **Menú**

F184 - Monotributo - Declaración Jurada

(27127464958)
Autenticado por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

1 Adhesión **Recategorización** Modificación de Datos

2 CUIT CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA --Seleccione--

4 Integrante de Sociedad

5 T.I. Promovido Asociado a Cooperativa de Trabajo
T.I. Promovido Opcion obra social CUIT de la Cooperativa:

Solo debe completarse en caso de estar cargando datos pertenecientes a Personas Físicas

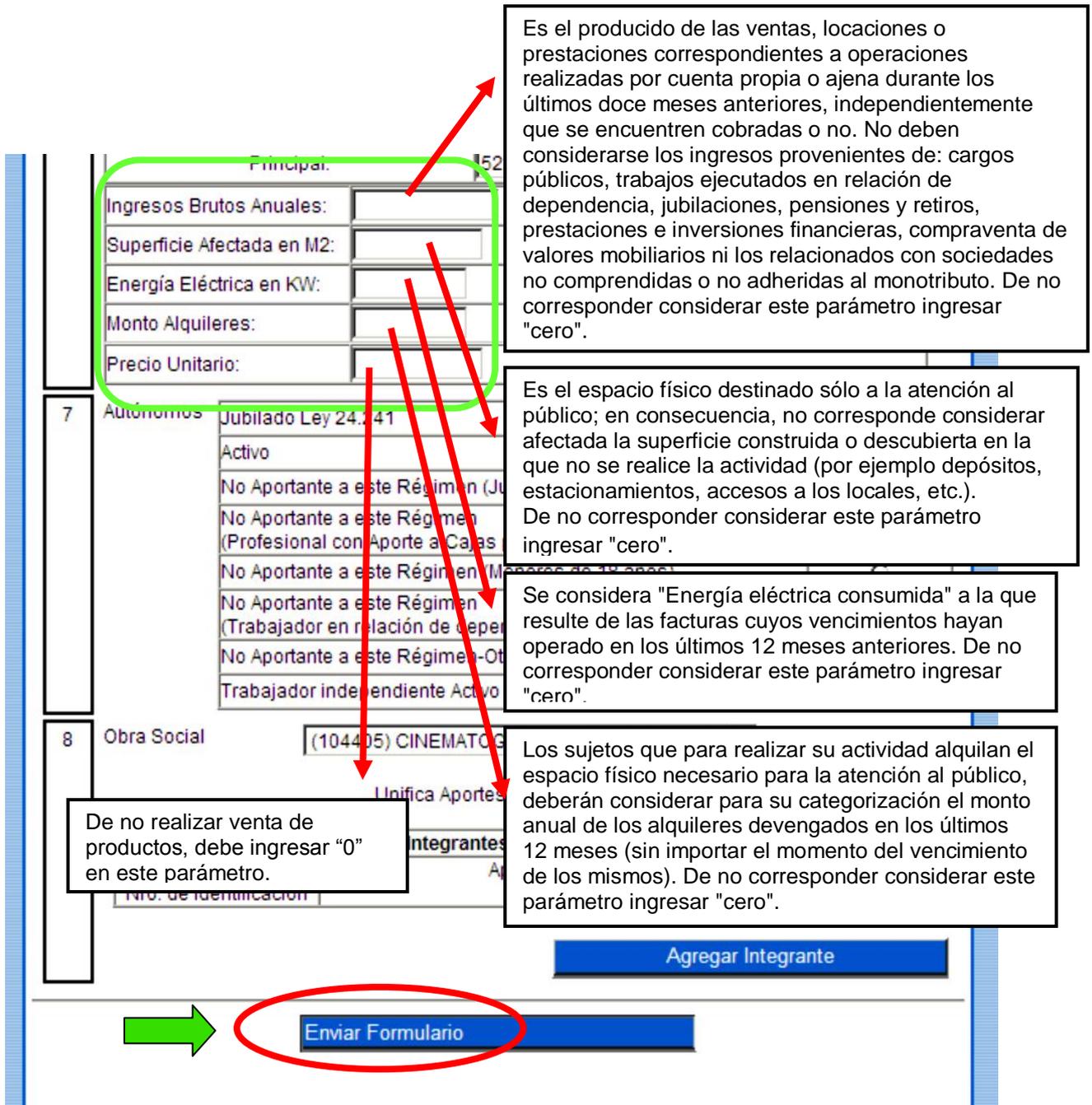
Generar Declaración Jurada
Reimpresión de Credenciales

IMPORTANTE- DEBITO EN CUENTA O TARJETA DE CREDITO - [CLICK AQUÍ](#)

Emails | Cómo Pagar mis Impuestos | Educación Tributaria | Presentacion DDJJ con usuario y Clave

El sistema solicitará el ingreso de los datos necesarios para efectuar la recategorización, luego de lo cual deberá presionar el botón "ENVIAR FORMULARIO"

**CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"**



Ingresos Brutos Anuales: Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena durante los últimos doce meses anteriores, independientemente que se encuentren cobradas o no. No deben considerarse los ingresos provenientes de: cargos públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios ni los relacionados con sociedades no comprendidas o no adheridas al monotributo. De no corresponder considerar este parámetro ingresar "cero".

Superficie Afectada en M2: Es el espacio físico destinado sólo a la atención al público; en consecuencia, no corresponde considerar afectada la superficie construida o descubierta en la que no se realice la actividad (por ejemplo depósitos, estacionamientos, accesos a los locales, etc.). De no corresponder considerar este parámetro ingresar "cero".

Energía Eléctrica en KW: Se considera "Energía eléctrica consumida" a la que resulte de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en los últimos 12 meses anteriores. De no corresponder considerar este parámetro ingresar "cero".

Monto Alquileres: Los sujetos que para realizar su actividad alquilan el espacio físico necesario para la atención al público, deberán considerar para su categorización el monto anual de los alquileres devengados en los últimos 12 meses (sin importar el momento del vencimiento de los mismos). De no corresponder considerar este parámetro ingresar "cero".

Precio Unitario: De no realizar venta de productos, debe ingresar "0" en este parámetro.

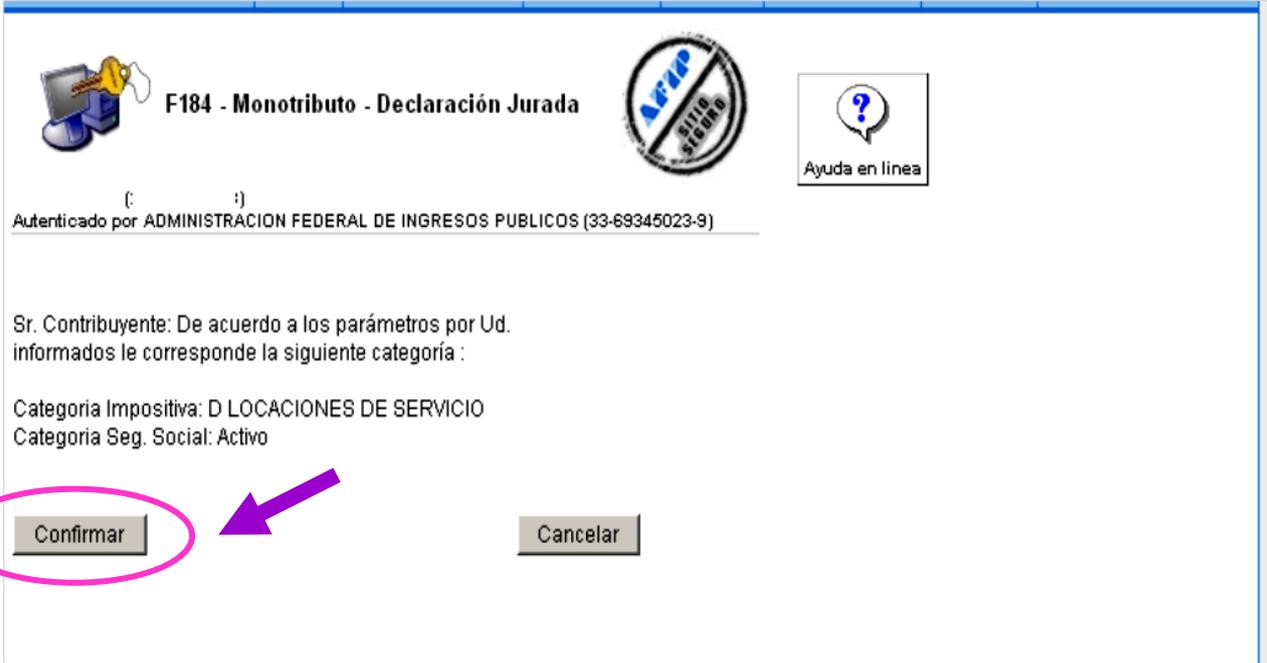
7 Autónomos: Jubilado Ley 24.241, Activo, No Aportante a este Régimen (Ju...), No Aportante a este Régimen (Profesional con Aporte a Casas...), No Aportante a este Régimen (M...), No Aportante a este Régimen (Trabajador en relación de Depen...), No Aportante a este Régimen-Ot..., Trabajador independiente Activo

8 Obra Social: (104405) CINEMATOGRAFIA, Unifica Aportes, integrantes

Enviar Formulario

El sistema solicitará la confirmación de datos ingresados, luego de lo cual y de ser correctos deberá presionar el botón "CONFIRMAR"

CAPITULO 3 "MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"



F184 - Monotributo - Declaración Jurada

Autenticado por ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (33-69345023-9)

Sr. Contribuyente: De acuerdo a los parámetros por Ud. informados le corresponde la siguiente categoría :

Categoría Impositiva: D LOCACIONES DE SERVICIO
Categoría Seg. Social: Activo

Confirmar **Cancelar**

Luego el sistema desplegará la constancia de realización del trámite y la credencial para efectuar los pagos con la nueva categoría. Para imprimirlos deberá presionar el botón "IMPRIMIR" que se encuentra en el margen superior derecho de la pantalla

CAPITULO 3
"MONOTRIBUTISTA: CASSIEL"


Recategorización - Monotributo

Transacción N°: 3200110797931152010

Fecha: /2010 15:09:38

Motivo del Trámite: Recategorización

C.U.I.T.:

Apellido y Nombre:

Categoría: E LOCACIONES DE SERVICIO

Autónomos: ACTIVO

Obra Social:

 F. 152	Credencial de Pago MONOTRIBUTO PF		Sr. Contribuyente: La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada.	
	C.U.I.T.: - -		Impuesto Integrado: Categoría E LOCACIONES DE SERVICIO	\$ 210
Código Único de Revista 150202-1		Autónomos: ACTIVO	Obra Social: Titular sin adherentes	\$ 110 \$ 70
Válido hasta: Modificación de Datos o Recategorización		Total a pagar:		\$ 390
Válido hasta: Modificación de Datos o Recategorización		Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones.		

Sr. Contribuyente: para la correcta impresión de esta Credencial, deberá tener configurado el Browser con márgenes a derecha e izquierda no mayores a 10 mm y con un tamaño de Texto Mediano.

Debo aclarar que las imágenes son a modo ilustrativo y que no pertenecen al contribuyente en cuestión.

CONCLUSION

En este capítulo demostramos como se deben realizar las inscripciones tanto en AFIP como en Ingresos Brutos y Municipalidad del monotributista. También se explico cómo realizar el alta de un empleado y su respectiva liquidación de sueldos, en este caso es importante tener en cuenta que como empleador el monotributista debe realizar los respectivos aportes y contribuciones al empleado, es fundamental que el contribuyente sepa que debe contratar una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) y un seguro de vida para el mismo y uno como su contador debe tener acceso a toda esta información para poder asesorar al contribuyente de manera correcta, en este capítulo se desarrollo todo lo que debemos saber de un monotributista y como debemos asesorarlo.

CAPITULO 4

“Responsable Inscrito: Grandes Carnicerías Freddy (venta al por menor de carnes vacuna, cerdo, y pollo)”

4.1 Grandes Carnicerías Freddy

CAPITULO 4 "REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

El Señor Freddy Bujedo decidió abrir una carnicería ubicada en Diego de Torres esquina Montes de Oca de la ciudad de Córdoba, es un comercio familiar trabajado por él, su hijo y dos empleados mas, el local es de su propiedad por lo que no deberá abonar alquiler. Se inscribirá como Responsable Inscripto frente al I.V.A. y dará de alta a sus dos empleados en el Régimen de Seguridad Social.

Podemos conocer el comercio mediante fotos que se encuentran en el Anexo 13

4.2 Inscripción como Autónomo

El contribuyente será un trabajador autónomo y estará obligado a efectuar sus aportes al “Sistema Previsional Argentino” (SIPA), según la actividad que desarrolle.

Se debe efectuar mensualmente el pago de aportes y contribuciones, correspondientes al mencionado sistema. Los trabajadores autónomos deben hacer una autodeterminación en el momento de la inscripción.

Se deberá tener en cuenta:

- Identificar la actividad principal, por la cual va a realizar su inscripción.
- Según dicha actividad, identificar en que tabla se encuentra incluido.
- Según la tabla que le corresponde, se determina una categoría de la misma, la cual en el caso de un inicio de actividad es la categoría mínima de la tabla que le corresponda.
- Por cada categoría de cada tabla, existe un “Código de Registro Autónomo” (CRA), con el cual se efectuara la inscripción en el régimen de trabajadores Autónomos y se realizaran los pagos mencionados.

Debemos dar de alta al contribuyente como autónomo para eso seguimos los siguientes pasos.

Ingresamos a la página Web de AFIP con clave fiscal y allí ingresamos al servicio “SISTEMA REGISTRAL”. Luego de seleccionar el servicio aparecerá en pantalla el contribuyente

CAPITULO 4 "REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

asociado a ese CUIT. Presionamos en el botón con la lupa, que es el que le corresponde al contribuyente.



ADMINISTRACION FEDERAL

Sistema Registral - Internet [Ayuda en línea] [Ce]

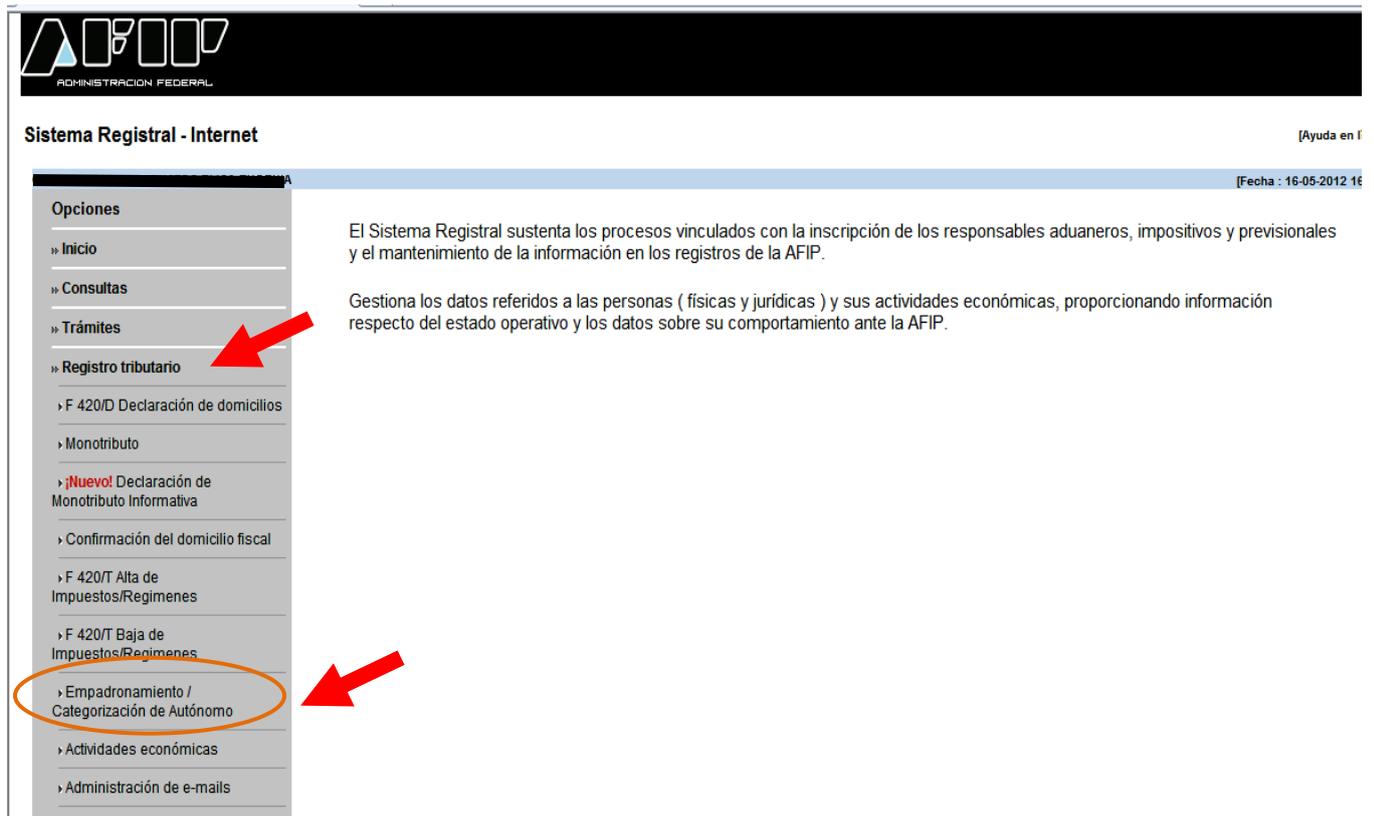
Imprimir pantalla

► Listado de contribuyentes asociados - [REDACTED]

Seleccione	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido
	[REDACTED]	[REDACTED]

Una vez realizado el paso anterior, seleccionamos la opción “REGISTRO TRIBUTARIO” y dentro de las opciones desplegadas la denominada “EMPADRONAMIENTO / CATEGORIZACION DE AUTONOMOS”.

CAPITULO 4 "RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Sistema Registral - Internet [Ayuda en I

[Fecha : 16-05-2012 16

Opciones

- » Inicio
- » Consultas
- » Trámites
- » Registro tributario
 - » F 420/D Declaración de domicilios
 - » Monotributo
 - » ¡Nuevo! Declaración de Monotributo Informativa
 - » Confirmación del domicilio fiscal
 - » F 420/T Alta de Impuestos/Regímenes
 - » F 420/T Baja de Impuestos/Regímenes
 - » Empadronamiento / Categorización de Autónomo
 - » Actividades económicas
 - » Administración de e-mails

El Sistema Registral sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y previsionales y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.

En la parte superior de esta pantalla se visualizarán los datos registrados en el sistema. Debajo del título "INGRESO DE DATOS" deberá ingresar la fecha de inicio en la categoría. Así mismo deberá tildar la tabla en la que se encuentra comprendida la actividad desarrollada y seleccionar la actividad en los recuadros desplegados.

Aclaraciones:

- ✓ Las amas de casa que optaron por el régimen especial de la Ley 24.828 solo deberán tildar la opción "REGIMEN ESPECIAL LEY 24.828".
- ✓ En caso de seleccionar la tabla I, (directores, administradores, conductores o socios de sociedades) dentro de la lista desplegable de actividades, debe seleccionar la actividad de realiza la sociedad a la que pertenece.
- ✓ De seleccionar actividades comprendidas en las tablas I a III podrá quedar en blanco el campo correspondiente a "INGRESOS BRUTOS ANUALES" (obtenidos en el año

CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

anterior), cuando este comenzando el desarrollo de las actividades.

- ✓ Si desarrolla actividades diferenciales (taxi metristas o transportistas de carga) deberá tildar en la opción “ES DIFERENCIAL”.

Tramite : Incripcion  Informe autónomos

CUIT: ██████████ Apellido : ██████████

Fecha de nacimiento: 28-08-1958 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: ██████████

► Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría:

Tabla I Ingresos brutos anuales: Es diferencial

Tabla II Ingresos brutos anuales: Es diferencial

Tabla III Ingresos brutos anuales:

Tabla IV

Régimen especial Ley 24828

Luego de ingresar la totalidad de la información solicitada deberá presionar sobre el botón “SIGUIENTE” como lo muestra la siguiente pantalla¹¹

¹¹ Cabe aclarar que las imágenes son a modo ilustrativo

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Fecha de nacimiento: 01-01-1898 - Jubilado Ley 24241: NO - Sexo: MASCULINO

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/05/2008

Tabla III ✓ ARMEROS Ingresos brutos anuales: 35000,00

Selección de categoría

Categoría calculada: T3 Cat II Ingresos desde \$25.001 **Importe:**

Quiere seleccionar una categoría opcional? Seleccione una categoría... ▼

Tiene beneficios inferiores al 30% Seleccione una categoría... ▼

Cancelar Limpiar **Siguiente**

Después deberá confirmar los datos ingresados, presionando sobre el botón "SI" que se encuentra al lado de la pregunta ¿CONFIRMA LA OPERACIÓN?

CUIT:	- Apellido :	Nombre :
Fecha de nacimiento:	- Jubilado Ley 24241:	- Sexo:

Ingreso de datos

Fecha inicio en la categoría: 01/03/2007

Tabla I ✓ REPARTIDORES SIN VEHICULO Ingresos brutos anuales:

Tabla II ✓ TRANSPORTISTA DE CARGA LEY 20740 Ingresos brutos anuales: Es diferencial ✓

Selección de categoría

Quiere seleccionar una categoría opcional? ✓

Categoría seleccionada: T2 Cat V (Prima Optativa) **Importe:**

ATENCION: Revise los datos ingresados antes de finalizar la operación.

¿Confirma la operación?

El sistema desplegará la constancia de realización del trámite (Formulario N° 940) y del formulario para efectuar los pagos mensuales (Formulario N° 1101). Para imprimirlos deberá presionar sobre el botón "IMPRIMIR" que se encuentra en el margen superior derecho de la pantalla

CAPITULO 4
"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Principal

AFIP Formulario 940 -

CUIT:
Apellido:
Nombres:
CRA: 103 T1 Cat III Ingresos hasta \$15.000
Importe:
Fecha inicio categoría: / /

Número de transacción:
Fecha: / /

Datos sujetos a verificación

AFIP Formulario 1101 - Régimen de Trabajadores Autónomos

Imprimir

De esta forma damos por finalizada el alta en autónomos del contribuyente.

4.3 Alta de Impuestos ante AFIP

Para inscribir al contribuyente en AFIP se debe llevar la misma información y formulario que cuando inscribimos al monotributista, para no incurrir en reiteraciones, dirigirse al Capítulo 3 punto 3.2 página 72. Allí tenemos todos los pasos que debemos realizar.

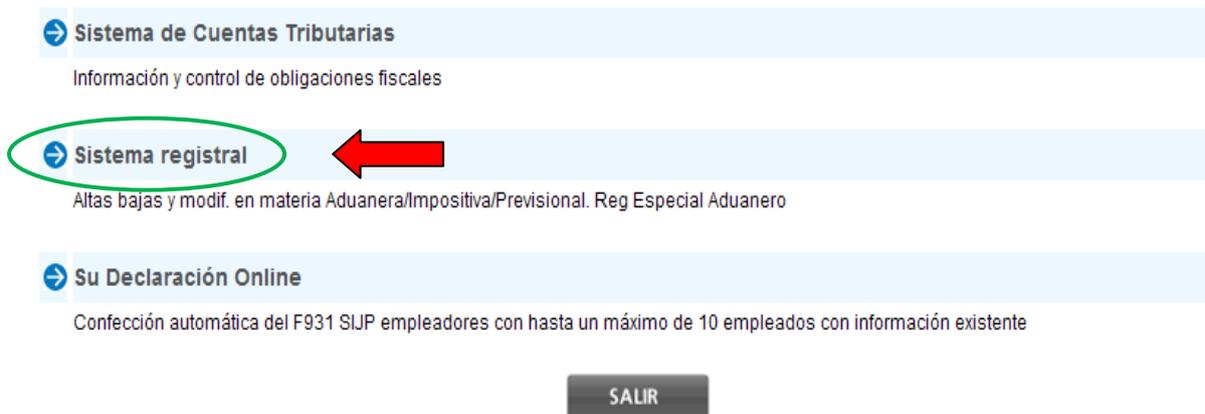
Una vez que ya hemos presentado toda la información pedida anteriormente, en la dependencia de AFIP nos entregaran el duplicado del Formulario 460/F con el número de CUIT y la constancia de tramitación de la "Clave Fiscal" (Habilitada con nivel de seguridad 3) del contribuyente.

Este trámite es personal, pero puede ser realizado por un tercero. Si lo hace personalmente debe firmar el formulario ante el funcionario de AFIP, quien actuara como autoridad certificante. Si es a través de un tercero el formulario deberá contener la certificación de la firma del titular mediante intervención de entidad bancaria, entidad policial o escribano.

CAPITULO 4 "RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

La inscripción se completa por internet, ingresando a la página Web de AFIP con clave fiscal a través del servicio "Sistema Registral".

A continuación mostraremos el paso a paso del alta de los impuestos.



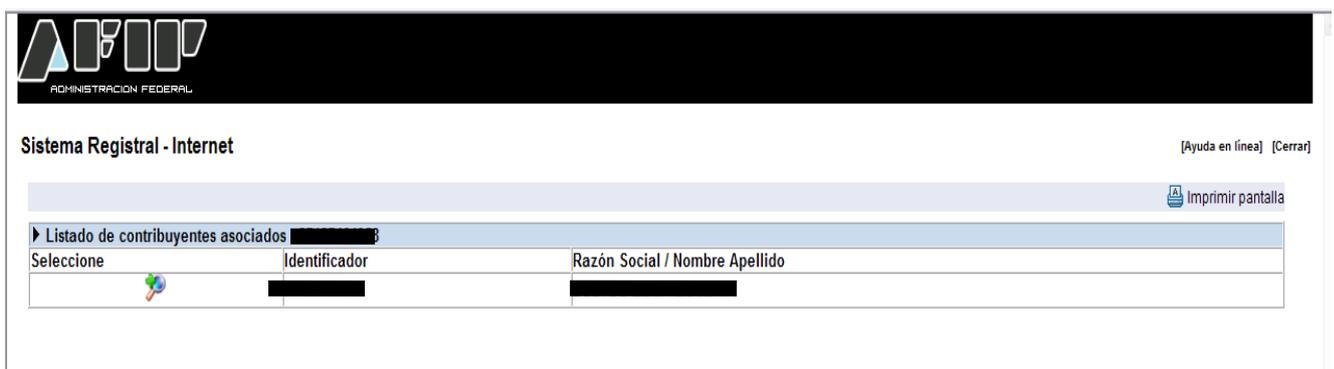
→ Sistema de Cuentas Tributarias
Información y control de obligaciones fiscales

→ Sistema registral ←
Altas bajas y modif. en materia Aduanera/Impositiva/Previsional. Reg Especial Aduanero

→ Su Declaración Online
Confección automática del F931 SIJP empleadores con hasta un máximo de 10 empleados con información existente

SALIR

En la siguiente pantalla debemos seleccionar el número de CUIT del contribuyente presionando sobre la lupa.



AFIP ADMINISTRACION FEDERAL

Sistema Registral - Internet [Ayuda en línea] [Cerrar]

Imprimir pantalla

▶ Listado de contribuyentes asociados [lupa]

Seleccione	Identificador	Razón Social / Nombre Apellido
	[redacted]	[redacted]

Luego debemos seleccionar dentro del menú la opción de "REGISTRO TRIBUTARIO" y luego la opción "F 420/T – ALTA DE IMPUESTOS/REGIMENES".

CAPITULO 4 "RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Sistema Registral - Internet

Opciones

» Inicio

» Consultas

» Trámites

» Registro tributario

› F 420/D Declaración de domicilios

› Monotributo

› ¡Nuevo! Declaración de Monotributo Informativa

› Confirmación del domicilio fiscal

› F 420/T Alta de Impuestos/Regimenes

› F 420/T Baja de Impuestos/Regimenes

› Empadronamiento / Categorización de Autónomo

› Actividades económicas

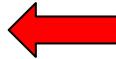
› Administración de e-mails

› Administración de teléfonos

› ¡Nuevo! Administración de

El Sistema Registral sustenta los procesos vinculados con la inscripción de los responsables aduaneros, impositivos y el mantenimiento de la información en los registros de la AFIP.

Gestiona los datos referidos a las personas (físicas y jurídicas) y sus actividades económicas, proporcionando información respecto del estado operativo y los datos sobre su comportamiento ante la AFIP.



Después de verificar la inexistencia de inconsistencias primarias (si la clave ingresada corresponde a un CUIT, si los datos del domicilio fiscal están completos, si la actividad económica declarada es válida, etc.) el sistema desplegará la siguiente pantalla.

CAPITULO 4 "RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Inscripción - Tributos y Regimenes

[Ayuda en



Deberá seleccionar en la lista desplegable el periodo a partir del cual se solicita el alta.

Luego seleccionaremos en la solapa que corresponda, "IMPUESTO" lo seleccionamos para dar de alta algún impuesto; o "REGIMEN" lo seleccionamos para dar de alta algún régimen. En este caso seleccionaremos la opción "IMPUESTO" y se desplegará la lista con los distintos tipos de impuestos en los que se puede inscribir al contribuyente.



CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Luego de presionar sobre el botón "AGREGAR", el sistema incorporara el impuesto seleccionado al recuadro "IMPUESTO – REGIMENES SELECCIONADOS".

Para dar de alta otros impuestos, deberá repetir esta operación. Si no desea incorporar más impuestos deberá presionar el botón "ACEPTAR". En este caso tenemos que dar de alta a los siguientes impuestos:

- ✓ IVA
- ✓ Ganancias persona fisica
- ✓ Régimen nacional de trabajadores autónomos
- ✓ Aportes y contribuciones a la seguridad social



Administración Federal de Ingresos Públicos

Sistema Registral

Inscripción - Tributos y Regímenes [Ayuda en línea] [Cerrar]

CHEADE OMAR - 20043890728

Periodo: 05-2009

Impuesto: **Regimen**

Seleccione el: Regimen

Descripcion :
Debe agregar el regimen seleccionado a la lista

Impuestos - Regimenes seleccionados

301		APORTES SEGURIDAD SOCIAL
30		IVA
353	740	RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - Reg. 740
767	493	SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO - Reg. 493

Una vez que se dieron de alta a todos los impuestos, debemos confirmar los datos ingresados, el sistema presentara la siguiente pantalla de confirmación en la cual para aceptar la operación debemos seleccionar "SI".

CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Confirmacion

ATENCION: Revise los datos ingresados antes de finalizar la operacion y confirmar el alta de impuestos / regimenes ?

Cantidad de impuestos y/o regimenes seleccionados : 5

Periodo : 11-2007

30		IVA
11		GANANCIAS PERSONAS FISICAS
353	740	RETENCIONES CONTRIB.SEG.SOCIAL - Reg. 740
262	659	IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - Reg. 659

No Si

Luego el sistema registrará el pedido de alta y mostrara el "FORMULARIO 420/T" con el resultado de la transacción.

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Resultado de la transaccion

La transaccion se realizo con exito

Puede imprimir el ticket, a continuacion:



AFIP
Formulario N° 420/T

Solicitud de inscripción en Impuestos y Régimenes

CUIT : xx xxxxxxxx xx
 Apellido y Nombre/Denominación : Yyy Zzzz
 Fecha de emisión : 08-11-2007
 N° de Transacción : 425

Sr. Contribuyente/responsable:
 Mediante la información que Ud. nos proporciona, se encuentra inscripto en los tributos que se detallan

Impuesto/Régimen	Período de alta de la obligación
11 - GANANCIAS PERSONAS FISICAS	05-2009
30 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO LEY 23349 y sus modificaciones	05-2009
262/659 - IVA ESTABLECIMIENTO FAENADOR - PAGO A CTA.AL VALOR AGREGADO - ESTABLECIMIENTOS FAENADORES (ART.14,INC.A).	05-2009
353/742 - RETENCIONES CONTRIBUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL - EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES	05-2009

Datos sujetos a verificación

Cerrar

Con estos pasos finalizamos el alta de los impuestos.

4.4 Inscripción en Ingresos Brutos

Para realizar la inscripción en Ingresos Brutos nos remitiremos al Capítulo 3 punto 3.3 página 80, donde se explica el procedimiento para inscribir al monotributista, ya que es el mismo para ambos. Inscribiremos al comercio en el Régimen Intermedio Superior, debido a que el contribuyente inicia sus actividades con dos empleados a cargo. El monto que deberá abonar mensualmente será de \$ 84

4.4.1 Liquidación y pago del tributo

El pago de este impuesto se efectuará sobre la base de una declaración jurada mensual. Para confeccionar las declaraciones juradas se debe utilizar el Aplicativo Ingresos Brutos – Provincia de Córdoba (APIBCBA), software con el cual el contribuyente podrá determinar e ingresar el gravamen.

Los formularios que genera el aplicativo para la declaración jurada mensual (Régimen General e Intermedio) son:

- F-5601 - Presentación y pago
- F-5602 - Presentación sin pago (solamente se da cumplimiento al deber formal de presentación de declaración jurada)
- F-5630 - Solo pago (se pagan declaraciones juradas ya presentadas)

El aplicativo generara un archivo en disquete para la transferencia electrónica de la declaración jurada y el formulario por duplicado. La declaración jurada debe ser presentada y pagada en los bancos habilitados a los fines de cumplimentar la obligación.

Esto no lo explicamos anteriormente para el monotributista ya que el mismo paga un importe fijo mensual y obtiene su boleta de pago a través de internet.

4.5 Inscripción en la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba

Para realizar la inscripción municipal en la Ciudad de Córdoba, se debe presentar la siguiente información requerida ante el palacio municipal o un C.P.C.:

- Formulario único FU -por triplicado (completar todos los datos del formulario)
- Timbrado (Subsuelo Palacio Municipal o cajas timbradoras de CPC).
- Cedulón de Contribución que incide sobre los Inmuebles (municipal) del local donde se realice la actividad.
- Titular con D.N.I./L.E./L.C. (original y fotocopia 1° y 2° hojas y cambio de domicilio sí lo hubiere).

CAPITULO 4

"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

En ausencia del titular, presentar formulario con firma certificada (Policía, Banco o Escribano) y documento original del titular.

- Considerar que según el rubro se podrá requerir la intervención de otros organismos (Obras Privadas, Transporte, Espectáculos Públicos etc.) , y/o anexo de otra documentación que puede solicitar el Organismo Fiscal según las características de la actividad.

El plazo de aprobación de la inscripción es inmediato, salvo casos en los cuales se verifica si existe continuidad con contribuyente anterior, en cuyo caso el plazo oscila en 10 días y el trámite se recepta sujeto a verificación.

Una vez que se llena el Formulario Único, se presenta en la Oficina de Habilitación Municipal, luego un inspector municipal procederá a realizar la inspección pertinente al local, y si todo se encuentra en condiciones, el próximo paso es retirar de tal oficina el certificado habilitante, el que se cobrará según los metros cuadrados del local comercial.

Para que un local comercial se encuentre en condiciones, se debe contar con:

- Matafuego de 5kg. cada 50 metros cuadrados.
- Si el local supera los 100 metros cuadrados, debe contar con certificado final de bomberos y dos (2) matafuegos.

4.6 Solicitud de comprobantes tipo “A” y “B”

En el caso de este contribuyente debido al volumen de facturación con consumidores finales, operara con controlador fiscal.

El controlador fiscal es un equipamiento electrónico homologado por AFIP. Este debe ser provisto a los usuarios exclusivamente por las empresas proveedoras y la red de comercialización que el organismo autoriza.

Algunas características de este equipamiento son:

- Los equipos tienen una memoria no volátil, inalterable e inaccesible para el responsable, en la cual se almacenara el detalle y los totales de las operaciones realizadas.

CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

- Otorga mucha seguridad con relación al resguardo de datos almacenados en las memorias fiscales.
- Permite la transmisión de los datos registrados en la memoria del controlador fiscal en forma remota, automática y periódica a las bases centrales de AFIP.

Los documentos fiscales que emite el controlador fiscal son:

- Facturas
- Tiques
- Tiques facturas
- Nota de venta
- Notas de débitos o
- Comprobantes equivalentes

Además arroja:

- Cinta testigo: Es el soporte que se imprime simultáneamente y en correspondencia con los documentos originales.
- Comprobante diario de cierre (Z): Es el documento en el que se imprimen los datos acumulados correspondientes a las operaciones efectuadas diariamente.
- Comprobantes de auditoría: Es el documento en el que se imprimen los datos extraídos de la memoria fiscal.

Todos los documentos fiscales emitidos por controlador fiscal deberán estar identificados por un “logotipo fiscal”. Se denomina así a las siglas “CF DGI” que aparecen en los comprobantes fiscales validos en la parte inferior izquierda.

El monto máximo hasta el cual podrán emitirse tiques es de \$ 1.000, en el caso de tique – factura el monto se eleva a \$ 10.000.

Pero a su vez el contribuyente debe contar con un talonario impreso de facturas, por si en algún momento el controlador fiscal se avería o si se queda sin luz.

La impresión de comprobantes tipo “A” y “B” serán solicitados solo en las imprentas autorizadas por AFIP.

4.7 Inscripción del empleador y del empleado

En este caso las inscripciones tanto del empleador y de los empleados se realizan del mismo modo como se explico para el caso del monotributista, no realizamos nuevamente la explicación para no redundar en el tema.

Solo tendrán diferentes datos tanto el empleador como los empleados, para poder realizar las mismas nos remitimos al Capitulo 3 punto 3.6 página 83.

4.8 Liquidación de sueldos

Este contribuyente iniciara sus actividades solo con dos empleados, la cajera y un vendedor de mostrador. Liquidaremos ambos sueldos como empleados de comercio, la cajera la encuadraremos en la categoría de "CAJEROS A" y al vendedor de mostrador como "VENDEDOR B".

Para ver los recibos de sueldo de estos remitirse al Anexo 14 Con respecto al ingreso de los aportes y contribuciones a través del servicio de "SU DECLARACION ON LINE" se realiza del mismo modo que explicamos con el monotributista, ante cualquier duda remitirse al Capitulo 3 punto 3.8 página 98

4.9 Libros obligatorios para el contribuyente

El Código de Comercio es su Art. 43, establece que todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva. Además el Artículo N° 44 agrega que los comerciantes, además de los que en forma especial impongan éste Código u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:

1°.Diario.

El Código de Comercio establece en su Artículo N° 45 que en el libro diario se asentarán día por día, y según el orden en que se vayan efectuando, todas las operaciones que haga el comerciante, letras u otros cualquiera papeles de crédito que diere, recibiere, afianzare o endosare; y en general, todo cuanto recibiere o entregare de su cuenta o de la ajena, por cualquier título que fuera, de modo que cada partida manifieste quién sea el acreedor y quién el deudor en la negociación a que se refiere.

Las partidas de gastos domésticos basta asentarlas en globo en la fecha en que salieron de la caja.¹²

Por último, si el comerciante lleva libro de caja, no es necesario que asiente en el diario los pagos que hace o recibe en dinero efectivo. En tal caso, el libro de caja se considera parte integrante del diario.

2°.Inventarios y Balances.

En este libro se asienta el inventario inicial de apertura de las actividades del establecimiento comercial. En él se detallan todos los bienes existentes a la fecha de comienzo de la actividad. Anualmente este libro se cierra, también, con un inventario de los bienes existentes al momento de cierre. La descripción de los bienes debe ser exacta y corresponder al valor de los bienes inventariados. Dentro de los bienes deben considerarse los corporales y los incorporales tanto sean activos (créditos) como pasivos (débitos).

Sin perjuicio de ello el comerciante deberá llevar, los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan la importancia y la naturaleza de sus actividades de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión y su situación patrimonial.

También debe llevar los libros obligatorios que mencionamos para el monotributista:

¹² Ley N° 2637 "Código de Comercio de la República Argentina, Artículo N° 46

- Libro especial
- Libro de inspección
- Libro de sueldos y jornales
- Planilla de horarios y descansos

Ante cualquier duda consultar el punto 3.10 del capítulo 3 página 114

4.10 Almacenamiento y registración de comprobantes

Los comprobantes que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros. La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados.

Los libros o registros se encontrarán en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal.

Formas de registración y particularidades de cada una

➤ **Registración en forma manual**

Cuando las registraciones se efectúen mediante métodos manuales, los libros o registros deberán estar encuadernados y foliados. Se considera, también, como método manual, la modalidad de transcribir a libros copiadores la registración previamente efectuada en hojas móviles copiactivas.

➤ **Registración mediante la utilización de sistemas computarizados**

En el caso de utilizarse sistemas computarizados para efectuar la registración, las hojas contendrán 2 numeraciones:

- Una pre impresa al momento de su adquisición, que debe ser progresiva (no necesariamente consecutiva) y
- otra asignada por el sistema utilizado, que debe ser consecutiva y progresiva.

CAPITULO 4

"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Las hojas mencionadas anteriormente serán conservadas, ordenadas correlativamente, y encuadernadas por lote de hasta 100 hojas o por semestre calendario, cuando en dicho lapso no se alcance la citada cantidad.

Las encuadernaciones se encontrarán a disposición del personal fiscalizador de este organismo, a partir de los 15 días corridos posteriores a aquél en que se haya alcanzado el límite o cumplido el plazo, según corresponda, fijados en el párrafo anterior.

Plazos para registrar

La registración de los comprobantes emitidos o recibidos se efectuará dentro de los primeros 15 días corridos del mes inmediato siguiente a aquél en el cual se haya producido su emisión o recepción. Cuando se trate de sujetos que poseen el carácter de Responsables Inscritos ante el Impuesto al Valor Agregado, la registración de los comprobantes emitidos o recibidos en cada mes calendario se realizará hasta el día hábil inmediato anterior - del mes inmediato siguiente - a aquél en el cual corresponda presentar la declaración jurada mensual del citado impuesto.

Los comprobantes y los libros o registros deberán permanecer a disposición de la AFIP en el domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable. Las copias y los originales de los comprobantes emitidos o recibidos (inclusive las cintas testigos o de auditoría, las copias de los recibos emitidos y los documentos fiscales emitidos mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal") y los libros o registros utilizados serán conservados en archivo, de acuerdo con lo establecido por el *artículo 48* de la Reglamentación de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

28

Artículo 48 del Decreto 1397 / 79: DECRETO REGLAMENTARIO
DE LA LEY DE

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (25/07/79)

Los contribuyentes o responsables deberán conservar los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a la materia imponible, por un término que se extenderá hasta 5 años después de operada la prescripción del período fiscal a que se refieran.Igual obligación rige para los agentes de retención, percepción y personas que deben producir informaciones, en cuanto a los comprobantes y documentos relativos a las operaciones o transacciones que den motivo a la retención del impuesto o a las informaciones del caso.

...El deber de conservación se extiende también a los libros y registros en que se hayan anotado las operaciones o transacciones indicadas, aún en el caso de que quien los posea no esté obligado a llevarlos.....

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS podrá establecer procedimientos para la confección, transmisión y conservación de comprobantes, documentos, libros y registros por medios electrónicos y/o magnéticos que aseguren razonablemente su autoría e inalterabilidad, aun en los casos de documentos que requieran la firma de una persona.

El remito, la guía, o documento equivalente; las notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos de análogas características, serán conservados durante un período no inferior a los 2 años, contados a partir de la fecha de su emisión, inclusive. Los originales y las copias de los comprobantes que por error u otro motivo no hayan sido empleados serán inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y conservados debidamente archivados.

4.11 Liquidación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto que se caracteriza por gravar al consumo en forma general. Los contribuyentes inscriptos en el IVA, normalmente llamados "Responsables Inscriptos" son sujetos obligados a liquidar e ingresar el impuesto, según la actividad realizada y la calidad que revistan los sujetos adquirentes.

La mecánica de liquidación de este impuesto es la Débitos Fiscales menos Créditos Fiscales, como ya lo mencionamos anteriormente. En este caso el contribuyente tendrá una alícuota diferencial ya que las ventas de carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, ovina, camélida y caprina, fresco, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto, estarán gravadas al 10,50%.

Una vez que ya hemos cargado todos los comprobantes tanto de ventas ("Z" diarias emitidas por el controlador fiscal) y las de compras, al sistema donde tenemos el libro IVA ventas e IVA compras, tendremos el monto total del debito fiscal y el crédito fiscal mensual, por medio de la diferencia de estos tendremos el monto de IVA a pagar o de IVA a favor.

Veamos que ha sucedido el primer mes con este contribuyente.



CAPITULO 4 "REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Este contribuyente en ese mes no tuvo ni retenciones ni percepciones por el IVA, debido a eso el monto a abonarse por el mismo es el arriba detallado, en caso contrario la forma de liquidación será la siguiente.

Ejemplo: Retenciones en el periodo \$350

TOTAL DF	\$2.300
<u>TOTAL CF</u>	<u>(\$1.500)</u>
I.V.A. ANTES DE RETENCIONES	\$800
RETENCIONES <u>DEL PERIODO</u>	<u>(\$350)</u>

\$450 IVA A PAGAR

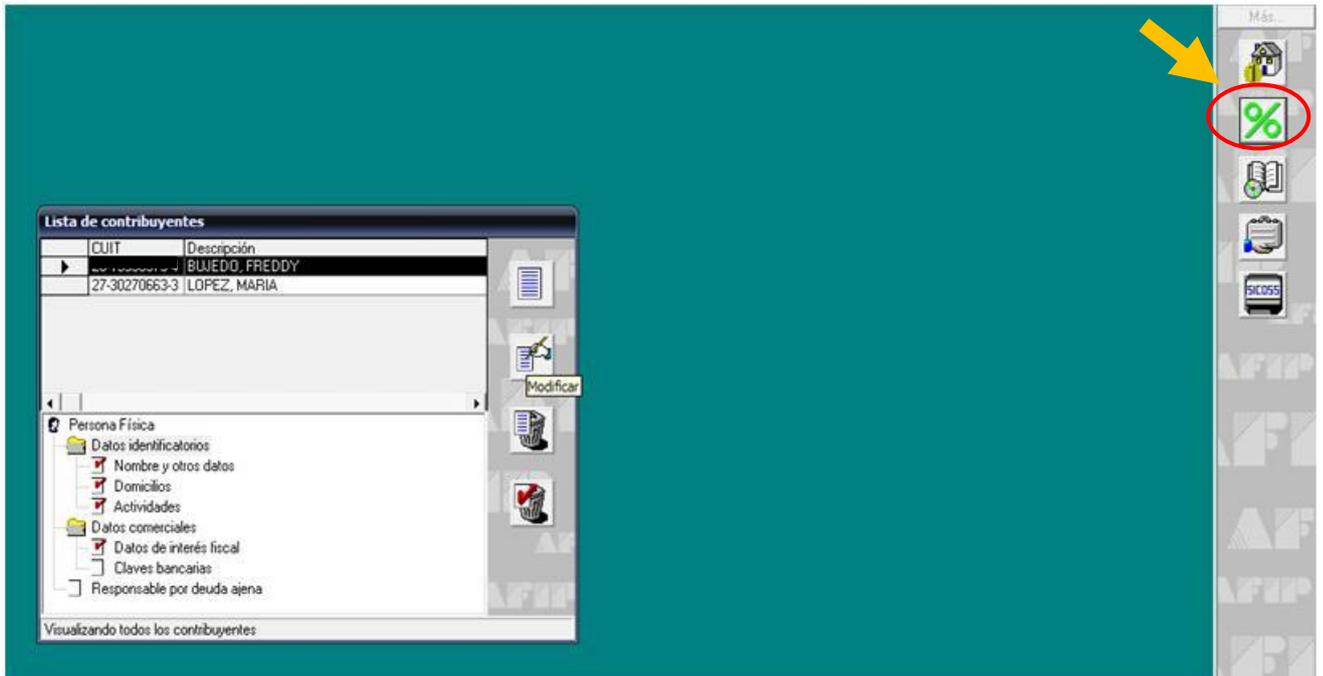
Una vez que ya tenemos los datos del debito y crédito fiscal y del IVA a pagar, estamos en condiciones de realizar la declaración jurada del impuesto que debe confeccionarse en el aplicativo que funciona bajo el entorno de SIAp (Sistema Integrado de Aplicaciones), por lo que es necesaria su instalación previa.

Una vez completados los papeles de trabajo se debe proceder a la carga de la declaración jurada en el aplicativo correspondiente. Ahora explicaremos como se realiza la declaración jurada de IVA en el aplicativo y su posterior presentación ante AFIP.

Luego de instalar el aplicativo correspondiente, debemos ingresar y en el cargar la lista de contribuyente, ingresando los datos del mismo como: Apellido, nombre, domicilio, actividad y los datos de interés fiscal. Cuando terminemos de cargar estos datos tenemos que ingresar a la aplicación individual denominada IVA que tiene una imagen como la siguiente %, ubicada en el margen derecho de la siguiente pantalla.

CAPITULO 4

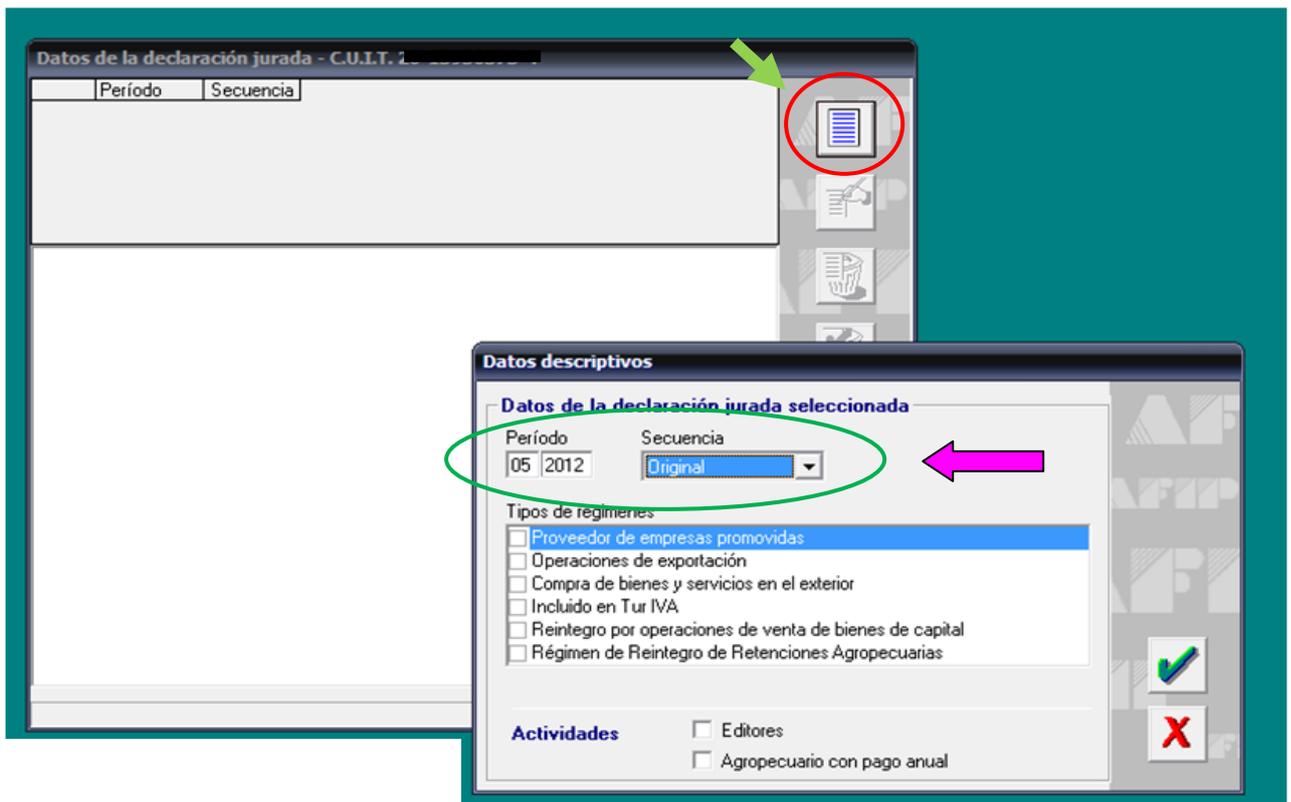
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Cuando ingresemos lo primero a realizar es la carga de los datos correspondientes a la declaración jurada. En el margen derecho tenemos varias opciones, solo estará habilitada una presionaremos sobre ella, que es con la cual ingresaremos los datos y obtendremos la siguiente pantalla.

CAPITULO 4

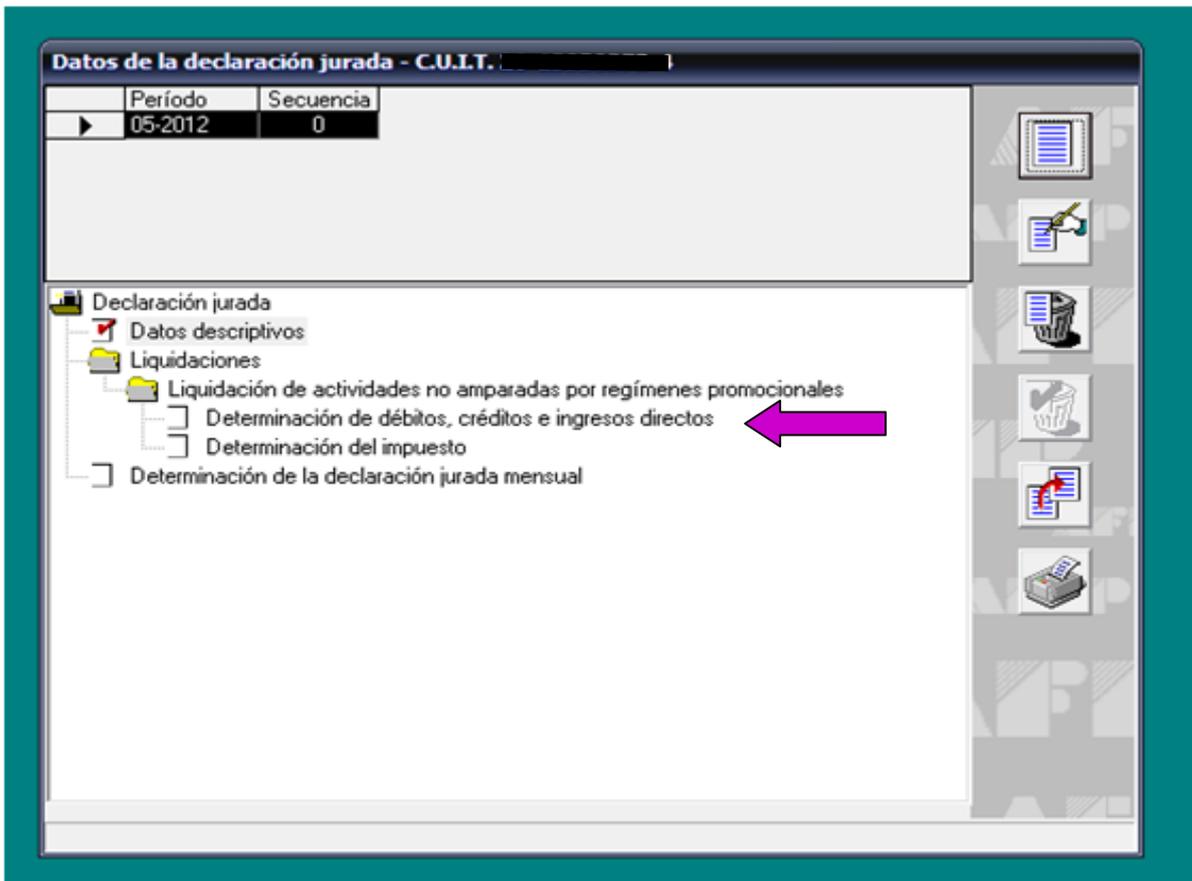
"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



En el recuadro de datos descriptivos ingresamos el periodo y la secuencia de la declaración jurada. El periodo es el liquidado y la secuencia es la original (en este caso, pero si luego debemos corregir algún dato u error la secuencia será rectificativa 1 de la original).

Una vez cargados esos datos presionamos sobre el botón que tiene el tilde, luego se nos desplegara la siguiente lista

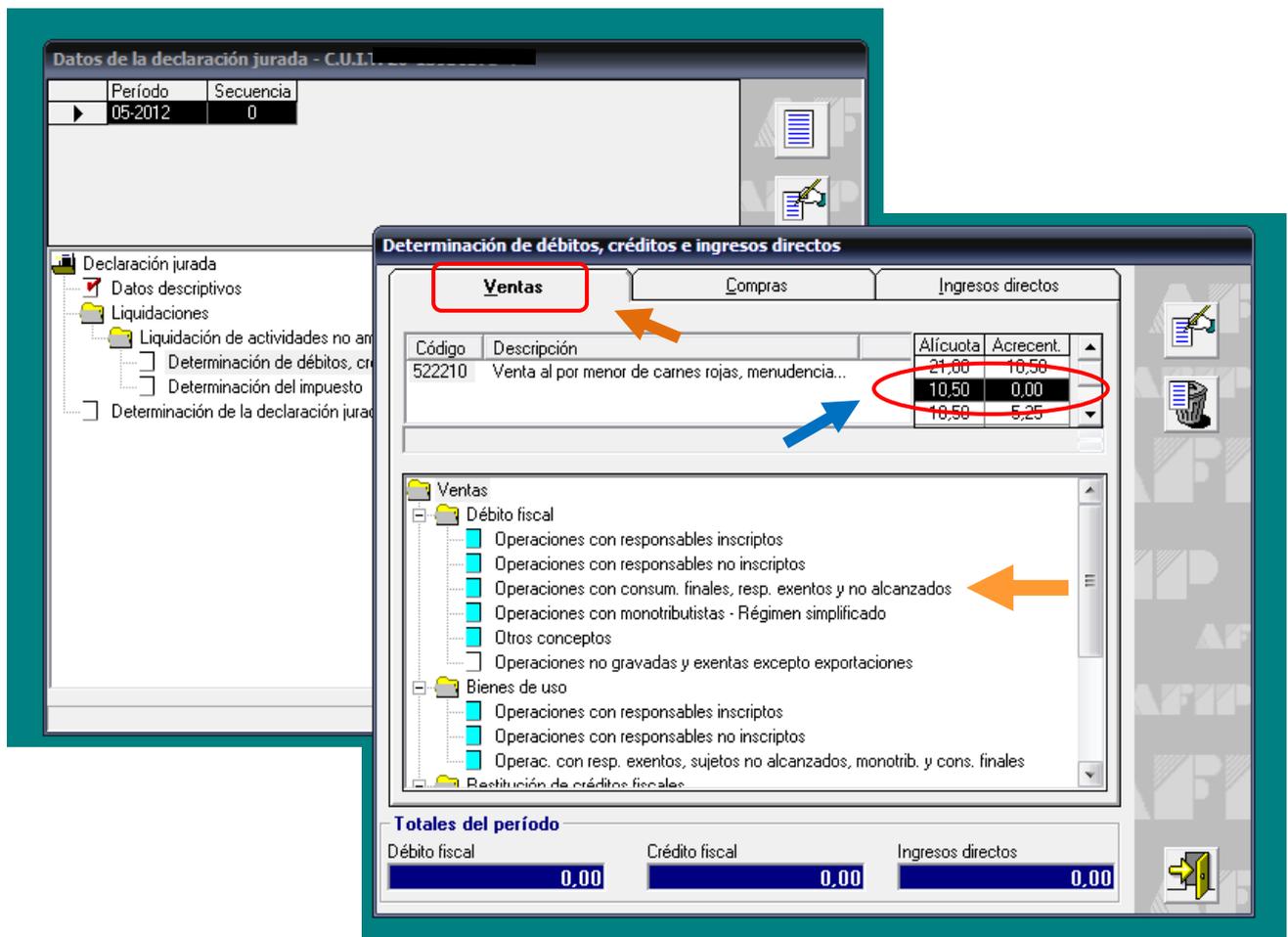
CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



En esta ventana podemos cargar los débitos y créditos del contribuyente, presionando sobre la opción que dice "DETERMINACION DE DEBITOS, CREDITOS E INGRESOS DIRECTOS" que hemos marcado en la imagen anterior. Así obtendremos la siguiente pantalla.

CAPITULO 4

"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Datos de la declaración jurada - C.U.I.

Período	Secuencia
05-2012	0

Determinación de débitos, créditos e ingresos directos

Ventas | Compras | Ingresos directos

Código	Descripción	Alicuota	Acrecent.
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencia...	21,00	10,50
		10,50	0,00
		10,50	5,25

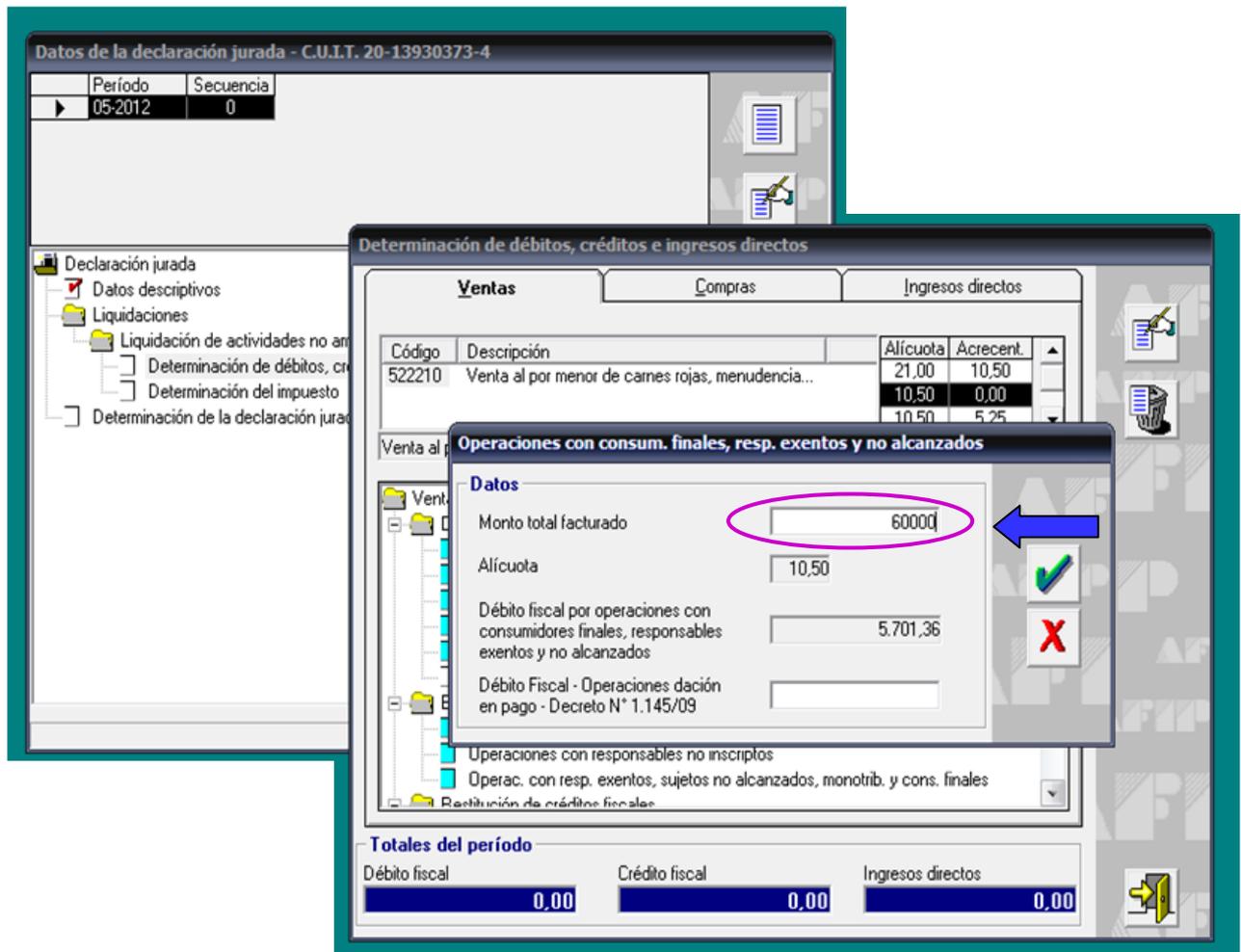
Totales del período

Débito fiscal	Crédito fiscal	Ingresos directos
0,00	0,00	0,00

Aquí tenemos tres pestañas superiores, en este caso solo utilizaremos la de "VENTAS" y "COMPRAS". En la pestaña de ventas debemos seleccionar la alícuota reducida de 10,50 %. Luego debemos cargar el monto de las ventas totales a los distintos tipos de clientes (Responsable Inscripto, monotributistas y consumidores finales), en este caso en el periodo liquidado solo hemos realizado ventas a consumidores finales, por lo que en la pantalla anterior debemos presionar sobre la opción de "OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES, RESPONSABLES EXCENTOS Y NO ALCANZADOS" y así obtendremos la siguiente imagen

CAPITULO 4

"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Datos de la declaración jurada - C.U.I.T. 20-13930373-4

Período	Secuencia
05-2012	0

Declaración jurada

- Datos descriptivos
- Liquidaciones
 - Liquidación de actividades no an...
 - Determinación de débitos, cr...
 - Determinación del impuesto
 - Determinación de la declaración jurada

Determinación de débitos, créditos e ingresos directos

Ventas		Compras	Ingresos directos
Código	Descripción	Alícuota	Acrecent.
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencia...	21,00	10,50
		10,50	0,00
		10,50	5,25

Operaciones con consum. finales, resp. exentos y no alcanzados

Datos

Monto total facturado: 60000

Alícuota: 10,50

Débito fiscal por operaciones con consumidores finales, responsables exentos y no alcanzados: 5.701,36

Débito Fiscal - Operaciones dación en pago - Decreto N° 1.145/09

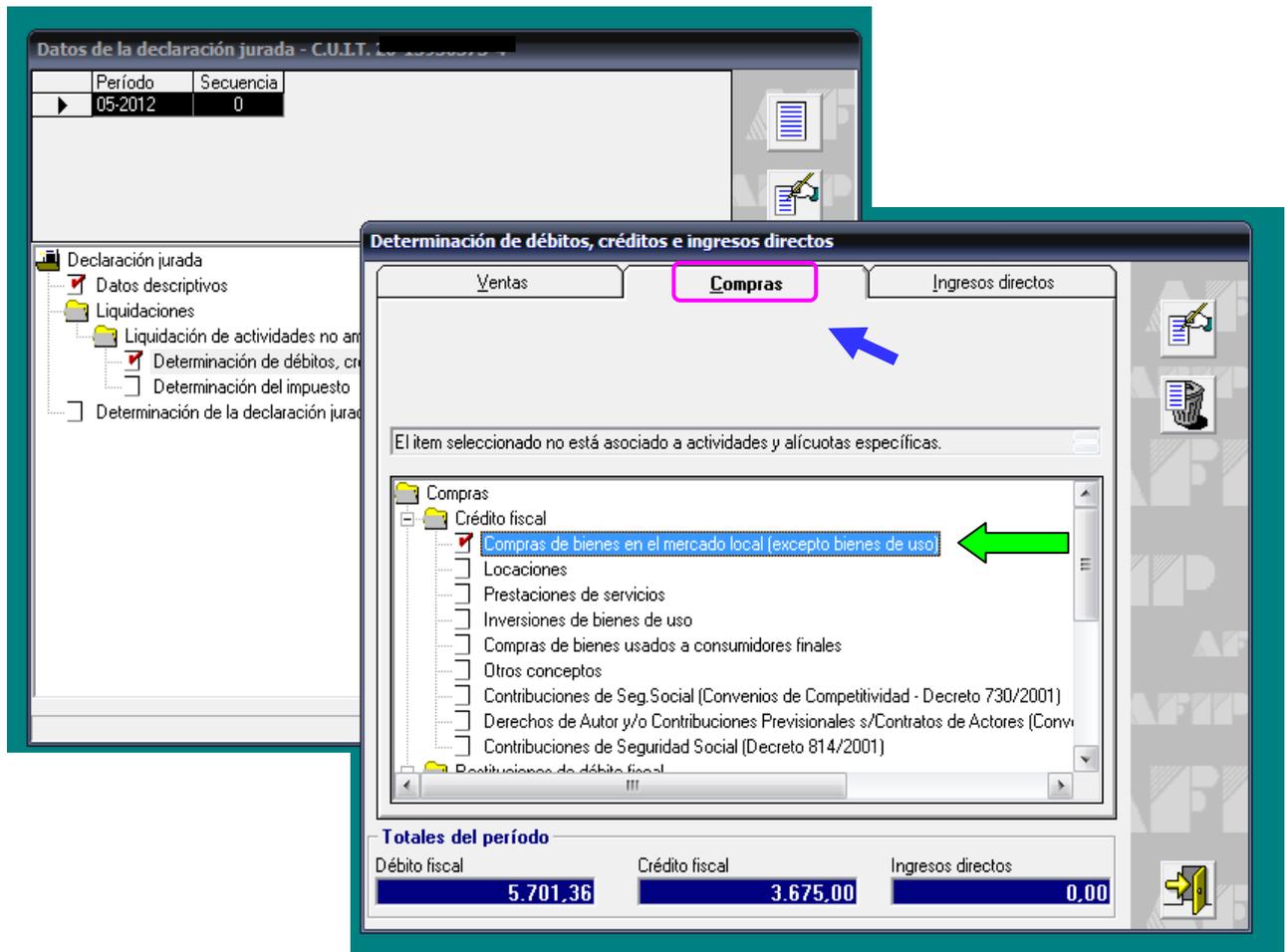
Totales del período

Débito fiscal	Crédito fiscal	Ingresos directos
0,00	0,00	0,00

En esta pantalla debemos ingresar el monto total de las ventas con consumidores finales y automáticamente se deducirá el débito fiscal, luego introducimos el monto del débito fiscal en el casillero que dice "DF - OPERACIONES DACION EN PAGO - DECRETO N° 1.145/09". Una vez cargados y corroborados los datos presionar sobre el botón del tilde y pasamos a la siguiente imagen

CAPITULO 4

"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Datos de la declaración jurada - C.U.I.T. [REDACTED]

Período	Secuencia
05-2012	0

Declaración jurada

- Datos descriptivos
- Liquidaciones
 - Liquidación de actividades no am...
 - Determinación de débitos, cr...
 - Determinación del impuesto
 - Determinación de la declaración jurada

Determinación de débitos, créditos e ingresos directos

Ventas | **Compras** | Ingresos directos

El ítem seleccionado no está asociado a actividades y alícuotas específicas.

- Compras
 - Crédito fiscal
 - Compras de bienes en el mercado local (excepto bienes de uso)**
 - Locaciones
 - Prestaciones de servicios
 - Inversiones de bienes de uso
 - Compras de bienes usados a consumidores finales
 - Otros conceptos
 - Contribuciones de Seg.Social (Convenios de Competitividad - Decreto 730/2001)
 - Derechos de Autor y/o Contribuciones Previsionales s/Contratos de Actores (Conv...
 - Contribuciones de Seguridad Social (Decreto 814/2001)
 - Restituciones de débito fiscal

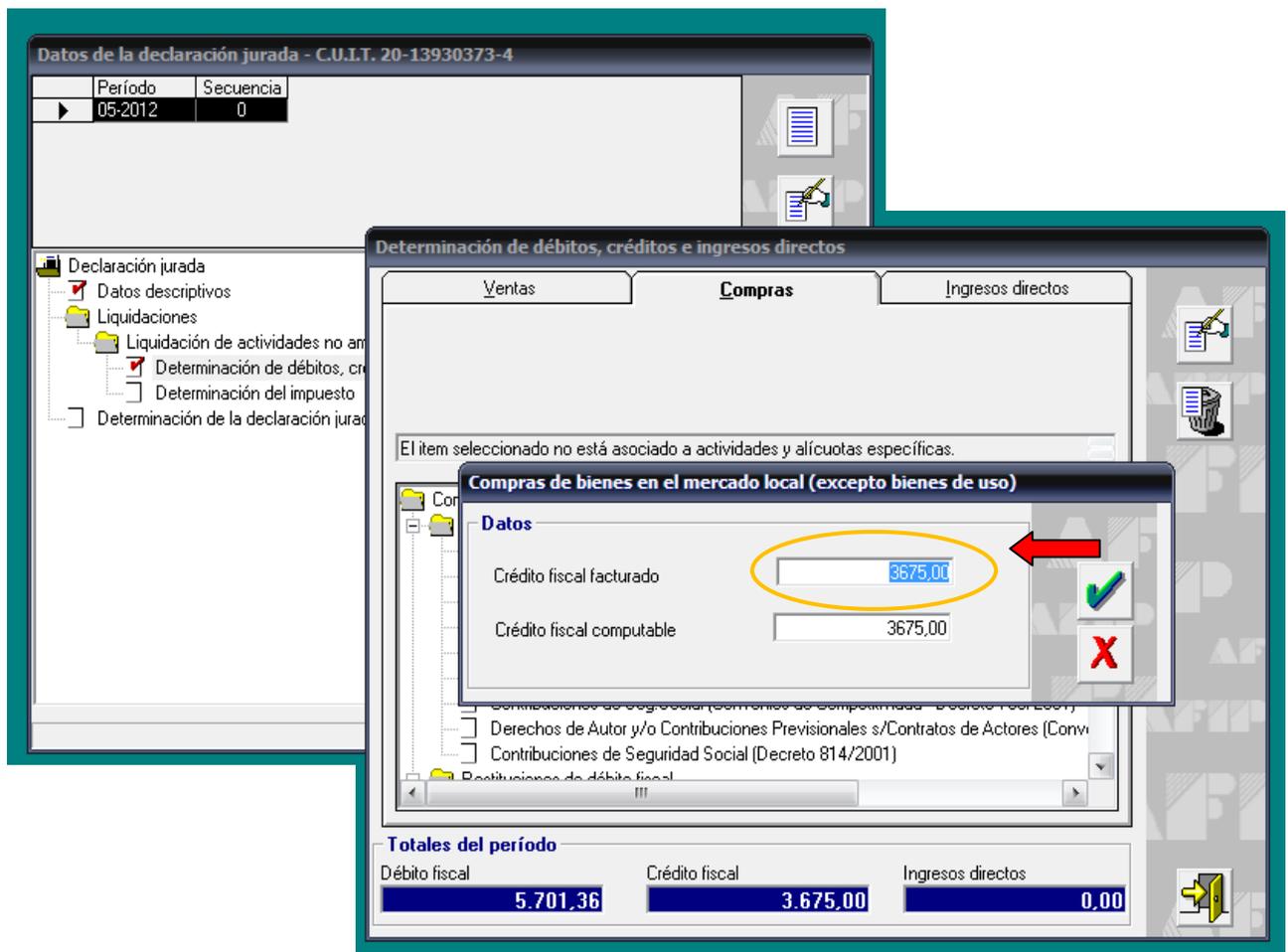
Totales del período

Débito fiscal	Crédito fiscal	Ingresos directos
5.701,36	3.675,00	0,00

Cuando terminamos de cargar los débitos fiscales, seleccionamos la pestaña de “COMPRAS” y allí presionamos sobre la opción “COMPRA DE BIENES EN EL MERCADO LOCAL (EXCEPTO BIENES DE USO)”

CAPITULO 4

"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Datos de la declaración jurada - C.U.I.T. 20-13930373-4

Período	Secuencia
05-2012	0

Determinación de débitos, créditos e ingresos directos

Ventas **Compras** Ingresos directos

El ítem seleccionado no está asociado a actividades y alícuotas específicas.

Compras de bienes en el mercado local (excepto bienes de uso)

Datos

Crédito fiscal facturado	<input type="text" value="3675,00"/>
Crédito fiscal computable	<input type="text" value="3675,00"/>

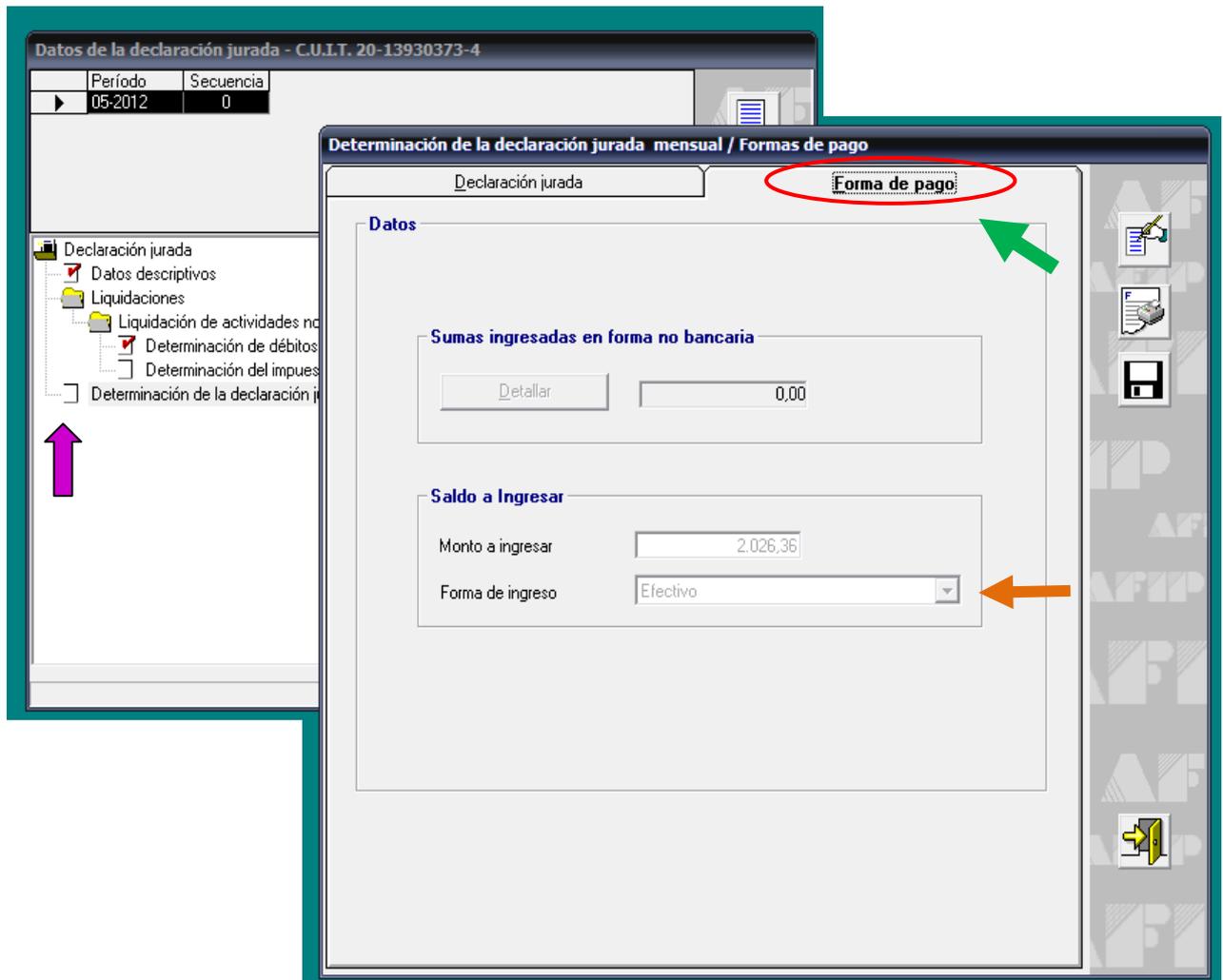
Totales del período

Débito fiscal	Crédito fiscal	Ingresos directos
5.701,36	3.675,00	0,00

En esta pantalla se nos desplegará el recuadro donde debemos ingresar el monto del crédito fiscal y luego presionar el tilde. Volvemos al recuadro de “DETERMINACION DE DEBITOS, CREDITOS E INGRESOS DIRECTOS” donde presionamos sobre el botón que tiene el dibujo de la puerta con una flecha

CAPITULO 4

"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Paso seguido seleccionamos en la pantalla principal la opción “DETERMINACION DE LA DDJJ¹³ MENSUAL/FORMAS DE PAGO”, allí solo seleccionaremos la pestaña de forma de pago y ponemos la forma de ingreso que será en efectivo, luego seleccionamos el tilde.

Posteriormente aparecerán en el margen derecho 3 opciones:

- ✓ Modificar
- ✓ Imprimir formulario
- ✓ Generar disquete/archivo

Seleccionamos el de generar disquete/archivo y lo guardamos en una carpeta de la maquina, luego imprimimos el formulario, que será como el que veremos a continuación

¹³ DDJJ significa Declaración Jurada

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

 Impuesto al Valor Agregado F.731	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT: [REDACTED]		
		Carácter	Período fiscal 05-2012	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación: BUEDO, FREDDY			Actividad principal 522210	Nº verificador 451851 / 180422
				Versión 5.2.10	

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
<i>Concepto</i>		<i>Importe</i>	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		0,00	
Total del débito fiscal del período		5.701,36	
Total del crédito fiscal del período		3.675,00	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		AFIP Contribuyente 0,00	
Saldo a favor del período anterior		0,00	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		0,00	
Saldo técnico a favor del responsable		0,00	
Saldo técnico a favor de AFIP		2.026,36	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		0,00	
Diferimiento F.518		0,00	
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00
		Total F.517/1	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de AFIP	2.026,36
- Bonos Fiscales - Decreto N° 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	0,00
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001)	0,00
Ley N° 25.360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a Favor del Responsable	0,00
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	0,00
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	0,00
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	0,00
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	2.026,36
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del período	0,00
Saldo de impuesto de AFIP	2.026,36
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	2.026,36

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00

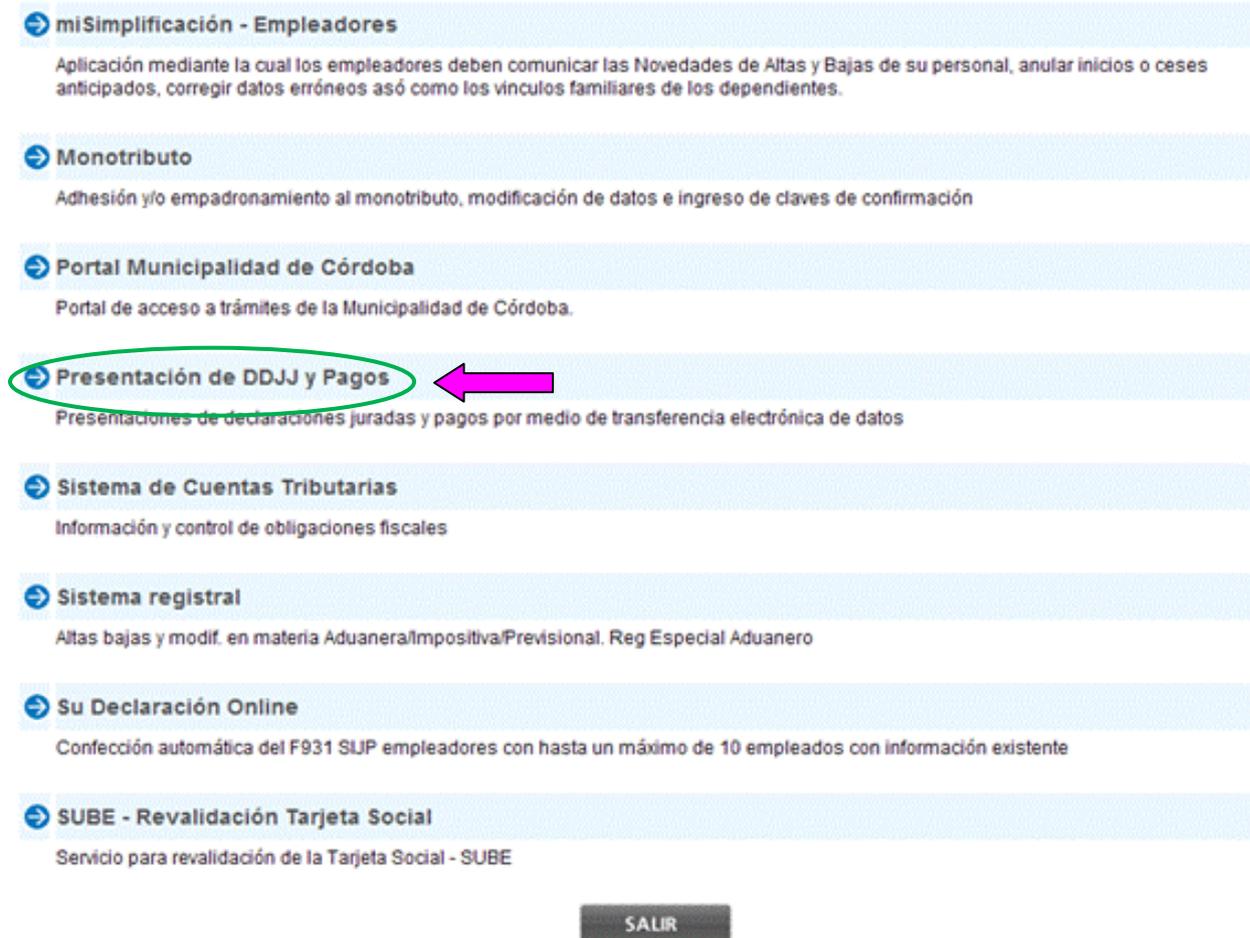


Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Una vez que terminamos con esto debemos realizar la presentación de la declaración jurada ante AFIP. Ingresamos a la página Web de AFIP con clave fiscal y presionamos sobre la opción "PRESENTACION DE DDJJ Y PAGOS"



→ **miSimplificación - Empleadores**
Aplicación mediante la cual los empleadores deben comunicar las Novedades de Altas y Bajas de su personal, anular inicios o ceses anticipados, corregir datos erróneos así como los vínculos familiares de los dependientes.

→ **Monotributo**
Adhesión y/o empadronamiento al monotributo, modificación de datos e ingreso de claves de confirmación

→ **Portal Municipalidad de Córdoba**
Portal de acceso a trámites de la Municipalidad de Córdoba.

→ **Presentación de DDJJ y Pagos** ←
Presentaciones de declaraciones juradas y pagos por medio de transferencia electrónica de datos

→ **Sistema de Cuentas Tributarias**
Información y control de obligaciones fiscales

→ **Sistema registral**
Altas bajas y modif. en materia Aduanera/Impositiva/Previsional, Reg Especial Aduanero

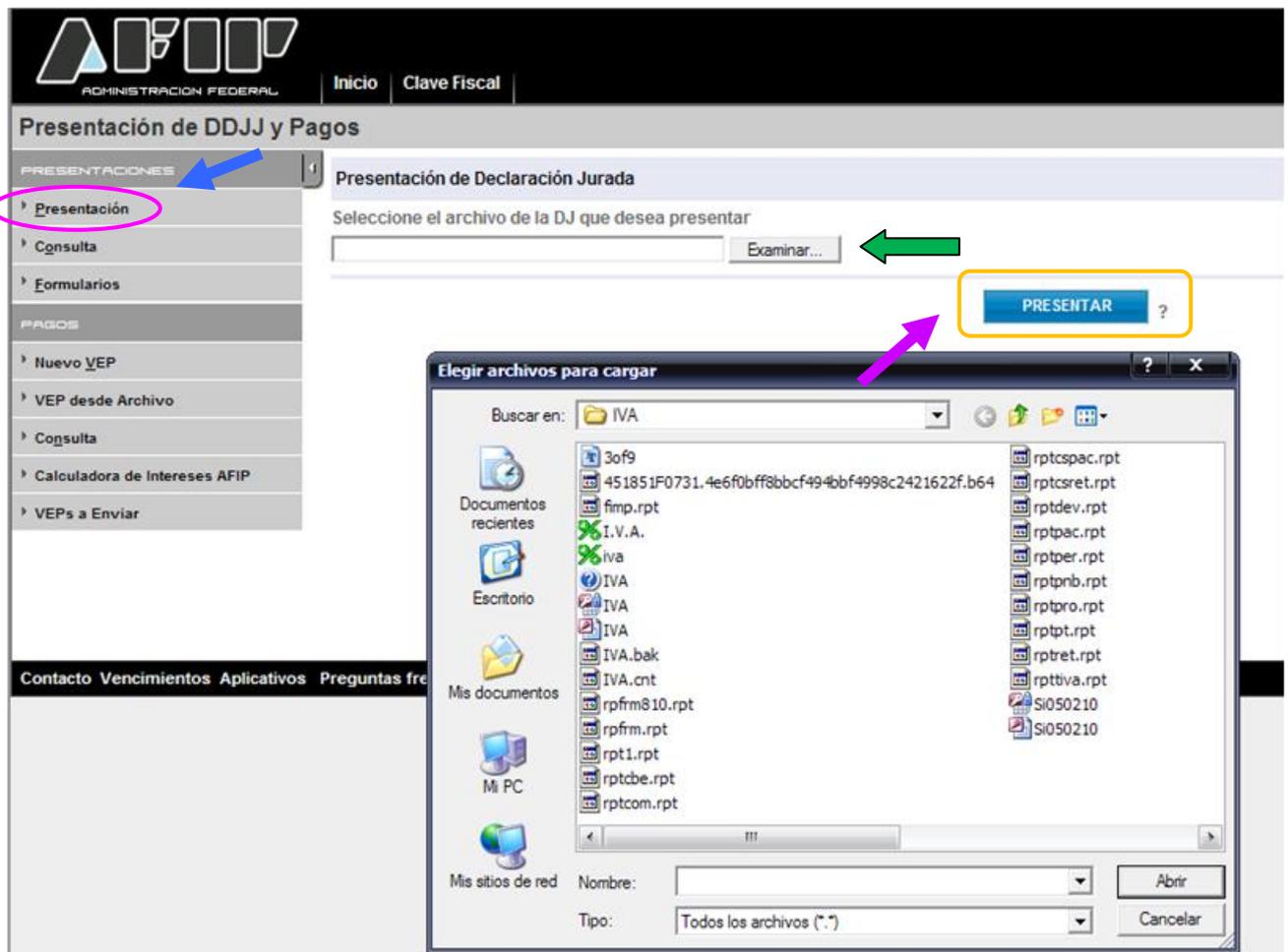
→ **Su Declaración Online**
Confección automática del F931 SIJP empleadores con hasta un máximo de 10 empleados con información existente

→ **SUBE - Revalidación Tarjeta Social**
Servicio para revalidación de la Tarjeta Social - SUBE

SALIR

Luego presionamos en el margen izquierdo sobre la opción "PRESENTACION" y después presionamos el botón "EXAMINAR" y de esta forma se desplegara una nueva ventana, donde transferiremos el archivo previamente guardado a través del SIAP, luego presionamos el botón "PRESENTAR" y nos arrojará el acuse de recibo de presentación de la declaración jurada

CAPITULO 4 "RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



De esta forma terminamos con la presentación de la declaración jurada de IVA.

4.12 Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias es un impuesto directo (no se traslada a los factores de la producción) por lo que, según lo expuesto, correspondería que fuese de recaudación exclusivamente de las provincias. Pero por razones de emergencia y por tiempo ilimitado puede ser recaudado por la Nación.

Hace décadas y desde su creación que este impuesto es recaudado y administrado por la Nación y coparticipado a las provincias, este ha sido objeto de sucesivas prorrogas.

CAPITULO 4

"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Este impuesto grava las ganancias de las personas de existencia visible e ideal y las sucesiones indivisas conforme las disposiciones de la Ley 20.628 sus modificaciones y normas reglamentarias.

Se considera ganancia en cabeza de persona física o sucesiones indivisas, y sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas, los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.

Esto significa que deben cumplirse tres rasgos distintivos, los cuales enumeramos a continuación:

- Periodicidad
- Permanencia de la fuente
- Habilitación o explotación de la fuente

Así pues, en primer lugar debe considerarse, a efectos de determinar si una ganancia está gravada en cabeza de una persona física o sucesión indivisa, y si cumple en forma concurrente con los tres requisitos antes señalados.

Luego habrá que analizar si la renta obtenida esta taxativamente enunciada en alguna de las categorías de la ley, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- Rentas del suelo (1° categoría): Art. 41
- Rentas del capital (2° categoría): Art. 45
- Rentas de la participación empresaria (3° categoría): Art. 49
- Renta del trabajo personal (4° categoría): Art. 79

Las ganancias de personas físicas y sucesiones indivisas que cumplan con los tres requisitos antes mencionados y que no se encuentren incluidas expresamente en ninguna categoría deberán incorporarse como renta de tercera categoría, de acuerdo con lo expuesto en el art. 49 inc e), que incluye a “las demás ganancias no incluidas en otras categorías”.

4.12.1 Sujetos del impuesto a las ganancias

Cabe destacar que los sujetos que se enumeran a continuación, deberá distinguirse si son residentes o no residentes, ya que la ley adopta el criterio de “Renta Mundial”, según el cual el sujeto residente en el país, tributara por las ganancias que obtenga en el país y por las que obtenga en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto a las ganancias las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos en el extranjero, pero solo hasta el incremento de la obligación fiscal, originada por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior, y el sujeto residente en el exterior tributara solamente por las ganancias de fuente Argentina.

Sujetos

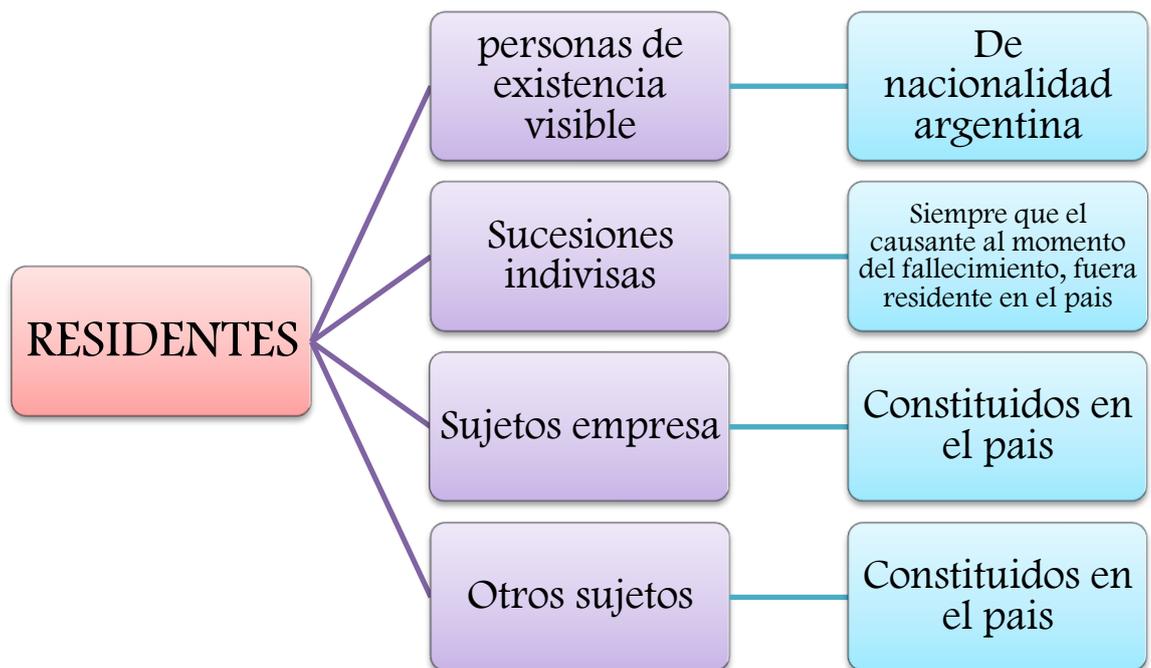
- ✓ Personas físicas y sucesiones indivisas
 - Persona física
 - Menores de edad
 - Sucesiones indivisas

- ✓ Sociedad conyugal

- ✓ Sociedades y empresas unipersonales
 - Sociedad de capital
 - Sociedades de personas
 - Empresa unipersonal
 - Personas de existencia ideal en liquidación

En resumen de lo expuesto anteriormente tenemos que:

CAPITULO 4
"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



4.12.2 Imputación al año fiscal¹⁴

Las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho o irregulares: tienen un periodo fiscal que coincide con el año calendario (del 01/01 al 31/12), debiendo presentar la declaración jurada en el mes de Abril o Mayo del año siguiente, según los vencimientos que determine la AFIP anualmente. El vencimiento se produce en el mes de Mayo para aquellas personas físicas y sucesiones indivisas que posean, dentro de sus bienes,

¹⁴ Reglado por el art. 18 de la Ley 20.628

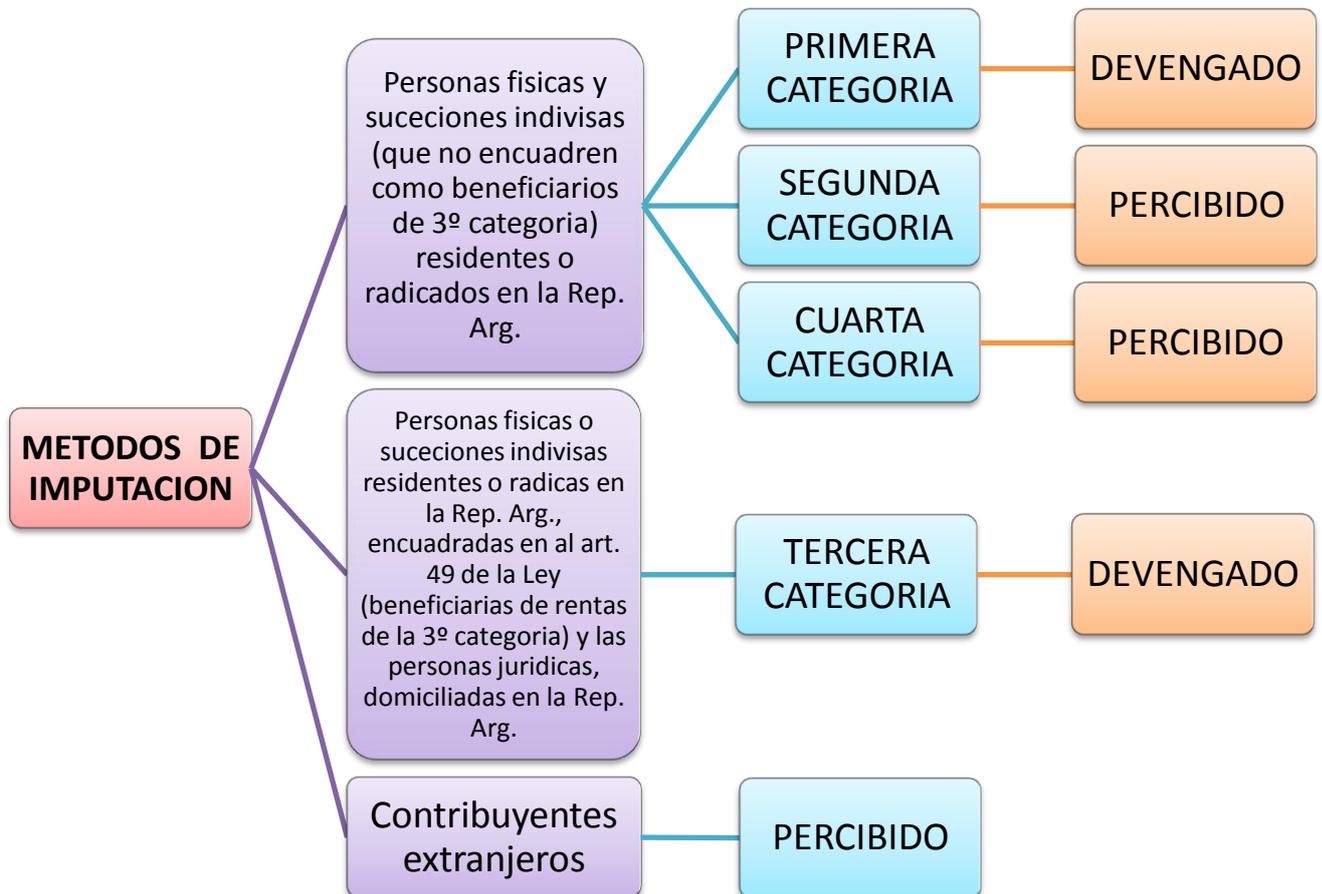
CAPITULO 4
"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

participaciones en sociedades del art. 69 que cierren ejercicio en el mes de Diciembre o en sociedades de hecho.

Para las sociedades regulares (las del art. 69), el periodo fiscal coincide con el ejercicio comercial y presentan su declaración jurada en el quinto mes posterior al cierre del ejercicio comercial.

4.12.3 Criterios de imputación

Los criterios de imputación del impuesto a las ganancias son diferentes para cada categoría, las mismas están especificadas en el art. 18 de la Ley 20.628. A continuación hare un breve resumen.



El método de imputación por lo devengado, consiste en asignar las ganancias y los gastos en función del transcurso del tiempo, sin importar si las mismas han sido cobradas o pagadas.

CAPITULO 4**"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"**

En cambio la imputación de las ganancias y gastos por el método de lo percibido, consiste en asignar los mismos al periodo fiscal en que efectivamente se cobraron o pagaron, ya sea en efectivo o en especies. También se consideran percibidas las rentas que estando disponibles, han sido acreditadas en la cuenta particular del titular, o que con su autorización (expresa o tacita) se hayan reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro u otra forma de disposición.

4.12.4 Exenciones

Las exenciones en el impuesto a las ganancias se reglamentan por el art. 20 de la Ley 20.628. A continuación clasificaremos estas exenciones en subjetivas y objetivas.

**EXENCIONES
SUBJETIVAS**

Están dispuestas por leyes y reglamentación específica y se aplican cuando las ganancias deriven de la actividad que las normas pretenden eximir. Ej. (Art. 20 IG) entidades exentas fiscos nacionales, provinciales, etc.

**EXENCIONES
OBJETIVAS**

Se refieren a actividades puntuales que generan ganancias que las leyes pretenden eximir, con independencia del sujeto que las realice u obtenga. Ej.: indemnizaciones por antigüedad, intereses obtenidos por personas físicas del país por colocaciones de fondos en entidades financieras, etc.

Se citan a continuación las entidades que se encuentran obligadas a tramitar la exención ante la AFIP:

- Entidades exentas según leyes nacionales
- Cooperativas
- Instituciones de culto religioso
- Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación o

CAPITULO 4

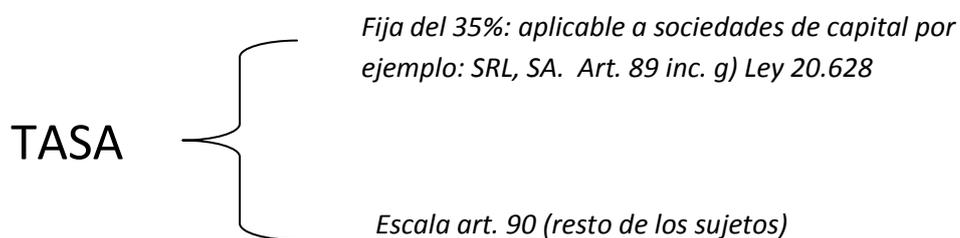
"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

instrucción científica, literarias, artísticas, gremiales, de cultura física o intelectual, siempre que las ganancias y el patrimonio social se destine a los fines de su creación

- Mutuales
- Asociaciones deportivas sin fines de lucro
- Instituciones internacionales sin fines de lucro con personería jurídica con sede en la Republica Argentina¹⁵

4.12.5 Tasas del impuesto

Para este impuesto tenemos una tasa fija que se aplica para las sociedades de capital¹⁶ y otra tasa variable fijada por el art. 90 que es para el resto de los sujetos.



Aplicable desde el periodo fiscal 2000

Ganancia neta Imponible acumulada			Pagaran	
Más de \$	A \$	\$	Más él %	Sobre el excedente de
0	10000	-	9	0
10000	20000	900	14	10000
20000	30000	2300	19	20000
30000	60000	4200	23	30000
60000	90000	11100	27	60000
90000	120000	19200	31	90000
120000	en adelante	28500	35	120000

¹⁵ Resolución General (AFIP) 1815

¹⁶ Art. 69 inc. a) Ley 20.628

4.12.6 Alta en el impuesto a las ganancias ante AFIP

Anteriormente en este capítulo cuando se le dio el alta al contribuyente como autónomo, también le dimos de alta en el respectivo impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre los bienes personales, así que no debemos realizar el alta de los mismos, solo realizaremos las liquidaciones y presentaciones de ambos impuestos.

4.13 Impuesto sobre los bienes personales

El impuesto sobre los bienes personales; también llamado impuesto a la riqueza, ha sido dispuesto por la Ley 23.966 y grava la posesión o tenencia de bienes al 31 de Diciembre de cada año.

Este impuesto recae sobre personas físicas y sucesiones indivisas del país. En ciertos casos, la responsabilidad del ingreso del impuesto puede recaer en sociedades y otros responsables sustitutos.

4.13.1 Sujetos¹⁷ del impuesto

Sujetos alcanzados por este impuesto son las personas físicas y sucesiones indivisas:

- ✓ Domiciliadas en el país: por los bienes situados en el país y en el exterior
- ✓ Domiciliadas en el exterior: por los bienes situados en el país

En la sociedad conyugal corresponde atribuir a cada cónyuge la totalidad de sus bienes propios y al marido la totalidad de los bienes gananciales.

Las sucesiones indivisas son titulares de los bienes propios del causante y de la mitad de los bienes de la sociedad conyugal

Los bienes de los hijos menores y públicos serán declarados por los padres, tutores o curadores.

Los condominios en caso de bienes en condominio incluirán en su declaración la parte que les corresponda en la titularidad de tales bienes.

¹⁷ Art. 17 y 18 – Ley 23.966 y art. 1 a 3 y 5 – Dto. 127/96

CAPITULO 4

"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

En caso de un inmueble cedido en usufructo lo debe declarar la persona que lo cede.

4.13.2 Exenciones¹⁸

Se encuentran exentos del impuesto a los bienes personales los conceptos que se citan a continuación:

- Los bienes de personas afectadas a misiones diplomáticas y consulares extranjeras, incluyendo su personal administrativo, técnico y familiares.
- Las cuentas jubilatorias de capitalización y las cuentas de planes de seguro de retiro privados
- Las cuotas sociales de las cooperativas
- Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares)
- Los bienes operados por las franquicias de la Ley 19.640 (Régimen de promoción de la provincia de Tierra del Fuego)
- Inmuebles rurales inexplorados
- Las obligaciones negociables previstas en la Ley 23.576 ingresadas al patrimonio antes del 24/03/1995
- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS)
- Los depósitos realizados en el país a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos (Ej.: fondos comunes de inversión abiertos)

4.13.3 Tasas del impuesto

El gravamen a ingresar por los contribuyentes del impuesto, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la Ley 19.550, de la alícuota que para cada caso se fija a continuación:

¹⁸ Art. 21 y 21.1 – Ley 23.966 - art. 10 y 11 – Dto. 127/96 - art. 1 Ley 25.721

CAPITULO 4
"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

<i>Valor total de los bienes gravados</i>	<i>Alicuota aplicable</i>
Más de \$305.000 a \$750.000	0.50 %
Más de \$750.000 a \$2.000.000	0.75 %
Más de \$2.000.000 a \$5.000.000	1.00 %
Más de \$5.000.000	1.25 %

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente, que consideren como base imponible el patrimonio o bienes en forma global. Este crédito solo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

4.13.4 Mecánica de liquidación del gravamen

Resumimos a continuación los pasos a seguir para efectuar la liquidación del impuesto.

PROCEDIMIENTO GENERAL

I- Establecer la correcta valuación de los bienes: para realizar esta tarea, los bienes deben considerarse de acuerdo a su tipo y radicación, atendiendo especialmente a las exenciones dispuestas en la ley y el reglamento.

II- Establecer la alícuota correspondiente de acuerdo con la base imponible

III- Determinar el impuesto

IV- Detraer los saldos a favor anteriores, pagos a cuenta, impuestos análogos y anticipos.

4.13.5 Valuación de los bienes

Valuación de bienes situados en el país¹⁹

INMUEBLES

- Adquiridos: costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado
- Construidos: Valor del terreno más costo de construcción actualizado
- Obras en construcción: Valor del terreno más sumas invertidas actualizadas
- Mejoras: Al valor determinado en los inmuebles adquiridos, o en el de obras en construcción, (menos el correspondiente al terreno), se le detraerá el importe que resulte de aplicar al mismo el 2% anual en concepto de amortización
- Destinados a casa habitación: Se podrá deducir del valor determinado el importe adeudado al 31/12 de cada año en concepto de créditos otorgados para la compra, construcción o mejoras
- Cesión gratuita de la nuda propiedad con reserva del usufructo: El cedente deberá computar el valor total del inmueble
- Cesión onerosa de la nuda propiedad con reserva del usufructo: Se consideran titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

En todos los casos se deberá comparar la valuación fiscal con el valor residual actualizado y tomar el mayor.

AUTOMOTORES

Se valuarán al costo de adquisición o construcción o valor de ingreso al patrimonio actualizado, menos la correspondiente amortización acumulada por año. El valor a consignar en los automotores no podrá ser inferior al que establezca la AFIP al 31/12 de cada año²⁰.

¹⁹ Art. 22 Ley 23.966 y art. 12 a 24 Dto. 127/96

²⁰ Tabla de valuación de bienes Resolución General 2418

CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

DEPÓSITOS, CRÉDITOS Y EXISTENCIAS EN MONEDA ARGENTINA

Se valuaran al valor al 31/12 de cada año incluyendo intereses devengados a esa misma fecha.

OBJETOS DE ARTE, PARA COLECCIÓN, ANTIGÜEDADES Y OTROS BIENES (EXCEPTO BIENES PERSONALES Y DEL HOGAR)

Se valuaran al costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al patrimonio actualizado.

OBJETOS PERSONALES Y DEL HOGAR

Se valuaran a su valor de costo. El monto a consignar no podrá ser inferior al 5% aplicado al total de bienes gravados situados en el país más los inmuebles situados en el exterior.

*Valuación de bienes situados en el exterior*²¹

INMUEBLES, AUTOMOTORES, AERONAVES, NAVES, YATES Y SIMILARES, BIENES INMATERIALES Y DEMÁS BIENES

Se valuaran al valor de plaza en el exterior al 31/12 de cada año.

CRÉDITOS, DEPÓSITOS Y EXISTENCIA DE MONEDA EXTRANJERA, INCLUIDOS LOS INTERESES DE AJUSTES DEVENGADOS AL 31/12 DE CADA AÑO

Se valuaran al valor a esa fecha.

TÍTULOS VALORES QUE NO COTICEN EN BOLSAS O MERCADOS EXTERIORES

Se valuaran al valor patrimonial proporcional del último balance cerrado al 31/12 del ejercicio que se liquida.

²¹ Art 23 Ley 23.966 y art. 25 Dto. 127/96+

4.14 Liquidación del impuesto a las ganancias y bienes personales de corresponder

Papeles de trabajo pertenecientes al Sr. Bujedo Freddy

1. DATOS PERSONALES

- Nombre y apellido: Bujedo Freddy
- Domicilio: Las Heras 942 – Rio Segundo
- Profesión: Comerciante – Carnicero
- CUIT: XX-XXXXXXXX-X
- Estado civil: Casado

2. FAMILIARES A CARGO

- Marianela Bujedo – hija
21 años – Estudiante - Residente argentina
No posee ingresos
- Tomas Bujedo – hijo
13 años – Residente argentino
- Marta Luna – Madre
83 años – Pensionada - Residente argentina
Ingresos anuales \$ 9.000
- Marta Cocco – Suegra
72 años – Pensionada - Residente argentina
Ingresos anuales \$12.600

3. CONSUMO DE:

- Medicina prepaga grupo familiar: \$ 950 mensuales
- Seguro de vida: \$73 mensuales
- Pago Autónomo: \$332.11 mensuales

4. INGRESOS Y GASTOS DE LA ACTIVIDAD GRAVADA

- Ingresos del año 2011

ENERO	56.000
FEBRERO	61.200
MARZO	55.100
ABRIL	57.000
MAYO	59.500
JUNIO	60.300
JULIO	60.250
AGOSTO	58.600

CAPITULO 4

"REASONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

SEPTIEMBRE	62.000
OCTUBRE	61.800
NOVIEMBRE	59.000
DICIEMBRE	<u>64.000</u>
	714.750 TOTAL DE VENTAS BRUTAS

- Gastos de la actividad gravada
 - ✓ Bolsas tres tipos de tamaños diferentes: \$1600 por mes (\$19200 anuales)
 - ✓ Herramientas (cuchillos, sierras, etc.): \$800 por mes (\$9600 anuales)
 - ✓ Gastos de limpieza: \$1200 mensuales (\$14400 anuales)

5. INMUEBLES EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

- Inmueble destinado a casa habitación
Ubicado en Las Heras 942 – Rio Segundo
Fecha de adquisición: Agosto del 2000
Valor del inmueble: \$160.000
Valuación fiscal al 31/12/2011: \$130.000

Gastos de mantenimiento e impuestos del inmueble:
 - ✓ Impuesto municipal \$ 800 anual
 - ✓ Rentas de Córdoba \$ 500 anual
 - ✓ Pintura \$ 2000
- Inmueble con local ubicado en Diego de Torres 2543
Ciudad de Córdoba.
El inmueble esta alquilado y el local es donde tiene el comercio propio el Sr. Bujedo.
Fecha de adquisición: Enero del 1986
Valor de adquisición del inmueble y el local: A\$ 50.000 australes.
Valuación fiscal del inmueble y el local: \$100.000
Gastos de mantenimiento e impuestos del inmueble:
 - ✓ Impuesto municipal \$700 anual
 - ✓ Rentas de Córdoba \$400 anual
Ingresos del inmueble alquilado: \$1.000 por mes (\$12.000 anual)

CAPITULO 4

 "REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Rentas de 3° (tercera) categoría
Renta bruta del periodo fiscal 2011

VENTAS (Anexo 15)	\$714.750
COSTO DE VENTAS	(\$395.000)
Inventario inicial	\$5.000
Compras del periodo	\$465.000 (Anexo 16)
Inventario final	(\$75.000)
Total de renta bruta de 3° categoría	\$319.750

Deducciones

- Gastos ²⁴
(\$3600*12) \$43.200
- Amortización local
(\$100.000 * 67% * 2%) * 30%²⁵ \$402
- Amortización bienes muebles \$5.850
 - ✓ Sierra
(\$12.000 * 1/20²⁶) =\$600
 - ✓ Cámara frigorífica
(\$40.000 * 1/20) =\$2.000
 - ✓ Batea
(\$15.000 * 1/20) =\$750
 - ✓ Moledora industrial
(\$30.000 * 1/20) =\$1.500
 - ✓ Heladera
(\$20.000 * 1/20) =\$1.000
\$5.850

Total de deducciones **(\$49.452)**

RENTA NETA DE 3° CATEGORIA **\$270.298**

²⁴ Gastos en : bolsas 3 tamaños diferentes \$1600 por mes; Sierras, cuchillos, etc. \$ 800 por mes; Gastos de limpieza \$1200 por mes

²⁵ El 30% es el porcentaje perteneciente al local comercial de la propiedad de Córdoba

²⁶ 1/20 es igual a la cantidad de años que tiene el bien dividido los 20 años de vida útil del mismo

CAPITULO 4

"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Resultado neto total (de 1° y 3° categoría) \$280.590

Deducciones generales

- Pago autónomos (\$332.11 * 12) \$3.985,32
- Medicina prepaga (\$950 * 12) \$11.400²⁷
- Seguro de vida (\$73 * 12) \$876
- Contribuciones empleados (Anexo 17)
 - ✓ Cajera \$7.918,80
 - ✓ Vendedor \$8.093,38
- Total \$16.012,18

Total de deducciones generales (\$32.273,50)

RESULTADO IMPOSITIVO DEL PERIODO \$248.316,50

Deducciones personales

- Ganancia no imponible \$12.960
- Cargas de familia \$39.600
 - ✓ Cónyuge \$14.400
 - ✓ Hija \$7.200
 - ✓ Hijo \$7.200
 - ✓ Madre \$5.400
 - ✓ Suegra \$5.400
 - \$39.600
- Deducción especial \$12.960

Total de deducciones personales (\$65.520)

GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO \$182.796,50

IMPUESTO DETERMINADO

$$28.500 + [(\$ 182.796,50 - 120.000) * 35\%]$$

IMPUESTO A PAGAR

\$50.478,77

²⁷ Se toma el total debido a que no supera el tope establecido por ley, que es el 5% del resultado neto total o ganancia neta acumulada. En este caso será igual a \$248.316,50 * 5% = 12.415,82

LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

1. Inmuebles

- **Inmueble casa – habitación**

Las Heras 942 - Rio Segundo

Adquirido en Agosto de 2000 en \$160.000

Valuación fiscal al 31/12/2011: \$130.000

VRA²⁸: $\$160.000 - [\$160.000 * 67\% * (46/200)^{29}]$

VRA: \$135.344

- **Inmueble y local comercial**

Diego de Torres 2543 – Córdoba

Adquirido en Enero de 1986 a A\$ 50.000 australes

Valuación fiscal al 31/12/2011: \$100.000

Conversión de austral a peso

A\$ 50.000 \Rightarrow \$ 5

Valor de adquisición * Índice de actualización

$\$5 * 17.706,756^{30} = \$88.533,78$

VRA: $\$88.533,78 - [\$88.533,78 * 67\% * (104/200)]$

VRA: \$57.688,61

2. Rodados

- **Toyota Hilux Modelo 2010**

Adquirida en Julio de 2010 en \$200.000

Valor según tabla AFIP: \$160.100

²⁸ Valor Residual Actualizado

²⁹ "46" es igual a los trimestres que transcurrieron desde la adquisición del inmueble a la fecha y "200" son los trimestres de vida útil del inmueble

³⁰ Índice correspondiente al mes de Enero de 1986, obtenido en AFIP

CAPITULO 4
"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

VRA: $\$200.000 - [(\$200.000 * 2)/5]$

VRA: \$120.000

- **Ford KA Modelo 2010**

Adquirido en Noviembre de 2010 en \$40.000

Valor según tabla AFIP: \$48.400

VRA: $\$40.000 - [(\$40.000 * 2)/5]$

VRA: \$24.000

3. Bienes muebles local comercial

• Sierra	\$12.000
• Moledora industrial	\$30.000
• Cámara frigorífica	\$40.000
• Heladera	\$20.000
• Batea	<u>\$15.000</u>

Total \$117.000

VRA: $\$117.000 - [(\$117.000 * 1)/20]$

VRA: \$111.150

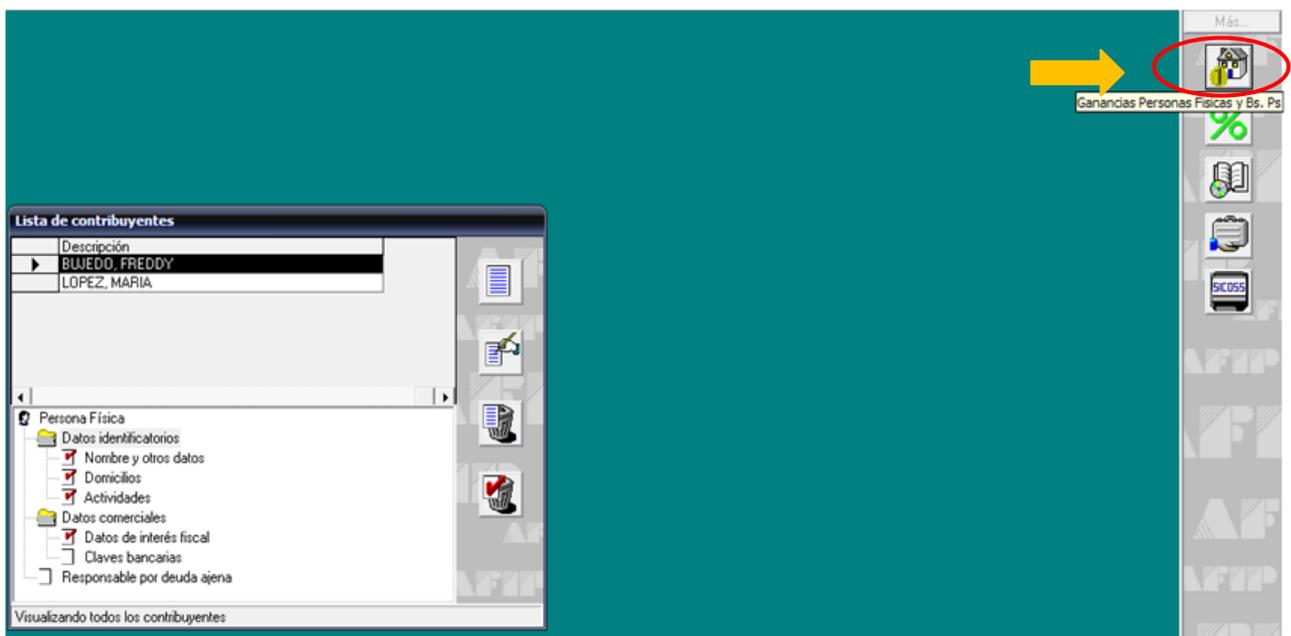
4. Liquidación

• Casa habitación	\$135.344
• Inmueble y local comercial	\$100.000
• Rodados Toyota Hilux	\$160.100
• Rodados Ford KA	\$48.400
• Bienes muebles local comercial	<u>\$111.150</u>
Sub total	\$554.994
• Bienes del hogar	
(\$554.994 * 5%)	<u>\$27.749,70</u>
Base imponible	\$582.743,70

Impuesto determinado 0.5% \$2.913,72

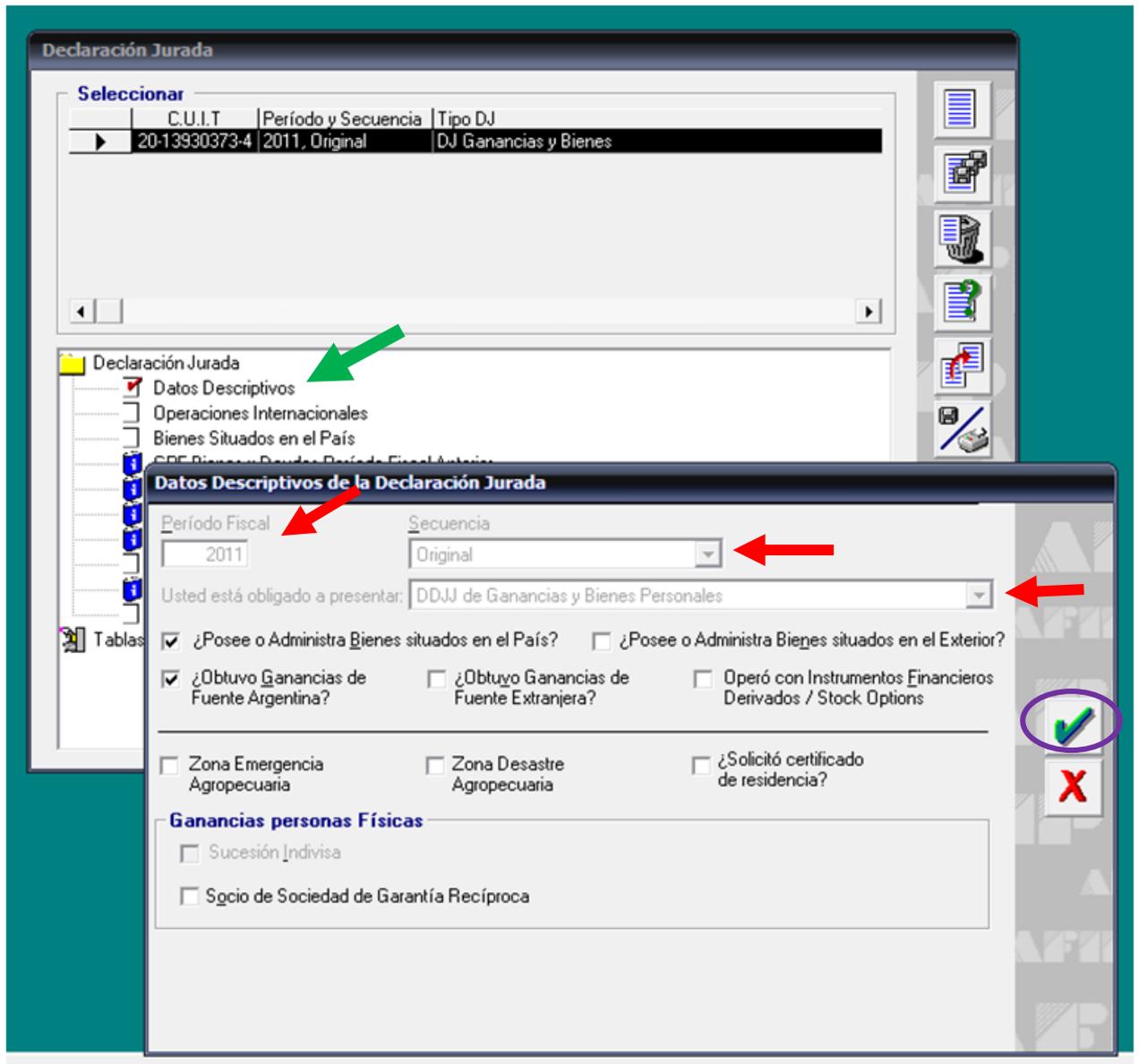
4.14.1 Confección de la Declaración Jurada de Ganancias y bienes personales

Como en todos los casos que usamos el aplicativo SIAp, debemos tener cargados los componentes del sistema que necesitamos usar. En este caso usaremos el de "GANANCIA PERSONA FISICA Y BIENES PERSONALES", que lo encontraremos en el margen derecho como lo señalamos en la siguiente pantalla



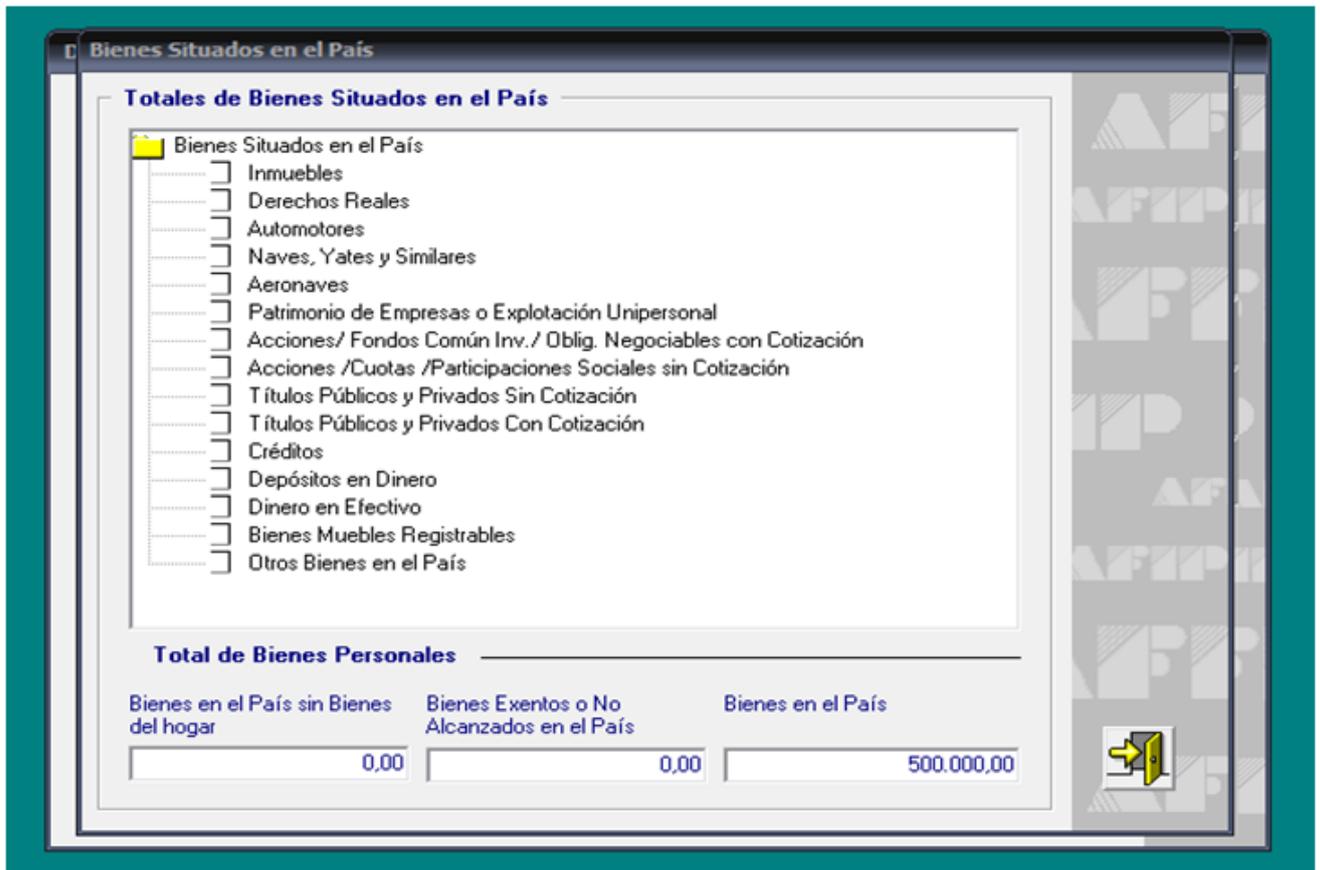
Una vez que ingresamos a este complemento tendremos una pantalla donde podremos cargar la declaración jurada, seleccionamos en la lista desplegada la opción "DATOS DESCRIPTIVOS" y tendremos la siguiente pantalla donde cargaremos el periodo fiscal a declarar, la secuencia de la declaración jurada, también debemos seleccionar el tipo de declaración, en este caso será de ganancias y bienes personales, también debemos tildar las opciones afirmativas a las preguntas que se encuentran al final y luego que cargamos todos, presionamos el botón del tilde

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Luego presionamos sobre la opción de bienes situados en el país donde tendremos la siguiente pantalla

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Bienes Situados en el País

Totales de Bienes Situados en el País

- Bienes Situados en el País
 - Inmuebles
 - Derechos Reales
 - Automotores
 - Naves, Yates y Similares
 - Aeronaves
 - Patrimonio de Empresas o Explotación Unipersonal
 - Acciones/ Fondos Común Inv./ Oblig. Negociables con Cotización
 - Acciones /Cuotas /Participaciones Sociales sin Cotización
 - Títulos Públicos y Privados Sin Cotización
 - Títulos Públicos y Privados Con Cotización
 - Créditos
 - Depósitos en Dinero
 - Dinero en Efectivo
 - Bienes Muebles Registrables
 - Otros Bienes en el País

Total de Bienes Personales

Bienes en el País sin Bienes del hogar	Bienes Exentos o No Alcanzados en el País	Bienes en el País
0,00	0,00	500.000,00



En esta pantalla debemos cargar los datos de los bienes situados en el país, empezamos por los inmuebles, una vez seleccionada dicha opción, se nos desplegara una pantalla donde debemos cargar todos los datos de los inmuebles pertenecientes al contribuyente, como se muestra en la siguiente pantalla

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

Automotores

Seleccionar

Patente	Año de Fab.
xxx214	2010
xxx454	2010

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.476 - Título III?

Período de Adquisición: 07 2010 % de Titularidad: 100,000

Selección de Tabla: Ingreso manual

Marca: Hil

Modelo: Toy

Fábrica: Toy Año de Fabricación: 2010

Patente: xxx214

Valor: 160.100,00

Amortizado Totalmente

Valuación

Bienes Pers. Gan. Pers. Fís.

Motivo de Exención / Información: No Exento

Importe: 160.100,00 Importe Exento o No Alcanzado: 0,00

Totales

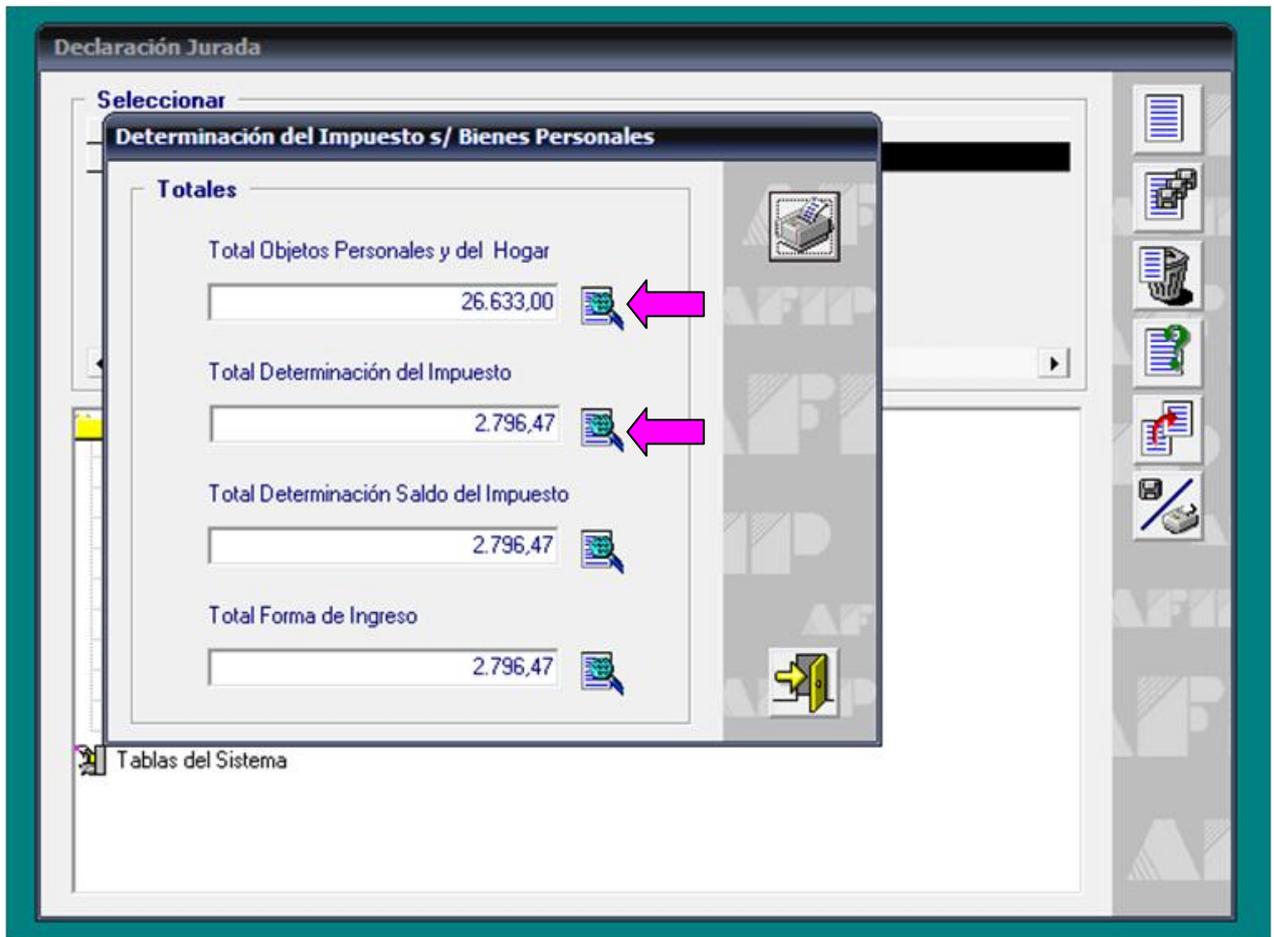
Bienes Pers. Gan. Pers. Fís.

Monto Total Gravado: 208.500,00

Monto Total Exento o No Alcanzado: 0,00

Luego debemos calcular el impuesto sobre los bienes personales; debemos presionar sobre la opción "DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES" y allí debemos ingresar el monto total de objetos personales y bienes del hogar, luego el aplicativo calculara el impuesto determinado a pagar como lo vemos en esta pantalla

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Declaración Jurada

Seleccionar

Determinación del Impuesto s/ Bienes Personales

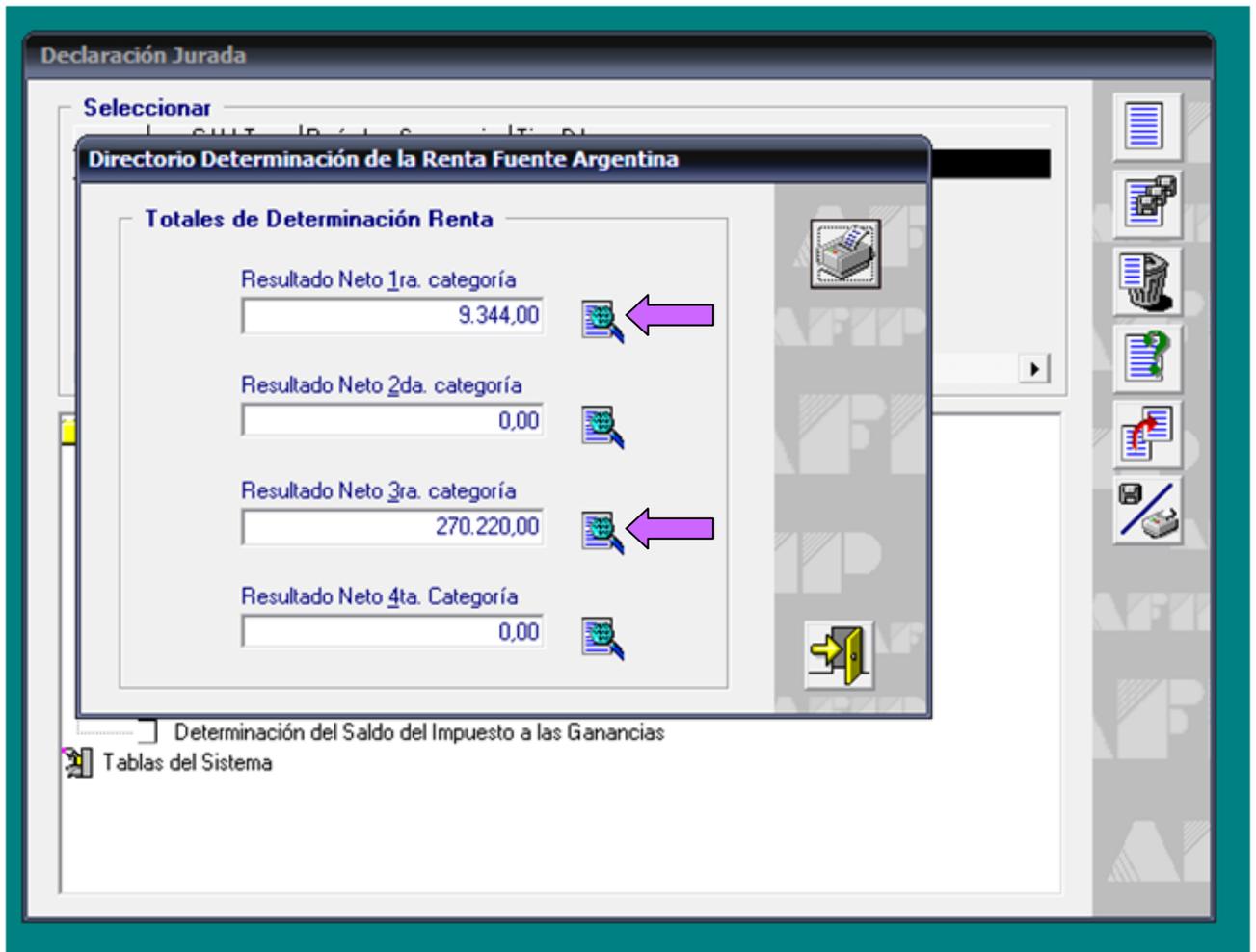
Totales

Total Objetos Personales y del Hogar	26.633,00	
Total Determinación del Impuesto	2.796,47	
Total Determinación Saldo del Impuesto	2.796,47	
Total Forma de Ingreso	2.796,47	

Tablas del Sistema

Después seleccionaremos la opción “DIRECTORIO DETERMINACION RENTA FUENTE ARGENTINA”, allí debemos cargar el monto de las rentas de cada categoría y sus respectivas deducciones una vez terminada la carga tenemos la siguiente pantalla

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



Declaración Jurada

Seleccionar

Directorio Determinación de la Renta Fuente Argentina

Totales de Determinación Renta

Resultado Neto 1ra. categoría	9.344,00	
Resultado Neto 2da. categoría	0,00	
Resultado Neto 3ra. categoría	270.220,00	
Resultado Neto 4ta. Categoría	0,00	

Determinación del Saldo del Impuesto a las Ganancias

 Tablas del Sistema

Una vez que se cargaran las rentas obtenidas por el contribuyente, ya podemos determinar el impuesto a las ganancias. Debemos presionar sobre la opción “DETERMINACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS” y allí debemos cargar los datos restantes como: Resultado neto de las cuatro categorías, deducciones generales, deducciones personales, etc. Luego tendremos el monto del impuesto determinado como lo muestra la siguiente pantalla

CAPITULO 4
"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

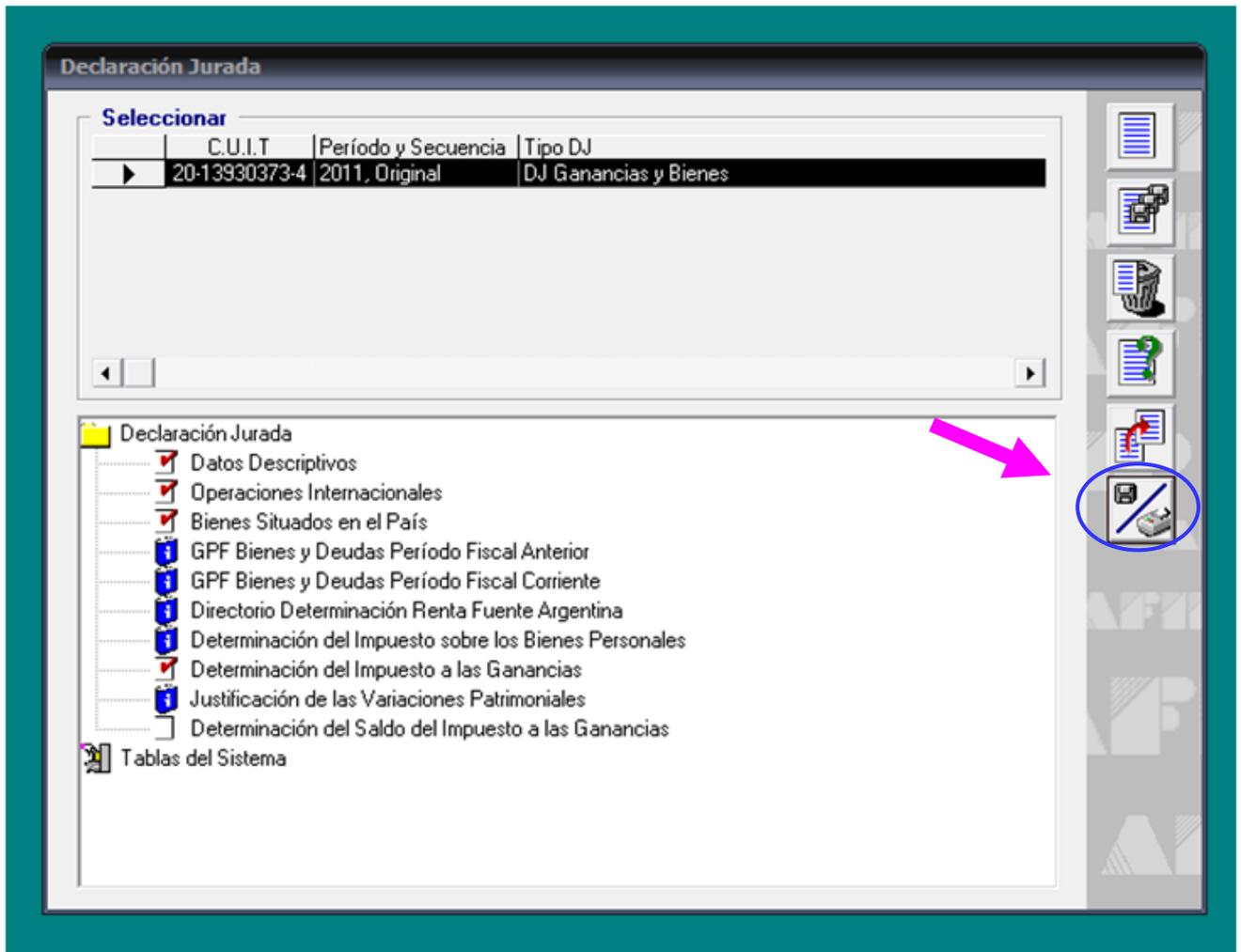
Determinación del Impuesto a las Ganancias

	Fuente Argentina	Fuente Extranjera
Resultado Neto de las cuatro Categorías	279.564,00	0,00
Ajustes por Precio Transferencia	0,00	0,00
Ajuste Correlativo por Precios de Transferencia - Convenios para Evitar la Doble Imposición	0,00	0,00
Subtotal	279.564,00	0,00
Desgravaciones	0,00	0,00
Deducciones Generales	16.261,32	0,00
Resultado Impositivo del Período	263.302,68	0,00
Quebrantos Anteriores	0,00	0,00
Quebrantos Compensables de Fuente Argentina		0,00
Resultado Final	263.302,68	0,00
Deducciones Personales Computables	65.520,00	0,00
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	197.782,68	
IMPUESTO DETERMINADO		55.723,94

Luego debemos imprimir el formulario para el pago y guardar el archivo para realizar la presentación del mismo ante AFIP.

No explicaremos nuevamente los pasos para la presentación del formulario ante AFIP, por qué se debe realizar del mismo modo que lo hicimos para la presentación del formulario de IVA, ante cualquier duda dirigirse al punto 4.11 de este mismo capítulo, en la página 147.

CAPITULO 4
"REASONABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"



A continuación veremos los formularios del impuesto a las ganancias y el del impuesto a los bienes personales

**CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"**

 IMPUESTO A LAS GANANCIAS F.711 Nuevo Modelo Declaración Jurada	Sello fechador de recepción	Firma	Período 2011	CUIT / CUIL [REDACTED]
			0 Original / 1-9 Rectificativa Original 0	Código de Actividad 522210
			Sucesión indivisa NO	Número Verificador 960352 / 180937
			Carácter	

Apellido y Nombre o Denominación: BUJEDO, FREDDY

 Versión
130000

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Argentina	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados.	12.000,00	0,00	319.750,00	0,00
Total de participación en empresas			0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos	2.656,00	0,00	49.530,00	0,00
Resultado neto	9.344,00	0,00	270.220,00	0,00
Quebrantos por Instrumentos Financieros Derivados		0,00		
Quebranto por Acciones		0,00		

Ingresos y gastos de las cuatro cat. F.Extranjera	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados	0,00	0,00	0,00	0,00
Total de participación en empresas			0,00	
Gastos y deducciones especialmente admitidos	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado neto	0,00	0,00	0,00	0,00

R1 - Determinación del impuesto	Fuente Argentina	Fuente Extranjera	R2 - Determinación del saldo	
a Resultado Neto de las Categorías	279.564,00	0,00	a Ley 25922-Ley Promoc.de la Ind.del Soft.	0,00
b Ajuste por Precio de Transferencia	0,00	0,00	b Imp. análog. pagados en el ext.	0,00
c Reciprocidad tratados internacionales	0,00	0,00	c Ganancia Mínima Presunta	0,00
d Desgravaciones	0,00	0,00	d Retenc. por doble Resid. art. 125 Tit. IX	0,00
e Deducciones generales	16.261,32	0,00	e Crédito Fiscal. Ley 23877	0,00
f Resultado impositivo	263.302,68	0,00	f Imp. intereses pag. y costo endeu. finan.	0,00
g Quebrantos anteriores	0,00	0,00	g Antic. Canc. Cóm. Imp. déb/créd	0,00
h Quebrantos FA compensables		0,00	h Combustibles líquidos	0,00
i Resultado Final	263.302,68	0,00	i Anticipos cancelados con cómputo de bonos o certificados fiscales	0,00
j Deducciones personales computables	65.520,00	0,00	j Retenciones y Percepciones	0,00
k Ganancia Neta sujeta a impuesto		197.782,68	k Antic.cancelados en efectivo o compensación	0,00
l Impuesto determinado		55.723,94	l Régimen de Promoción (Liberación)	0,00

R3 - Bienes y Deudas	Inicio	Cierre
a Total de bienes en el país	217.000,00	100.000,00
b Total de deudas en el país	0,00	0,00
c Patrimonio Neto en el país	217.000,00	100.000,00
d Total bienes en el exterior	0,00	0,00
e Total deudas en el exterior	0,00	0,00
f Patrimonio Neto en el exterior	0,00	0,00
g Patrimonio Neto Total	217.000,00	100.000,00

R4 - Justificación patrimonial	Col. I	Col. II
a Monto Consumido	380.302,68	
b Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales	0,00	
c Resultado Impositivo del Periodo	0,00	
d Patrimonio Neto al cierre	100.000,00	
e Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		0,00
f Bs. recibidos por herencia, legado o donación		0,00
g Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		0,00
h Otros Concep. que justifican erogac. y/o aumentos patrimoniales (incluye amortiz.de cada categ.)		0,00
i Resultado Impositivo del Periodo		263.302,68
j Patrimonio Neto al Inicio		217.000,00
Totales Columna I y II	480.302,68	480.302,68

SALDO A FAVOR	
s Contribuyente	0,00
t Contribuyente por Anticipos cancelados con cómputo del Imp. s/ Créd. y Déb.	0,00
u AFIP	55.723,94

R5 - Plan de Facilidades	
a Saldo a pagar en cuotas	0,00
b Cantidad de cuotas que solicita	0
c Monto del pago a cuenta	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente Declaración Jurada utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

CAPITULO 4
"RESPONSABLE INSCRIPTO: GRANDES CARNICERIAS FREDDY"

 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES F.762/A	Sello fechador de recepción	Firma	C.U.I.T. o C.U.I.L.	Nº Verif.	Hora
			██████████	913256	180937
			Año	0 Orig. / 1-9 Rect.	Establecimiento
			2011	Original 0	0
			Código de Actividad	Versión	
			522210	130000	

Apellido y Nombre o Denominación: BUJEDO, FREDDY

Responsable por deuda ajena de: NO

R1 - Bienes situados en el país			
a	Inmuebles	019	230.560,00
b	Derechos reales	020	0,00
c	Automotores	021	208.500,00
d	Naves	022	0,00
e	Aeronaves	023	0,00
f	Patrim. de emp. o explot. unipers.	035	0,00
g	Acciones, cuotas, parti. soc. etc.	180	0,00
h	Títulos públicos y privados	181	0,00
i	Créditos	028	0,00
j	Depósitos en dinero	078	0,00
k	Dinero en efectivo	029	0,00
l	Bienes muebles registrados	086	0,00
m	Otros bienes	030	93.600,00
n	Bs. pers. y bs. muebles del hogar	031	26.633,00
o	TOTAL EN EL PAIS	132	559.293,00

R2 - Bienes situados en el exterior			
a	Inmuebles	663	0,00
b	Derechos reales	032	0,00
c	Automotores, naves y aeronaves	671	0,00
d	Créd., oblig. neg. debentures, etc.	033	0,00
e	Depósitos en dinero	736	0,00
f	Bienes muebles y semovientes	787	0,00
g	Títulos, acc. y demás part. soc.	034	0,00
h	Otros bienes	789	0,00
i	TOTAL EN EL EXTERIOR	906	0,00

R3 - Determinación de impuesto			
a	Total de bienes sujetos a impuesto	914	559.293,00
b	Mínimo exento	108	0,00
c	Diferencia	353	559.293,00
d	Alicuota del impuesto	256	0,50
e	IMPUESTO DETERMINADO	264	2.796,47
f	Total Bienes Exentos/No Alcanzados	506	0,00

R4 - Determinación del saldo de impuesto			
a	Impuesto determinado	213	2.796,47
b	Impuestos análogos pagados en ext.	161	0,00
c	Total de anticipos cancelados con bonos o certificados fiscales	1000	0,00
d	Total de anticipo cancelados en efectivo o compensación	689	0,00
e	Pago a cuenta del Imp. s/Acc. y Part. Sc		0,00
f	Total de pagos a cuenta	688	0,00
g	Saldo a favor del periodo anterior	583	0,00
h	Saldo a favor del contribuyente	685	0,00
i	Saldo a favor AFIP	683	2.796,47
j	Saldo a favor anticipos cancelados con Bonos o Certificados fiscales	1001	0,00

R5 - Plan de facilidades de pago			
a	Saldo a pagar en cuotas	001	0,00
b	Cantidad de cuotas que solicita	005	0
c	Monto del pago a cuenta	007	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

CONCLUSION

Como en el capítulo anterior, en este hemos puesto en práctica todas las tareas inherentes al contador, que debe realizar para un contribuyente que se encuentra inscripto en el Régimen General.

Los aspectos más importantes de este capítulo son las liquidaciones tanto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como la de ganancias y bienes personales. También se profundizó el uso del aplicativo para realizar las respectivas Declaraciones Juradas de cada impuesto.

Ahora podemos concluir que el tratamiento de los dos contribuyentes es distinto en muchos aspectos y no solo por que realizan actividades distintas, sino que ellos tienen volúmenes de compras y ventas diferentes, sus respectivos locales están ubicados en dos ciudades distintas y por que los impuestos a liquidar por ellos también difieren. Hay muchos aspectos más para demostrar que su tratamiento por parte de un contador no es igual en ambos casos y que nosotros como profesionales somos quienes debemos guiar y asesorar correctamente al contribuyente en cada consulta de este y para ello debemos capacitarnos e informarnos continuamente.

CAPITULO 5

“Sociedad de Responsabilidad Limitada”

5.1 Marco teórico

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

El hijo del Sr. Freddy Bujedo, Mauro Bujedo y tres personas más, están evaluando la posibilidad de llevar adelante una fábrica de chacinados para ello han solicitado asesoramiento sobre si es conveniente o no, enmarcar este nuevo emprendimiento en la forma jurídica de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).

Se debe tener siempre presente que la forma societaria debe constituir un marco jurídico que impulse el crecimiento y consolidación de la empresa, ayude a la resolución de los conflictos internos y externos, y contemple equitativamente los intereses de las personas involucradas.

Para ello, en este capítulo vamos a desarrollar un asesoramiento adecuado, como así también repasaremos las características propias de la SRL.

5.2 ¿Que es una sociedad?

El Art. 1º de la Ley de sociedades (Ley 19.550), describe a la sociedad comercial de la siguiente forma: “Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las perdidas”.

Podemos encontrar un sentido amplio y uno estricto de sociedad. En sentido amplio, se considera sociedad a cualquier agrupación o reunión de personas, con origen y actividad comercial no legislativo, de cualquier dimensión y con cualquier objeto de utilidad distinta y superior a la de sus integrantes individuales.

En cambio la sociedad en sentido estricto, se caracteriza por desarrollar una actividad común organizada, con finalidad autónoma, que se exterioriza a nombre colectivo, que posee un patrimonio social y en la que sus integrantes participan de la toma de decisiones y de sus resultados.

La norma legal se ocupa de la sociedad en sentido estricto, estableciendo tipos societarios determinados.

5.3 Aspectos a tener en cuenta para la elección de un tipo societario

I - RESPONSABILIDAD

Es fundamental definir el tipo de responsabilidad que se desea asumir al constituir la sociedad, si se la quiere limitar, deberá utilizarse un tipo social tal como: Sociedad Anónima (SA) o Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL). En cambio si no existe riesgo que pueda afectar nuestro patrimonio individual podemos optar entre una Sociedad de Hecho (SH), Sociedad colectiva (SC) o una empresa unipersonal.

En este caso los socios no están dispuestos a que ante cualquier inconveniente tengan que afrontar los problemas de la sociedad con su patrimonio personal, por tal motivo ellos prefieren limitar su responsabilidad.

II – DIMENSION

Si estamos frente a una pequeña empresa se deberá adoptar un tipo social que estructural y dimensionalmente sea sencillo.

Estamos frente a una empresa de envergadura mediana.

III – COSTO DE CONSTITUCION

En las sociedades regulares, al tener que inscribirse en el Registro Público de Comercio (RPC), se deben abonar sumas varias en concepto de impuestos a los sellos y otras formalidades exigidas por la ley.

En este caso los socios están dispuestos a afrontar estos gastos.

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

IV – IMPOSITIVO

Teniendo en cuenta el impuesto a las ganancias las sociedades de personas tributan en cabeza de los socios (con una tasa que varía del 9% al 35% según su ganancia), en cambio los tipos sociales como las SRL o SA lo hacen en cabeza de la sociedad y con una tasa del 35%. Las SRL por su diseño debería ser la más útil para las Pymes, deberíamos reservar las SA para medianas y grandes empresas. Sin embargo en nuestra economía, ante un mismo tratamiento impositivo es más útil la figura de SA, antes que la de SRL, ya que la primera conserva una mayor flexibilidad en la transmisión de acciones.

V – TIPO DE TRANSMISION DE LAS PARTES DEL CAIPTAL

- a. Sociedades Colectivas: la transferencia de las partes de interés requiere de la unanimidad, salvo pacto en contrario.
- b. SRL: las cuotas sociales, son libremente transmisibles, salvo disposición en contra del contrato que pueda limitarla pero no prohibirla.
- c. SA: La transmisión de acciones es libre, puede el estatuto limitarla, en caso de acciones nominativas no endosables o escriturales, pero no prohibirla.

La SA otorga mayor flexibilidad para la transmisión de las acciones, por lo que basta su inscripción en el Registro de Acciones de la sociedad. En cambio la cesión de cuotas de la SRL debe inscribirse en el RPC para que sea oponible a terceros.

VI – INDIVIDUALIZACION DE LOS SOCIOS O NO

La diferencia entre sociedades de personas y de capital es la limitación de la responsabilidad patrimonial de los socios, con relación a las obligaciones sociales.

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

VII – NUMERO DE SOCIOS

La única limitación que existe con respecto a la cantidad de socios es en la SRL, donde se establece un máximo de 50 socios.

VIII – BIENES REGISTRABLES

- Sociedad de Hecho: no pueden ser titulares de bienes registrables (rodados e inmuebles), por lo tanto los bienes que adquieran suelen inscribirse en el registro correspondiente a nombre de los socios. En este caso el problema puede surgir cuando esta sociedad se disuelve o en caso de muerte del socio a cuyo nombre están los bienes, ya que el resto de los socios debe demostrar que esos bienes se compraron con dinero de la sociedad.
- Sociedades Irregulares: Según el art. 38 de la Ley 19.550, los bienes registrables se inscriben preventivamente a nombre de la sociedad. Esto se tiene en cuenta para el caso de sociedades no constituidas regularmente, este no será nuestro caso. Pero igual es importante tenerlo en cuenta.

En este caso es conveniente constituir la sociedad por escritura pública, ya que en la misma tenemos la constitución y la transferencia del bien registrable aportado.

IX – CAPITAL MINIMO

En el caso de las SA y para la provincia de Córdoba el capital mínimo para constituir la sociedad es de \$12.000, aunque el organismo de contralor se reserva el derecho de objetar el monto del capital, si considera que es insuficiente para el cumplimiento del objeto social.

En este caso no está prevista la forma social de SA ya que los socios están interesados en formar una SRL, así que este punto no lo tendremos en cuenta pero, es importante saberlo.

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Los futuros socios insistieron en que para ellos la mejor forma jurídica para adoptar es la de una SRL, para nosotros también es lo mejor debido a la importancia que tiene para ellos limitar su responsabilidad con respecto a su patrimonio personal y no adoptamos la forma de SA porque esta será una empresa de mediana envergadura, por tal motivo en breve haremos un repaso de lo que es una SRL y como se constituye.

5.4 La Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)

La SRL es un tipo societario que se ubica entre las sociedades de personas (o por parte de interés) y las accionarias. Tiene de las primeras ciertos rasgos como la participación activa de los socios en la administración, la división del capital en partes no representadas en títulos, la posibilidad de restricciones a la transmisión de las cuotas, etc. Y de las segundas, la limitación de la responsabilidad de los socios, la no incidencia sobre la sociedad de la muerte, quiebra o interdicción de los socios, etc.

La Ley 22.903 introdujo modificaciones que acercaron o atemperaron las diferencias entre las SRL y las sociedades por acciones, esto se dio debido a que cada vez había más pequeñas y medianas empresas que adoptaban la forma societaria de SA en vez de la SRL y trata de revertir la tendencia hacia la constitución de SA de familia.

5.4.1 Características de las SRL

El Art. 146 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, caracteriza a las SRL de la siguiente forma: “El capital se divide en cuotas; los socios limitan su responsabilidad a la integración de las que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el art. 150 de dicha Ley”.

También dispone que el número máximo de socios no podrá exceder de 50.

Los aspectos caracterizantes más importantes:

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

- I. Limitación de la responsabilidad de los socios, por las obligaciones sociales, a la integración de las cuotas suscriptas o adquiridas. Los socios no pueden participar ni ser demandados en una acción iniciada por un acreedor de la sociedad, ni la quiebra de esta arrastra al socio.
- II. Garantía solidaria e ilimitada de los socios hacia terceros por la integración del capital suscripto y por la existencia y valuación de los bienes aportados, si no media valuación pericial.
- III. Capital social dividido en cuotas de igual valor, que serán de diez pesos (\$10) o sus múltiplos. En las SRL ya aparece el capital fraccionado en partes alícuotas.
- IV. No representación en títulos de las cuotas sociales, por lo que no son asimilables a los títulos – valores. No obstante pueden ser transmitidas, embargadas, prendadas, usufructuadas, sometidas a ejecución forzada y canceladas.
- V. Libre transmisión de las cuotas sociales, salvo disposición en contrario del contrato.
- VI. Número máximo de cincuenta (50) socios. Se sostiene que la superación del número de socios en la constitución de la sociedad hace anulable el contrato, pero podría subsanarse hasta su impugnación judicial o que la nulidad es absoluta por tratarse de un requisito tipificante (art. 17 Ley 19.550). Si el exceso de socios es sobreviniente, acarrearía la disolución de la sociedad.
- VII. No exigencia de capital mínimo. La Ley de sociedades no determina un patrimonio inicial básico para las SRL. Pero si su capital alcanza el monto establecido en el inc. 2 del art. 299 de la Ley 19.550 (actualmente \$10.000.000) se le exige que su órgano de gobierno funcione como la asamblea de accionista y debe designar órgano de fiscalización.
- VIII. El órgano de administración se denomina “gerencia” y sus miembros “gerentes”. Sus integrantes pueden ser socios o no. Este órgano puede ser unipersonal o plural y tiene también a su cargo la representación de la sociedad.

5.4.2 Constitución

La SRL se constituye por acto único, por instrumento público o privado y se presenta ante el juez de registro o el organismo de contralor, según la jurisdicción para que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales. Dispuesta la toma de razón por la autoridad competente ordenando su inscripción en el RPC, esta se hará, previa publicación por un (1) día en el diario de publicaciones legales (Boletín oficial) de un extracto del contacto social. Si se previese un reglamento este se hará con idénticos recaudos.

El contrato debe contener los requisitos no tipificantes (comunes a todos los tipos sociales) y los tipificantes que surgen del articulado específico³¹ de la Ley de sociedades.

El art. 10 de la Ley de sociedades nombra la información que el aviso a publicar deberá contener en caso de constitución:

- Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, DNI de los socios
- Fecha de instrumento de constitución
- Razón social o denominación de la sociedad
- Domicilio de la sociedad
- Objeto social
- Plazo de duración
- Capital social
- Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y en su caso duración en cargos
- Organización de la representación legal
- Fecha de cierre del ejercicio

Es conveniente realizar la constitución por medio de instrumento público, debido a que en caso de juicio los instrumentos públicos

³¹ Art. 146 a 162 de la Ley 19.550

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

tienen mayor importancia probatoria que los instrumentos privados. Podemos ver en el Anexo 18 un modelo de contrato de SRL

5.4.3 Denominación

Estas sociedades tienen “denominación” y no “razón social”. La denominación social puede incluir el nombre de uno o más socios, sin necesidad de adicionarle “y compañía”, o formarse con un nombre de fantasía y debe contener la indicación “sociedad de responsabilidad limitada”, su abreviatura (Soc. de Resp. Lim., por ejemplo) o la sigla “SRL”. El hecho de que incluya el nombre de socios no la convierte en razón social, pues esta incluye el nombre de socios que asumen responsabilidad ilimitada y solidaria y es típica de las sociedades personalistas.

Esta distinción tiene importancia por las siguientes razones:

- a. La violación a lo determinado en el art. 147 de la Ley 19.550, acarrea responsabilidad ilimitada y solidaria solamente a los gerentes de la sociedad, por los actos que se celebren en esas condiciones; en cambio, la violación al régimen de la razón social hace responsable al firmante solidariamente con la sociedad (arts. 126, 136 y 142 Ley 19.550)
- b. Si un socio que figura en la denominación deja de serlo, no es necesaria su modificación, salvo que este lo exigiera.

5.4.4 Objeto social

El objeto social se define como las actividades para las cuales se constituyó la sociedad y se entiende por actividad, el ejercicio efectivo de esos actos por la sociedad en funcionamiento. Esta se trata de una actividad económica y continuada, orientada a la obtención de un beneficio. El objeto social debe ser físicamente posible y lícito; y como lo dispone el inc. 3 del art. 11 de la Ley 19.550 debe ser preciso y determinado.

5.4.5 Capital: suscripción e integración

El capital en las SRL es una institución creada por el legislador como contrapartida a la exoneración de responsabilidad de los socios, es decir que intenta ser un cauce idóneo para la defensa de los acreedores de la sociedad, imposibilitados de accionar contra el patrimonio de los socios para conseguir la efectividad de sus créditos.

El capital de este tipo societario se divide en cuotas de igual valor, el que será de diez pesos (\$10) o sus múltiplos.

Este debe ser suficiente para posibilitar el cumplimiento del objeto social.

Acorde a lo establecido por el art. 149 de la Ley 19.550, las cuotas del capital deben ser totalmente suscriptas por los socios en el acto de constitución de la sociedad. Esta suscripción del capital le da al socio todos los derechos y obligaciones emergentes de esta calidad.

Este capital se puede suscribir para ser integrado en dinero o en especies.

Los aportes en dinero deben integrarse en un 25% como mínimo y completarse la integración en el plazo de 2 años. Su cumplimiento deberá acreditarse al tiempo de ordenarse la inscripción de la sociedad en el RPC, con el comprobante de su depósito en un Banco oficial, caso contrario surtirán efecto las consecuencias de la mora en la integración de dicho capital.

Los aportes en especie deben integrarse totalmente. El contrato determinara la forma de valuación indicando sus antecedentes justificativo o en su defecto deberá utilizarse el criterio de los precios en plaza o valuarse judicialmente por peritos designados por el juez de la inscripción.

5.4.5.1 Aportes

Como lo hemos mencionado anteriormente el compromiso de realizar aportes otorga la calidad de socio, mediante el procedimiento de suscripción de partes de interés cuotas o

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

acciones, que deben integrarse en la forma y plazos previstos en el contrato y respetando las prescripciones de la Ley de sociedades al respecto.

5.4.5.2 Bienes aportable

En las sociedades por cuotas y por acciones los aportes deben ser obligaciones de dar y debe tratarse de bienes determinados susceptibles de ejecución forzada. Deben aportarse siempre en propiedad, los aportes en uso y goce solamente se aceptan en estas sociedades como prestaciones accesorias, conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 19.550.

Normalmente el aporte consiste en obligaciones de dar que puede ser dinerario o no dinerario.

5.4.5.3 Mora en la integración

El contrato debe establecer la forma y plazo para la integración del capital suscripto.

Si no estuviera previsto el término, el aporte se hace exigible desde la fecha de inscripción de la sociedad en el RPC, conforme a lo dispuesto por el art. 37 de la Ley 19.550.

Los efectos de la mora en la integración del capital, traen aparejadas las siguientes consecuencias:

- Se produce el mero vencimiento del plazo
- Se deben resarcir los daños e intereses
- Si no hubiese plazo fijado, el aporte es exigible desde la inscripción de la sociedad
- La sociedad podrá excluir al socio moroso, sin perjuicio de la reclamación judicial del afectado
- Exigirle el cumplimiento del aporte

5.4.6 Plazos de duración

En el art. 11 inc. 5 de la Ley de sociedades, se establece que las sociedades en el instrumento de constitución (contrato de constitución), deben fijar el plazo de duración de la misma y este debe ser determinado.

Una de las causales de disolución de una sociedad, es por la expiración del término por el cual se constituyó esta, esto lo fija el art. 94 inc 2 de la Ley 19.550.

Debido a lo expresado anteriormente, la Ley de sociedades exige fijar un plazo preciso para las personas jurídicas.

5.5 Órganos y funciones societarias

Las llamadas funciones societarias que según el ámbito y el alcance de la actuación serán funciones de “gobierno, administración y fiscalización”. Estas son cumplidas por órganos integrados por una o más personas físicas, que en algunos casos y en determinados órganos, pueden actuar por sí o en representación de otras personas físicas o jurídicas.

Estas funciones están siempre presente en cualquier sociedad sea regular o no.

5.5.1 Órgano de gobierno

La función de gobierno en las SRL está a cargo de los socios y actúa como órgano colegiado.

A este órgano le competen la fijación de las estrategias y políticas de la sociedad, la designación y remoción de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización, el control de merito de su gestión y responsabilidad, la recepción y consideración de sus informes: Estados contables y memoria por parte de los administradores e informe de la sindicatura o consejo de vigilancia, en su caso. También le corresponde establecer la retribución de los

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

otros órganos y la fijación del dividendo a distribuir entre los socios.

Por último, tiene a su cargo resolver sobre actos de disposición y los considerados de administración pero extraordinarios que no sean notoriamente extraños al objeto social, la modificación del contrato de sociedad o de su estructura jurídica – patrimonial, como las modificaciones del capital, la transformación, fusión, escisión, prorroga, reconducción, resolución parcial, disolución y liquidación.

5.5.2 Órgano de administración

La administración involucra todos los actos de la gestión de los negocios sociales que se manifiestan en actividad de decisión y ejecución que son expresión de la voluntad del ente internas y externas.

Las funciones de administración abarcan tres aspectos:

- La gestión operativa: comprende todos los actos concernientes al cumplimiento del objeto social
- La gestión empresarial: se refiere a todos los actos relacionados con la organización, conservación y desarrollo de la empresa de la que es titular la sociedad
- La cogestión societaria: alcanza a todos los actos vinculados con la organización societaria, la relación con los otros órganos societarios, la memoria anual, al cumplimiento de su obligación de información a los socios y terceros a través de los estados contables y demás exigencias del estatuto del comerciante.

Estas tres funciones abarcan situaciones que podemos denominar “ordinarias”, habituales vinculadas con el objeto de la sociedad, orientadas hacia la consecución lógica de un beneficio. Las decisiones “extraordinarias” que comprometen el patrimonio social y deben ser autorizadas expresamente por el órgano de gobierno.

Este órgano está representado por la gerencia, que impone la existencia de un gerente o gerentes quienes pueden ser socios o no.

CAPITULO 5 "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Este órgano puede ser unipersonal o plural, para este último el órgano podrá actuar:

- a. En forma colegiada, las decisiones deberán ser tomadas de acuerdo a un régimen que contemple la deliberación y votación de las cuestiones conforme a las mayorías que fije la Ley o el contrato social. La decisión tomada obliga a todos los integrantes.
- b. En forma indistinta, en la que cualquier miembro puede tomar individualmente, decisiones de administración
- c. Con asignación de funciones y correlativa responsabilidad a cada miembro del órgano
- d. Implementando un sistema mixto en que algunas decisiones deban tomarse actuando como colegio y otras en forma individual

En el caso de que existiera una gerencia plural y no se haya indicado la obligación de actuación conjunta, se entiende que se puede actuar de forma indistinta.

5.5.3 Órgano de fiscalización

Los socios de las SRL tienen las facultades previstas en el art. 55 de la Ley 19.550, pudiendo examinar los libros y papeles sociales y recabar de la gerencia los informes que estimen pertinentes.

Este derecho cede solo en los siguientes casos:

- a. Cuando el contrato prevea el funcionamiento del órgano de fiscalización (sindicatura o consejo de vigilancia). En este caso el contrato reglamentara su funcionamiento delimitando el alcance de sus atribuciones.
- b. Cuando el capital de la sociedad alcance el importe fijado por el inc. 2 del art. 299 de la Ley de sociedades, en cuyo caso deberá asignar sindicatura o consejo de vigilancia. En este caso las atribuciones y deberes de estos no podrán ser menores que los establecidos para dichos órganos en las sociedades anónimas.

Tanto en la fiscalización optativa como en la obligatoria se aplican supletoriamente las reglas de la sociedad anónima.

5.6 Regla para la distribución de resultados

El art. 11 en su inc. 7 exige que en el contrato de sociedades establezcan: “Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las perdidas. En caso de silencio, será en proporción de los aportes. Si se prevé solo la forma de distribución de utilidades, se aplicara también para soportar las perdidas y así viceversa.

En el momento de creación de la sociedad, cuando casi seguramente la relación entre todos los socios es adecuada, se debería intentar establecer un régimen de distribución de utilidades que equilibre para el futuro los intereses que pugnarán: interés social, interés mayoritario e interés minoritario de los socios, de manera de evitar conflictos e injusticias en su distribución o retención.

Se deberá indicar en el contrato la fecha de cierre del ejercicio anual, la posibilidad de creación de reservas legales, contractuales y voluntarias, y la retribución de los administradores y fiscalizadores en su caso.

5.7 Derechos y obligaciones de los socios

En el art. 11 inc. 8 se determina que en el contrato deberán constar “las cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones de los socios entre si y respecto de terceros”. Se refiere a disposiciones relativas a restricciones a la transmisión de partes de capital, incorporación de herederos, retiros de socios y otras que vinculen a los socios entre sí, con la sociedad y con los terceros.

5.8 Funcionamiento, disolución y liquidación

El Inciso 9) del Artículo N° 11 de la Ley de Sociedades Comerciales permite que el contrato contenga las cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad. Si bien la Ley de Sociedades Comerciales es una norma extensa y casuística, siempre quedan áreas en las que es posible pactar situaciones no previstas en el texto legal o que éste permite su reglamentación, en lo vinculado al funcionamiento de la estructura societaria.³²

³² Fourcade Antonio Daniel "Sociedades" Parte General – Editorial Advocatus, Córdoba 2005

CONCLUSION

Luego de hacer una breve revisión de lo que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), podemos concluir en que en este momento en nuestro país, existe una gran variedad de tipos societarios, cuya diferencia más notable desde el punto de vista del socio es la limitación de su responsabilidad. Los dos tipos societarios más utilizados son los de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y la Sociedad Anónima (SA), ambas tienen sus diferencias, pero lo principal para el emprendedor es poder limitar su responsabilidad (como lo dijimos anteriormente) frente a los acreedores de la sociedad.

La sociedad va a contraer sus propios derechos y asumir sus obligaciones con independencia de los derechos y obligaciones de los socios que la componen.

Debemos tener en cuenta que las SRL fueron creadas para proyectos con pocos socios, con requisitos formales bastantes simples y menores costos asociados a su funcionamiento, este tipo societario no debe presentar Estados Contables, salvo que tenga un capital social que exceda los \$10.000.000.

En fin hay muchos más aspectos positivos en la SRL que en la SA y en este caso, quienes nos pidieron asesoramiento, tienen en claro que la constitución de una SRL es menos onerosa que una SA, por tal motivo concluimos que el mejor tipo societario a adoptar para este emprendimiento es el de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

CONCLUSION FINAL DEL TRABAJO

El presente trabajo tiene el objetivo de servir como guía a quien lo lea, en especial a estudiantes y profesionales recién recibidos.

Se realizó un estudio de la nueva ley de monotributo y se comparó con la anterior, donde se pudo observar claramente que la finalidad de esta reforma es obtener una mayor equidad tributaria, mejorando la administración del tributo por parte del organismo fiscal.

También se realizó un repaso teórico de dos tipos de contribuyentes muy comunes en nuestro país que son el monotributista y el responsable inscripto, vimos cuáles son los aspectos más importantes de cada uno, sus características, tipos de facturación, etc. Luego de este repaso pudimos explicar cuál es la forma de liquidar los respectivos impuestos, como realizar las inscripciones de los contribuyentes, como liquidar sueldos, como utilizar los aplicativos, etc. Se demuestra cuál debe ser el actuar del profesional en cada caso y como debe desarrollar sus actividades.

Es muy importante destacar que a pesar de toda la información que se brinda en este trabajo, el profesional debe capacitarse y actualizarse continuamente, para poder asesorar de manera correcta al contribuyente.

Por último realizamos una revisión de lo que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), donde demostramos en qué caso es conveniente adoptar esta forma societaria y en cuáles no. Debido a que en nuestro país existe una gran variedad de tipos societarios, la diferencia más notable es desde el punto de vista del socio, la limitación de su responsabilidad frente a las deudas que este contraiga.

BIBLIOGRAFIA

Ley N° 22.903 “Ley de Impuestos a las Ganancias”.

Ley N° 23.349 “Ley del Impuesto al Valor Agregado”.

Ley N° 23.966 “Ley de Impuestos sobre los Bienes Personales”.

Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”.

Ley N° 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.)”.

Ley N° 25.063 “Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”.

Ley N° 24.557 “Ley de Riesgo de Trabajo”.

Ley N° 23.660 “Ley de Obra Sociales”.

Ley N° 11.544 “Jornada de Trabajo”.

Ley N° 8.015 “De las Inspecciones”.

Ley N° 20.744 “Ley de Contrato de Trabajo”.

Ley N° 2.637 “Código de Comercio de la República Argentina”.

Decreto 1.567/74 “Reglamento del Seguro de Vida Obligatorio”.

Decreto Reglamentario N° 1.344/98 “Decreto Reglamentario de Impuesto a las Ganancias”.

Resolución General N° 3.834/99 “Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales”.

Resolución General N° 2.191/07 “Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS)”.

Resolución General N° 10/97 “Recursos de la Seguridad Social. Normas complementarias. Procedimiento. Solicitud de inscripción. Alta en impuestos y/o regímenes. Actualización de datos. Formularios. Requisitos y condiciones.”.

Resolución General N° 2.210/07 “Impuesto al Valor Agregado - Nueva Versión de Aplicativo”.

Resolución General N° 2.151/06 “Impuesto sobre los Bienes Personales”

Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercio N° 130/75

Fourcade Antonio Daniel “Sociedades” Parte General, Editorial Advocatus, Córdoba 2005

Fourcade Antonio Daniel “Sociedades” Parte Especial, Editorial Advocatus, Córdoba 2005

Guía de Estudio “Legislación y Técnica Impositiva II” - Instituto Universitario Aeronáutico

Guía de Estudio “Legislación y Técnica Impositiva I” - Instituto Universitario Aeronáutico

Guía de Estudio “Administración de Recursos Humano” - Instituto Universitario Aeronáutico

Guía de Estudio “Relaciones Laborales” - Instituto Universitario Aeronáutico

Comisión de Jóvenes Profesionales “Punto de Partida”, Concejo Profesional de Ciencias Económicas

Celdeiro Ernesto y Imirizaldu, Juan José, “Impuesto a las Ganancias”
Explicado y comentado, Editorial Errepar 2012

Rapisarda, Mario y Zangaro, Marcelo, “Guía Práctica Para el Contador”,
Editorial Errepar

www.agec.org.ar

www.afip.gov.ar

www.osecac.org.ar

www.faecys.org.ar

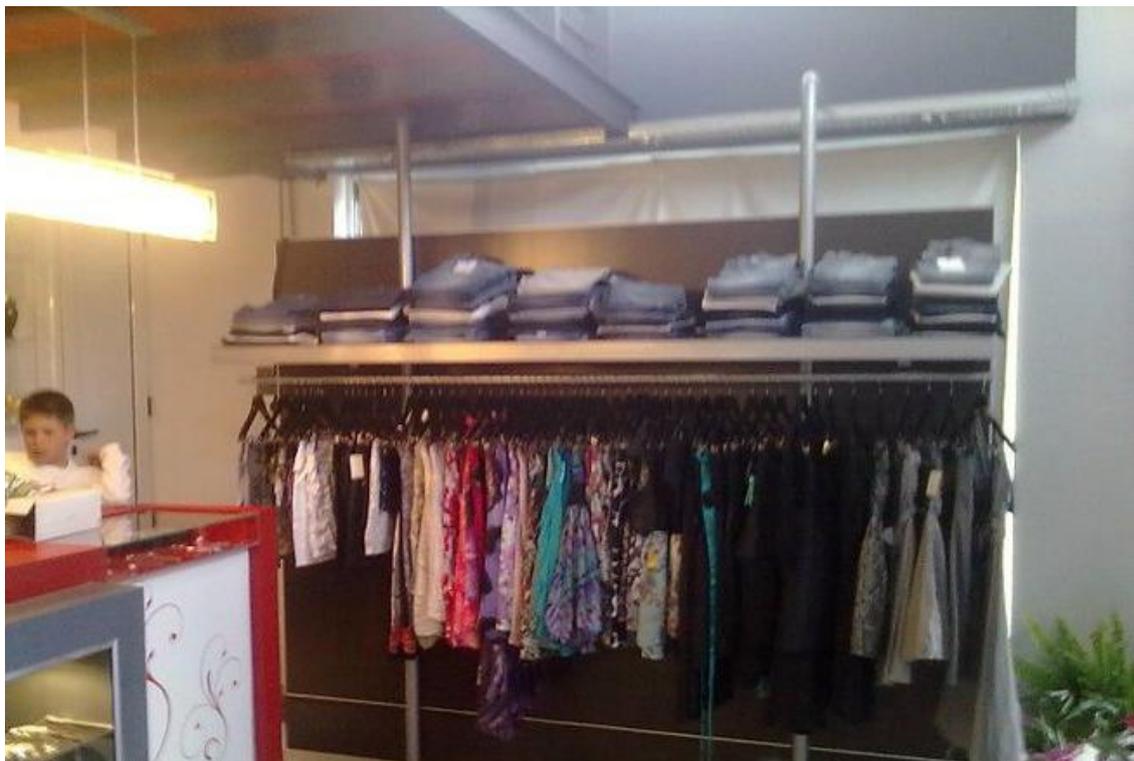
www.cba.gov.ar

ANEXOS

ANEXO 1.....	212
ANEXO 2.....	214
ANEXO 3.....	217
ANEXO 4.....	223
ANEXO 5.....	226
ANEXO 6.....	234
ANEXO 7.....	236
ANEXO 8.....	238
ANEXO 9.....	240
ANEXO 10.....	242
ANEXO 11.....	244
ANEXO 12.....	246
ANEXO 13.....	248
ANEXO 14.....	250
ANEXO 15.....	253
ANEXO 16.....	255
ANEXO 17.....	257
ANEXO 18.....	259

Anexo 1

FOTOS DEL LOCAL DE CASSIEL



Anexo 2

DATOS ECONOMICOS

ACTIVIDAD SEGUN NOMENCLADOR VIGENTE	DENOMINACION	CODIGO	FECHA DE INICIO DIA/MES/AÑO
ACTIVIDAD PRINCIPAL			
ACTIVIDAD SECUNDARIA			

DATOS COMERCIALES

MES DE CIERRE DEL EJERCICIO _____
 MES DE CIERRE DEL EJERCICIO _____ EXPEDIENTE N° _____
 JURISDICCION: LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

DATOS TRIBUTARIOS

IMPUESTOS _____ CARACTER (3) _____

DENOMINACION	CODIGO IMPUESTO	FECHA ALTA DIA/MES/AÑO

REGIMENES RETENCION / PERCEPCION

DENOMINACION	REGIMEN			FECHA ALTA DIA/MES/AÑO
	CODIGO IMPUESTO	CODIGO REG.	R.G. N°	

DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AUTONOMO						JUBILADO LEY 24241 <input type="checkbox"/> (1)					
FECHA INICIO		FECHA BAJA		ACTIVIDAD DENOMINACION	CODIGO	MATRICULA PROFESIONAL	CANTIDAD DE PERSONAL OCUPADO	TITULAR DE EMPRESA UNIPERSONAL (1)	COMPONENTE DE SOCIEDAD		CATEGORIA OPCIONAL
MES	AÑO	MES	AÑO						DE HECHO (1)	OTRAS (1)	

CATEGORIA AUTONOMA ASIGNADA

EMPLEADOR		
TIPO EMPLEADOR (4)	FECHA INICIO DIA/MES/AÑO	CANTIDAD DE PERSONAL

EL QUE SUSCRIBE DONDE EN SU CARACTER DE (5) _____ AFRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION JURADA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

Lugar y Fecha:

Firma y Sello:

Reservado para certificación de firma.

(1) Marcar con X cuando correspondiere que corresponde

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Importador, Productor, Comercializador de Combustibles Equibos - Ley 23.568 Título II Cap.1) - Bienes Personales - Responsables de Deuda ajena: Responsables Sustitutos - Administrador Fiduciario - Ganancia Mínima Presunta - Responsable de Deuda Ajena: Responsable Sustituto - Administrador Fiduciario(1)

(4) Común, Servicio Comodófono Auxiliar.

(5) Titular o apoderado.

Anexo 3

FORMULARIOS F 291 Y F 298 DE INGRESOS BRUTOS



Alta, Baja y Modificación del
Sujeto Pasivo / F – 291

Número de C.U.I.T.:														
1- MOTIVO DE LA PRESENTACION														
ALTA			BAJA			MODIFICACION								
Inscripción.	Por Vínculo		Cese	Fallecimiento.	Quiebra	Domicilio	Razón Social	Responsables	Otros					
Fecha de Alta – Baja o Modificación:/...../.....														
2- SUJETO PASIVO														
Persona Física														
Tipo de Documento			Extranjeros		N° Documento							Sexo		
DNI	LE	LC	CI	PTE								F	M	
Apellido y Nombre:														
Fecha de Nacimiento			Telefono			Fax			E - mail					
...../...../.....														
Estado Civil		<input type="checkbox"/> Soltero		<input type="checkbox"/> Casado		<input type="checkbox"/> Viudo		<input type="checkbox"/> Divorciado		<input type="checkbox"/> No Informado				
Persona Jurídica														
NATURALEZA JURIDICA														
SA	SRL	CP / AC	COLBIC	CAP + IND	COM SIMP	SOC DE HECHO	SA CON PART EST	MIXTA	COOP	EMPR EST	ASOC	UTE	OTRAS	
230	220	250	210	260	240	290	300	280	270	410	330	600	510	
Razón Social														
Nombre de Fantasía														
N° de Inscripción como Persona Jurídica			Fecha de Inscripción como Persona Jurídica			Fecha de Expiración como Persona Jurídica			Fecha de Cierre de Ejercicio					
3- DOMICILIO FISCAL														
Calle / Ruta														
N° de Puerta			Codigo Postal			Barrio								
Entrada			Manzana			Km.								
Monoblock / Torre			Sector			Casa / Lote								
Departamento / Oficina			Cuerpo			Piso								
Localidad			Provincia			Delegación						Uso DR.		
<input type="checkbox"/> Inmable Propio		<input type="checkbox"/> Locación		<input type="checkbox"/> Usufructo		<input type="checkbox"/> Comodato		<input type="checkbox"/> Otros						
4- SUCESIONES INDIVISAS (Con Auto de Declaratoria de Herederos)														
Fecha de Fallecimiento			N° de Autos			Juzgado								
N° de Juzgado			Secretaría			N° de Secretaría								

Sujeto Pasivo

Apellido y Nombre o Razón Social _____

Nº Inscripción impuesto s/ los Ing. Brutos

□□□ - □□□□□□

Cuit □□□ - □□□□□□ - □

_____ Sello de Recepción y Firma

CARACTERIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Obligatorio para contribuyentes Régimen Intermedio y Especial)

A- ACTIVO TOTAL (Excepto inmuebles) al/...../..... \$.....

- Disponibilidades \$.....
- Créditos \$.....
- Bienes de Cambio (A valores de Reposición) ADJUNTAR INVENTARIO \$.....
- Bienes de Uso (A valores de Venta en Plaza) ADJUNTAR DETALLE \$.....
- Otros (Detallar) \$.....

B- PERSONAS Y/O EMPLEADOS AFECTADOS A LA ACTIVIDAD EXCLUIDO EL TITULAR (Cant.) Nº.....

	Apellido y Nombre	Documento: Tipo y Número	Parentesco / Empleado
1			
2			
3			
4			
5			

C- ACTIVIDAD: Operativa del Rubro (Especificar).....

D- UNIDAD DE EXPLOTACIÓN (Local, Establecimiento, Oficina, etc. de la Actividad Económica)

Domicilio

Hospedaje, Pensión o Similares: CAPACIDAD DE ALOJAMIENTO (Cantidad de Personas) Nº.....

El que suscribe en su carácter de de la entidad, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, como asimismo auténticas las firmas de los responsables del rubro.

Lugar y Fecha:..... Firma y Sello.....

Documentación que Adjunta (Uso DGR)

- | | | |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Inventario de Bs. de Cambio | <input type="checkbox"/> Copia de Última DDJJ Aportes y Contribuciones al Régimen de Seguridad Social | <input type="checkbox"/> Copia de Título Automotor |
| <input type="checkbox"/> Inventario de Bs. de Uso | <input type="checkbox"/> Certificación de Ingresos Mensuales Año | <input type="checkbox"/> Copia de Título Habilitante |
| <input type="checkbox"/> Const. de Inscripción en I.V.A. | <input type="checkbox"/> Copia del Libro I.V.A. Ventas Año Anterior | <input type="checkbox"/> Copia de Habilitación Municipal |
| <input type="checkbox"/> Const. de Inscripción Monotributo | | <input type="checkbox"/> Otros..... |

Anexo 4

CAPITULO VI

SOCIOS INTEGRANTES DE LA FIRMA APELLIDO Y NOMBRES	DOMICILIO PARTICULAR	Nº DE DOCUMENTO									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

En caso de cambio de domicilio deberá consignarse el domicilio anterior en el apartado "OBSERVACIONES"

INFORME INTERNO

PREVIO A LA INSCRIPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO COMERCIO E INDUSTRIA, DE LOS RUBROS RELACIONADOS CON LA ALIMENTACIÓN, DEBERÁN ASESORARSE EN EL DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA.

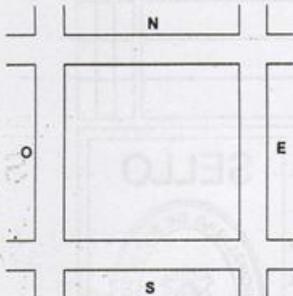
OBSERVACIONES:.....

Informante (firma y sello)

DENOMINACION CATASTRAL.....

DISTR:.....ZONA:.....MANZ:.....PARC:.....

UBICACIÓN:



IMPORTANTE:

*Sr. Contribuyente
 Ocurrido el cese de su actividad debe comunicarlo dentro de los 5 (cinco) días.*

PROFESIONAL O GESTOR ACTUAL:

Nombre:.....

Domicilio:.....

Teléfono:.....

M.P.:.....

19

Este documento es un formulario de inscripción en el Departamento de Comercio e Industria, de los rubros relacionados con la alimentación, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1421 de 2014.

Anexo 5

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN LA OBRA SOCIAL OSECAC



EMPADRONAMIENTO DE EMPRESAS

ALTA MODIFICACION

DELEGACION		COD. DELEG.	FECHA EMISION		NUMERO EMPRESA	
NRO. C.U.I.T.		RAZON SOCIAL - APELLIDO Y NOMBRES				
NOMBRE DE FANTASIA						
DOMICILIO COMERCIAL						
CALLE			NUMERO	PISO	OF.	CPO. TELEFONO
LOCALIDAD			COD.POS.	EMAIL		
DOMICILIO LEGAL						
CALLE			NUMERO	PISO	OF.	CPO. TELEFONO
LOCALIDAD			COD.POS.	EMAIL		
INICIO ACT.	ACTIVIDAD POR LA QUE APORTA	COD. ACTIVIDAD	INGRESO PER.	CANT. PER.	SUC.	
NO TIENE SUCURSALES 0		INSCRIPCION REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO				
CENTRALIZA APORTES 1		NUMERO	FOLIO	LIBRO	TOMO	FECHA
DESCENTRALIZA APORTES 2						LUGAR DE INSCRIPCION
COMPLETAR ESTE RUBRO SOLAMENTE EN CASO DE EMPRESA UNIPERSONAL						
DOCUMENTO DEL TITULAR		NOMBRE DEL PADRE		APELLIDO Y NOMBRES DE LA MADRE		
T	NUMERO					
TIENE SEGURO CONTRA ACCIDENTES DE TRABAJO						
SI	NO	COMPANIA ASEGURADORA				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
ANTECEDENTES DE LA EMPRESA						
ES SUCESORA DE		NRO. EMPRESA	FECHA TRANSF.	TOMO A CARGO ACT. Y PAS.		
				SI NO		
DOMICILIO						
CALLE			NUMERO	PISO	OF.	CPO.
LOCALIDAD		COD. POSTAL	PROVINCIA	TELEFONO		
NOMINA DE SOCIOS O DIRECTORES LEGALMENTE RESPONSABLES						
APELLIDO Y NOMBRES		DOMICILIO			DOCUMENTO	
					T NUMERO	
OBSERVACIONES						

FORM. 100290 IMPRESO EN EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE OSECAC

EMPRESAS QUE DEBEN EMPADRONARSE

DEBEN EMPADRONARSE EN OSECAC LAS EMPRESAS COMERCIALES Y ENTIDADES CON FINES DE LUCHO QUE ESTEN COMPRENDIDAS EN EL CCT 130/76 Y EN UN TODO DE ACUERDO CCN LO DETERMINADO POR LA LEY 19772

DOCUMENTACION A PRESENTAR

1. POR ALTA O MODIFICACION DE RAZON SOCIAL:

COPIA DE LA HABILITACION MUNICIPAL O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE AVALE LA EXENCION.
COPIA DEL COMPROBANTE DE INSCRIPCION EN LA DGI (CUIT)

* COPIA DEL CONTRATO SOCIAL O ESTATUTO.

* COPIA DE LA ULTIMA ACTA DE CONSTITUCION.

FORMULARIO OSECAC "DECLARACION JURADA DE PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA" O SIMILAR POR IMPRESION COMPUTARIZADA.
EL PRESENTE FORMULARIO.

NOTA: EN TODOS LOS CASOS PERSONAL DE OSECAC CONFRONTARA OIRGINALES Y COPIAS Y DEJARA CONSTANCIA EN ESTA ULTIMA DE SU AUTENTICIDAD. COMO ASI TAMBIEN FIRMA Y FECHA DE CONFRONTACION. LOS ORIGINALES SERAN DEVUELTOS A LA EMPRESA.

* SOLO PARA SOCIEDADES

2. POR MODIFICACION DE DOMICILIO:

- NOTA SOLICITANDO EL CAMBIO.

- COPIA DEL FORMULARIO QUE ACREDITE EL EMPADRONAMIENTO ANTERIOR.

- COPIA DEL BOLETO DE COMPRA VENTA DEL NUEVO LOCAL, O DEL CONTRATO DE LOCACION O DE LA HABILITACION MUNICIPAL DEL NUEVO LOCAL.

- EL PRESENTE FORMULARIO.

NOTA: EL EMPLEADOR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR A LA OSECAC EL DOMICILIO MEDIANTE EL FORMULARIO RESPECTIVO DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE PRODUCIDO EL TRASLADO. EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARAN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES Y/O INTIMINACIONES QUE LA OBRA SOCIAL REALICE AL ULTIMO DOMICILIO DENUNCIADO.

EMPADRONAMIENTO DE SUCURSALES

LA APERTURA DE SUCURSALES PUEDE OPERAR A TRAVES DE SU CASA MATRIZ O DIRECTAMENTE A PEDIDO DE LA SUGURSAL. CUANDO ESTA SE ENCUENTRE BAJO LA MISMA JURISDICCION DE LA DELEGACION QUE EMPADRONO A LA CASA MATRIZ.
EL ALTA DE SUCURSALES QUE NO SE ENCUENTREN EN LA MISMA JURISDICCION DE LA CASA MATRIZ DEBE SER SOLICITADO UNICAMENTE POR ESTA ULTIMA EN LA DELEGACION QUE LE CORRESPONDA O EN OSECAC CENTRAL -DPTO. EMPADRONAMIENTO-.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR ESTE FORMULARIO

1. EN ORIGINAL Y UNA (1) COPIA

2. NO UTILIZAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS DE LOS RUBROS QUE OEBE COMPLETAR. LOS MISMOS SON PARA USC) EXCLUSIVO DE OSECAC. COMPLETE ESCRIBIENDO EN LOS ESPACIOS EN BLANCO.

3. EN CASO DE ALTA O MODIFICACION DE RAZON SOCIAL ES OBLIGATORIO COMPLETAR TODOS LOS RUBROS. EXCEPTO AQUELLOS CUYO CONTENIDO SEA ESPECIFICO PARA DETERMINADOS TIPOS DE EMPRESAS.

4. EN CASO DE MODIFICACION DE DOMICILIO SE COMPLETARA EL NRO. DE CUIT Y EL NUEVO DOMICILIO.

MUY IMPORTANTE

EN LOS RUBROS NUMERO, PISO Y CPO.(CUERPO) DEL DOMICILIO COMPLETAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

NUMERO: EL QUE CORRESPONDA O S/N (SIN NRO).

PISO: EL QUE CORRESPONDE O PE (PLANTA BAJA) O EP (ENTRE PISO) O SS (SUB-SUELO) O 1S (PRIMER SUB-SUELO) O 2S (SEGUNDO SUB-SUELO) O 3S (TERCER SUB-SUELO).

CUERPO: EL QUE CORRESPONDA: 0,1,2,3,4,5,6, 7,ETC.

EMPLEADOR	RESPONSABLE OSECAC
<p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS, NO HABIENDOSE PRODUCIDO OMISION NI FALSEDAD ALGUNA.</p> <p>FIRMA Y SELLO</p>	<p>FIRMA Y SELLO</p>

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR ESTE FORMULARIO		DECLARACION JURADA EMPRESA
<ol style="list-style-type: none"> NO UTILIZAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS, SON PARA USO EXCLUSIVO DE OSECAC. DEBE EMITIRSE EN ORIGINAL Y 1 COPIA. EL TIPO DE DOCUMENTO, EL TIPO DE BENEFICIARIO, EL CARÁCTER, EL SEXO Y EL ESTADO CIVIL, TANTO EN CASO DE TITULAR COMO PARA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE CODIFICARAN SEGÚN LA TABLA DE CODIGOS INSERTA EN LA PARTE INFERIOR DEL ANVERSO DE ESTE FORMULARIO. EN EL CASO DE ALTA TANTO DEL TITULAR COMO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SON OBLIGATORIOS TODOS LOS DATOS, SALVO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES: BENEFICIO JUBILATORIO: SOLO PARA JUBILADOS TITULARES C.U.I.T., SUC. Y RAZON SOCIAL: SOLO PARA TITULARES ACTIVOS Y SU GRUPO FAMILIAR EN CASO DE MODIFICACIONES DE DATOS, SEA DEL TITULAR O DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE DEBE COMPLETAR OBLIGATORIAMENTE EL TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO Y APELLIDO Y NOMBRES CORRESPONDIENTES, LUEGO SE COMPLETARA SOLAMENTE EL DATO A MODIFICAR. EN LA DECLARACION JURADA DE LA EMPRESA SE PROPORCIONARA EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL CENTRO MEDICO EN QUE SE LLEVO A CABO EL EXAMEN PRE-OCUPACIONAL DE LA PERSONA A AFILIAR. EN CASO DE PERSONAL A TIEMPO PARCIAL, SERA INCORPORADO DANDO EL CONFORME EN EL RECUADRO AL PIE DE ESTAS INSTRUCCIONES. 	<p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL TITULAR RESPONSABLE DEL GRUPO FAMILIAR DECLARADO EN ESTE FORMULARIO, SE DESEMPEÑA A LA FECHA EN RELACION DE DEPENDENCIA EN ESTA EMPRESA. INFORMO QUE AL MISMO SE LE HA REALIZADO EXAMEN MEDICO PRE-OCUPACIONAL EN: _____ SITO EN: _____ CON FECHA: _____, COMPROBANDOSE QUE GOZA DE BUENA SALUD.</p> <p>ME COMPROMETO COMO EMPLEADORA DEL TITULAR A EFECTUAR LAS RETENCIONES DE LOS APORTES CORRESPONDIENTES A LA OSECAC, CONFORME A LOS DISPUESTO POR LA LEY 23.660. ASUMO ASIMISMO ANTE LA OSECAC Y EN FORMA SOLIDARIA CON EL TITULAR, LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O PENAL CORRESPONDIENTE POR LA FALSEDAD DE LOS DATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE FORMULARIO.</p>	
<p>PERSONAL A TIEMPO PARCIAL EN EL CASO DE TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE LEY 26474/09, ASUMO EL COMPROMISO COMO EMPLEADOR DE EFECTUAR LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE OBRA SOCIAL TOMANDO COMO BASE DE CALCULO LA REMUNERACION QUE CORRESPONDA A UN TRABAJADOR A TIEMPO COMPLETO DE LA CATEGORIA EN QUE SE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR.</p> <p>_____ FIRMA DEL EMPLEADOR</p> <p>ACLARACION: _____ C.U.I.T. NRO.: _____</p>	<p>DECLARACION JURADA TITULAR DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS INTEGRANTES DE MI GRUPO FAMILIAR INDICADO EN ESTE FORMULARIO, NO SON BENEFICIARIOS DE OBRA SOCIAL ALGUNA, NO PERCIBEN INGRESOS DE NINGUN TIPO Y SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DEE SALUD. ASIMISMO ME COMPROMETO A REINTEGRAR LOS GASTOS QUE OCASIONEN LAS PRESTACIONES BRINDADAS EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE FALSEDAD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS.</p> <p>_____ FIRMA DEL EMPLEADO</p>	<p>DOMICILIO REAL: _____</p> <p>_____ FIRMA Y SELLO EMPLEADOR</p> <p>CERTIFICACION DE LA FIRMA DEL EMPLEADOR</p>
<p>ME NOTIFICO EXPRESAMENTE DEL PRECEDENTE COMPROMISO ASUMIDO POR MI EMPLEADOR.</p> <p>_____ FIRMA DEL EMPLEADO</p> <p>C.U.I.L. NRO.: _____</p>	<p>DELEGACION DECLARO HABER TENIDO A LA VISTA LAS PARTIDAS QUE PRUEBAN LOS PARENTESCOS, COMO ASI TAMBIEN TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA EL EMPADRONAMIENTO</p> <p>_____ FIRMA Y SELLO</p>	

Anexo 6

RECIBO DE SUELDO DE LA EMPLEADA DE CASSIEL

CASSIEL Teggi Gonzalo		CUIT: XX-XXXXXXXX-X	
L.N. Alem esq. Tucuman Rio Segundo - Cordoba			
APELLIDO Y NOMBRE		CUIL	LEGAJO
LOPEZ, MARIA		XX-XXXXXXXX-X	1
SECCION Ventas CATEGORIA Vendedor "B" CALIFICACION PERSONAL Vendedor	FECHA DE INGRESO	REMUNERACION ASIGNADA	RECIBO
	02/01/2010	\$ 2.125,50	1
	PERIODO DE PAGO: Mayo de 2012		
	CONTRATAcion:A tiempo parcial. Indeterminado o Determinado		
CONCEPTO	REMUNERACION SUJETA A RETENCION	REMUNERACION EXENTAS	DESCUENTOS
0100 BASICO	2125,50		
0110 ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD	21,26		
0150 PRESENTISMO	177,05		
0200 ACUERDO NO REMUNERATIVO	318,83		
0210 PRESENTISMO ACU. NO REM.	26,56		
4000 JUBILACION 11%			255,62
4001 LEY 19032 - 3%			69,71
4005 OBRA SOCIAL - 3%			80,08
5003 FAECYCS - 0,5%			13,35
	2669,19		418,76
LUGAR Y FECHA DE PAGO: Diego de Torres 2543 7/5/2012 Antigüedad 1 año	FORMA DE PAGO: Efectivo	TOTAL NETO	1905,05
SON PESOS: Un mil novecientos cinco con 05/100			
OSECAC (126205)			
Art. 12 Ley 17250 Mes: Abril de 2012 Banco		FIRMA DEL EMPLEADOR	
Fecha de deposito:			

Anexo 7

Modelo de comunicación de licencia anual ordinaria

Ciudad de Córdoba,.... dede

Señor

Trabajador

Con motivo del otorgamiento del descanso anual y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 154 de la Ley de contrato de trabajo, le comunicamos a usted que, de acuerdo con su antigüedad, gozara de ... días de vacaciones, correspondientes al año, desde el día hasta el día, inclusive, debiendo reincorporarse a cumplir sus tareas el día a las horas.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

.....
Firma de empleador

.....
Firma del trabajador

Anexo 8

Anexo 9

Modelo de nota de solicitud de rubrica de la planilla de horarios y descansos

Ciudad de Córdoba,.....

Sres. Ministerio de trabajo de
la Ciudad de Córdoba
S/D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito la rúbrica de la planilla de horarios y descansos del personal que se adjunta.

La misma corresponde a nuestra razón social: La Tranquera SA, CUIT: 30-00000000-1, domiciliado en Av. Rivadavia 2543 y cuya actividad es la venta de repuestos para lavarropas.

Asimismo, autorizo a, DNI, para que efectúe las gestiones que resulten necesarias ante esa dirección a efectos de cumplimentar el tramite que se solicita por la presente.

Sin otro particular, saludo a Uds. Muy atentamente.

Firma:

Aclaración:

DNI:

Carácter:

Anexo 10

Modelo del sistema de hojas móviles a utilizar

Habilitación del registro de hojas móviles en remplazo del Libro Especial del artículo 52, Ley 20.744

RAZON SOCIAL: La Tranquera SA

DOMOCILIO: Av. Rivadavia 2543

ACTIVIDAD: Venta de repuestos de lavarropas

CUIT: 30-00000000-1

Numero de Legajo:	1	CUIL:	20-12345678-9
Apellido y Nombre:	Guiraldes, Omar		
Fecha de nacimiento:	01/04/1962	Sexo:	M
Domicilio:	La Cascada 232	DNI	12.345.678
Fecha de ingreso	01/01/2002	Fecha de egreso:	
Antigüedad:	6	Estado civil:	casado
Categoría:	Vendedor	Sueldo/jornal:	\$1.328,19
Periodo:	Agosto		
Contratación:	Plazo indeterminado		

CONCEPTOS LIQUIDADOS

1	Sueldo Básico	\$1.328,19	
2	Antigüedad	\$46,48	
3	Presentismo	\$114,51	
200	Jubilación		\$163,81
201	Ley 19032		\$44,67
202	Obra social		\$44,67

TOTALES DE LA LIQUIDACION

Total de haberes	\$1.489,18
Total de deducciones	\$253,16
Total adicionales	\$0.00
Total neto	\$1.236,02

Anexo 11

Modelo nota de solicitud de rubrica del libro de sueldos y jornales

Localidad,..... de de 20....

Sres. Ministerio de Trabajo

S/D

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito tenga a bien proceder a la rúbrica de las hojas móviles (primera vez), correspondientes al Libro Especial del artículo 52 de la Ley 20.744, del folio 001 al folio 199 (ejemplo). Se adjunta la constancia de la clave única de identificación tributaria de la empresa suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Se autoriza al señor (DNI.....) a realizar las tramitaciones correspondientes.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Empresa

Domicilio Legal

Localidad

Actividad

CUIT

Anexo 12

Anexo 13

FOTOS DEL LOCAL DE “GRANDES CARNICERÍAS FREDDY”



Anexo 14

RECIBO DE SUELDO DE LA CAJERA DE "GRANDES CARNICERÍA FREDDY"

BUJEDO FREDDY		CUIT: XX-XXXXXXXX-X	
Diego de Torres 2543 Cordoba - Cordoba			
APELLIDO Y NOMBRE		CUIL	LEGAJO
LOPEZ, EUGENIA		XX-XXXXXXXX-X	1
SECCION Ventas CATEGORIA Cajera "B" CALIFICACION PERSONAL Cajera	FECHA DE INGRESO	REMUNERACION ASIGNADA	RECIBO
	02/01/2011	\$ 4.162,60	1
	PERIODO DE PAGO: Mayo de 2012		
	CONTRATAACION: A tiempo parcial. Indeterminado o Determinado		
CONCEPTO	REMUNERACION SUJETA A RETENCION	REMUNERACION EXENTAS	DESCUENTOS
0100 BASICO	4162,6		
0110 ANTIGÜEDAD	20,81		
0150 PRESENTISMO	346,74		
0200 ACUERDO NO REMUNERATIVO	624,39		
0210 PRESENTISMO ACU. NO REM.	52,01		
4000 JUBILACION 11%			498,32
4001 LEY 19032 - 3%			135,90
4005 OBRA SOCIAL - 3%			156,20
5003 FAECYCS - 0,5%			26,03
	5206,56		816,45
LUGAR Y FECHA DE PAGO: Diego de Torres 2543 7/6/2012 Antigüedad 1 año	FORMA DE PAGO: Efectivo		TOTAL NETO 3713,71
SON PESOS: Tres mil setecientos trece con 71/100			
OSECAC (126205)			
Art. 12 Ley 17250 Mes: Abril de 2012 Banco			
Fecha de deposito:		FIRMA DEL EMPLEADOR	

RECIBO DE SUELDO DEL VENDEDOR DE "GRANDES CARNICERÍAS FREDDY"

BUJEDO FREDDY		CUIT: XX-XXXXXXXX-X	
Diego de Torres 2543 Cordoba - Cordoba			
APELLIDO Y NOMBRE		CUIL	LEGAJO
COCCO, RINGO		XX-XXXXXXXX-X	2
SECCION	FECHA DE INGRESO	REMUNERACION ASIGNADA	RECIBO
Ventas	02/01/2011	\$ 4.251,00	1
CATEGORIA	PERIODO DE PAGO: Mayo de 2012		
Vendedor "B"			
CALIFICACION PERSONAL	CONTRATAACION: A tiempo parcial. Indeterminado o Determinado		
Vendedor			
CONCEPTO	REMUNERACION SUJETA A RETENCION	REMUNERACION EXENTAS	DESCUENTOS
0100 BASICO	4251		
0110 ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD	21,26		
0150 PRESENTISMO	354,11		
0200 ACUERDO NO REMUNERATIVO	637,65		
0210 PRESENTISMO ACU. NO REM.	53,12		
4000 JUBILACION 11%			508,90
4001 LEY 19032 - 3%			138,79
4005 OBRA SOCIAL - 3%			159,51
5003 FAECYCS - 0,5%			26,59
	5317,13		833,79
LUGAR Y FECHA DE PAGO:	FORMA DE PAGO:		
Diego de Torres 2543 7/5/2012	Efectivo	TOTAL NETO	3792,57
Antigüedad 1 año			
SON PESOS: Tres mil setecientos noventa y dos con 57/100			
OSECAC (126205)			
Art. 12 Ley 17250			
Mes: Abril de 2012			
Banco			
Fecha de deposito:		FIRMA DEL EMPLEADOR	

Anexo 15

Ventas totales del año 2011 de "Grandes Carnicerías Freddy"

	VENTAS
ENERO	56.000
FEBRERO	61.200
MARZO	55.100
ABRIL	57.000
MAYO	59.500
JUNIO	60.300
JULIO	60.250
AGOSTO	58.600
SEPTIEMBRE	62.000
OCTUBRE	61.800
NOVIEMBRE	59.000
DICIEMBRE	<u>64.000</u>
TOTAL	714.750

Anexo 16

Compras totales del año 2011 de "Grandes Carnicerías Freddy"

	COMPRAS
ENERO	35.100
FEBRERO	37.000
MARZO	34.000
ABRIL	35.500
MAYO	39.000
JUNIO	40.100
JULIO	40.500
AGOSTO	38.600
SEPTIEMBRE	42.700
OCTUBRE	42.000
NOVIEMBRE	37.500
DICIEMBRE	<u>43.000</u>
TOTAL	465.000

Anexo 17

Contribuciones a la Seguridad Social y a la Obra Social de los empleados de "Grandes Carnicerías Freddy"

➤ Contribuciones de la cajera

DETALLE	Ene	Feb	Mzo	Abr	Myo	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Contribuciones a la Seguridad Social	355,82	370,15	384,47	398,8	413,12	652,09	467,18	499,62	532,05	564,49	596,94	895,4
Contribuciones a la Obra Social	109,17	113,57	117,96	122,36	126,75	185,79	133,1	142,35	151,59	160,83	170,08	255,12

➤ Contribuciones del vendedor

DETALLE	Ene	Feb	Mzo	Abr	Myo	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Contribuciones a la Seguridad Social	364,6	378,91	393,38	407,84	422,33	666,36	477,32	510,34	543,48	576,55	609,62	914,44
Contribuciones a la Obra Social	111,87	116,25	120,7	125,14	129,58	189,86	136	145,42	154,84	164,27	173,69	260,54

Anexo 18

Modelo de contrato de una SRL

Sociedad de Responsabilidad Limitada con capital inferior al monto del artículo 299 de la Ley de sociedades comerciales

En la ciudad de Córdoba, a los días del mes de..... de
reunidos los señores

.....

..... deciden celebrar
el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Primero: La sociedad se denomina “.....”

y tiene su domicilio legal en la ciudad de Córdoba. Segundo: su

duración es de..... años. Tercero: La sociedad tiene por

objeto Cuarto: El Capital social se fija en

la suma de pesos Dividido en cuotas de diez pesos

valor nominal cada uno, totalmente suscriptos por cada uno de los

socios de acuerdo con el siguiente detalle

las cuotas se integran en un por ciento en dinero

efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del

plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción en

el Registro Público de Comercio de la sociedad. La reunión de socios

dispondrá el momento en que se completara la integración. Quinto:

La administración, representación, representación legal y uso de la

firma social estará a cargo de uno o más gerentes, en forma

individual o indistinta, socios o no por el termino de

Ejercicios siendo reelegible/s. En tal carácter, tiene toda/s las

facultades para realizar los actos y contratos tendientes al

cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en

los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965/63.

El/los gerentes depositaran en la sociedad en concepto de garantía la

suma de \$..... Sexto: Las resoluciones sociales se adoptaran en

la forma dispuesta en el Art. 59, de la Ley 19.550, rigen las mayorías

previstas en el Art. 160 de la citada Ley y cada cuota da derecho a

un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetara a lo dispuesto en el Art. 15, último párrafo, de la Ley 19.550. Séptimo: Las cuotas son libremente transmisibles, rigiendo las disposiciones del Art. 152 de la Ley 19.550. Octavo: el ejercicio social cierra el día de cada año, a cuya fecha se realizara el balance general que se pondrá a disposición de los socios conjuntamente con la memoria, con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. Noveno: de las utilidades liquidas y realizadas se destinara:

- a) El 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social;
- b) El importe que se establezca para retribución de lo/los gerente/s, y
- c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.

Decimo: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el /los gerentes o por la persona que designen los socios. En este acto los socios acuerdan: a) establecer la sede social en la calle b) designar gerente/s al/ a los señores..... c) autorizar a para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones que indique el tribunal correspondiente, otorgando los instrumentos que resulten necesarios acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley 19.550